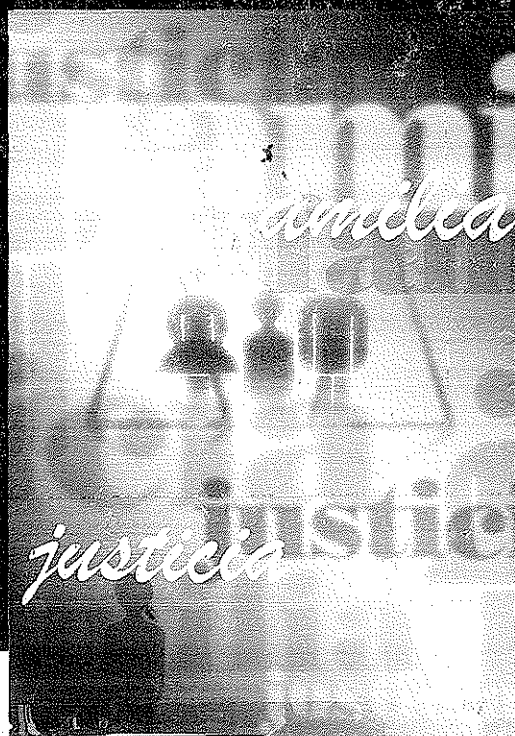


Familia y Justicia

Un estudio socio-jurídico de
los conflictos familiares

Olga Salanueva
Manuela G. González
Nancy Cardinaux



ICJ- Universidad Nacional de La Plata
Biblioteca ICJ
Biblioteca
Calle 48 es/ 6 y 7,
catalogo:icj@ursoc.unlp.edu.ar
Tel (54)(221)423-6701/06 interno 123

Ana Kunz



ICJ-LIB00104

FAMILIA Y JUSTICIA. UN ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES

Autoras: Olga Salanueva - Manuela G. González - Nancy Cardinaux

Equipo de investigación:

Nélida Beroch

Alejandra Manis

Claudia Mentasti

Analia Pérez Cassini

Participación en la primera etapa de la investigación:

María Monserrat Lapalma

Mario Antonio Mojer

Enrique Mallo

Lilía Elba Rossi Casé

Auxiliares de investigación:

Alejandro Batista

Carola Bianco

Carolina Brandana

José Orler

EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA

Calle 47 N°380 - La Plata (1900) - Buenos Aires - Argentina

Tel/Fax: (54-221)-4273992/4274898

E-mail: edulp@net-alliance.net.ar

Diagramación: Andrea López Osornio (D.C.V.)



ALLIANCE INTERNET SERVICE PROVIDER

La EDULP integra la Red de Editoriales Universitarias (REUN)

1ª Edición - 2003

ISBN N°950-34-0255-7

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723

©2003 - EDULP

Impreso en Argentina

RECONOCIMIENTOS

Este libro es el resultado de muchas horas de labor teórica y empírica del equipo de investigadores que, pese a los escasos recursos materiales con que contamos, viene acompañándonos desde hace cinco años, sin claudicaciones, en la aventura de describir y explicar desde la perspectiva socio-jurídica un campo muy esquivo: el derecho y la organización judicial.

Este equipo de investigadores está conformado por Nélida Beroch, Claudia Mentasti y Analía Perez Cassini. También participaron desde sus disciplinas en algunos momentos de la investigación los docentes investigadores Lilia Elba Rossi Casé, María Monserrat Lapalma, Mario Antonio Mojer y Enrique Mallo, y los jóvenes auxiliares de investigación: Alejandra Manis, Alejandro Batista, Carola Bianco, Carolina Brandana y José Orler, sin cuyos sueños, entusiasmos y trabajo no remunerado hubiera sido imposible concretar la labor de campo. Los aportes específicos que todos los nombrados han hecho a esta publicación están señalados a lo largo del texto.

Agradecemos a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de La Plata que, superando todas las adversidades presupuestarias, financió a través de su programa de subsidios los proyectos de investigación sobre los tribunales de familia J024 y J040 hasta su finalización. También a la Secretaría de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por sus labores de gestión en los proyectos *"Los tribunales de familia: seguimiento y eficacia del servicio"* y *"Los tribunales de familia: las valoraciones y roles de los operadores jurídicos"*.

La labor de campo no hubiera sido posible sin la desinteresada colaboración que prestaron todas aquellas personas que fueron entrevistadas y encuestadas. Entendemos que la buena disposición que encontramos en los informantes clave, los abogados, los estudiantes de derecho y los justiciables denota la confianza que depositan en la investigación científica como fuente y vehículo de cambio de la organización judicial.

Por último, queremos dejar constancia que el libro se escribió y corrigió íntegramente en la Sala de Investigadores -Aula 505- que fuera inaugurada en 1996 por el entonces Decano Miguel Angel Marafuschi mediante un subsidio para equipamiento provisto por la Universidad Nacional de La Plata destinado a proporcionar un ámbito de trabajo para los investigadores, becarios y tesistas de la Facultad.

La Plata, última semana de 2002.-

PRÓLOGO

Como bien expresan las autoras, desde que comenzó el proceso de democratización se produjo en nuestra sociedad una transferencia progresiva de las demandas desde el sistema político al judicial; este proceso denominado "judicialización" origina, en el ámbito del derecho de familia, que la justicia deba solucionar problemas que las políticas sociales no contemplan. No es función del sistema de administración de justicia, por tomar sólo un ejemplo, solucionar problemas que derivan de la pobreza, hecho lamentablemente predominante hoy en nuestro país.

La presente investigación, de carácter socio-jurídico, realizada por las doctoras Salanueva, González y Cardinaux, echa luz sobre esta situación, ya que consiste en la descripción del grado de eficacia del proceso de creación y funcionamiento de los tribunales de familia en la provincia de Buenos Aires. Estos tribunales se constituyeron en La Plata en abril de 1995, a partir de la aplicación de la ley 11.453, sancionada en 1993; la ley responde a la necesidad de contar con un procedimiento oral que otorgue rapidez a la resolución de los conflictos familiares.

La hipótesis central del trabajo afirma que los justiciables atribuyen mayor eficacia a los tribunales de familia para solucionar sus conflictos familiares cuanto menos apegados están dichos tribunales a los formalismos jurídicos.

La hipótesis secundaria, correspondiente a la segunda etapa de la investigación, afirma a su vez, que la eficacia de los tribunales de familia está fuertemente condicionada por: los rituales y rutinas, la actitud para aceptar o rechazar innovaciones y la rigidez o flexibilidad en la aplicación de los conocimientos jurídicos de los jueces de familia, consejeros, equipo técnico, funcionarios y empleados de los tribunales, defensores, asesores, abogados y jueces de la Corte.

A los efectos de contrastar estas conjeturas las autoras utilizan técnicas cuantitativas (muestreo de 184 expedientes o causas concluidas en los dos tribunales de familia en funcionamiento y de 75 justiciables que fueron entrevistados en sus domicilios utilizando un cuestionario

estandarizado), y cualitativas (entrevistas a informantes clave del sistema judicial y a abogados con experiencia en casos de familia).

En base a este material elaboraron una encuesta que fue aplicada a 354 abogados litigantes de la matrícula y realizaron asimismo, entrevistas a justiciables asistidos por las defensorías y a operadores de dichas defensorías.

Una fuente adicional de datos es el análisis de las sentencias del Alto Tribunal Provincial, utilizando una matriz de recolección de información, construida al efecto.

Es de esta forma que las autoras hallan indicios que corroboran sus hipótesis, a través de la percepción de los operadores involucrados en los procesos judiciales que ocurren en los tribunales de familia investigados; la información brindada por expertos y novatos (operadores y justiciables), muestra el funcionamiento efectivo de los tribunales y las rutinas y rituales que orientan la actividad cotidiana; cómo la sobrecarga de trabajo genera respuestas "rápidas, irracionales y estereotipadas", hasta concluir, en algunos casos, en estados de "psicosis profesional", distorsionando la función que cada operador debería cumplir en el proceso.

También dejan planteada la necesidad, surgida de la información recogida, de mayor especialización -no solamente jurídica, dada la índole compleja del fenómeno "familia"-, por parte de magistrados y funcionarios.

Las conclusiones que destaco son sólo algunas de las muchas e interesantes consideraciones que surgen de esta investigación reveladora. Por esta razón y también porque conozco la vocación y la voluntad de trabajo -cualidad insustituible para realizar investigación en nuestro país-, de las autoras, es que hago votos para que esta línea de trabajo sea continuada, porque el mejoramiento de la administración de justicia, la comprensión de los problemas que enfrenta el sistema judicial por parte de la población y de los especialistas, la sanción de las reformas correspondientes, y sobre todo, la utilización de herramientas teóricas y metodológicas de carácter interdisciplinario, lo hacen necesario.

Dra. Ana Kunz

Buenos Aires, marzo de 2003

ÍNDICE

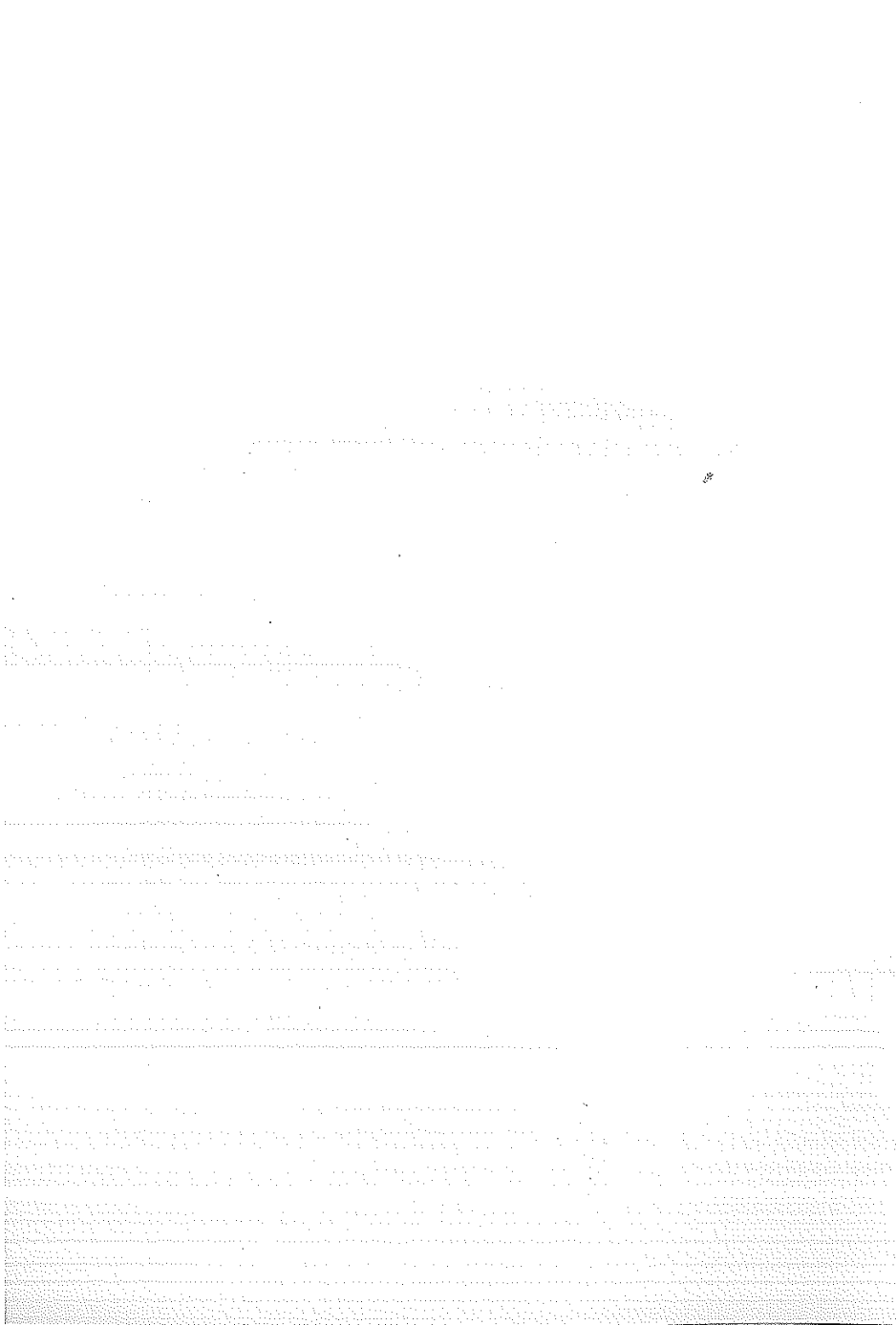
CAPÍTULO 1. LOS TRIBUNALES DE FAMILIA	13
1. Introducción	13
CAPÍTULO 2. DISEÑO METODOLÓGICO Y MARCO TEÓRICO	17
2.1. Definiciones operativas	23
2.2. Análisis del modelo legal	27
CAPÍTULO 3. ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES	33
3.1. Ambito edilicio	33
3.2. La creación de los tribunales	34
3.3. Recursos presupuestarios	38
3.4. Recursos humanos	39
CAPÍTULO 4. FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES	47
4.1. La etapa preliminar	49
4.2. La etapa de conocimiento	51
4.3. La audiencia preliminar	52
4.4. La conciliación	54
4.5. La instancia única	55
CAPÍTULO 5. LA PERCEPCIÓN DE LOS JUSTICIABLES	59
5.1. Características de la muestra	60
5.2. Relaciones entre nivel de escolaridad y fuente de ayuda o consejo	61
5.3. Relaciones entre nivel de escolaridad y causas de concurrencia a los tribunales	63
5.4. Relaciones entre resolución de problema y tipo de justiciables	65
CAPÍTULO 6. EL REGISTRO DE LOS CASOS	77
6.1. Consideraciones metodológicas sobre el análisis documental	78
6.2. Análisis de los datos	80

CAPÍTULO 7. LOS OPERADORES JURÍDICOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS INFORMANTES CLAVE	105
7.1. Introducción	105
7.2. Consejeros	107
7.3. Cuerpo Técnico Auxiliar	112
7.4. Unidades Funcionales de Defensa	113
7.5. Asesores de Incapaces	124
7.6. Las sentencias de la Suprema Corte	130
CAPÍTULO 8. LA PERSPECTIVA DE LOS ABOGADOS LITIGANTES	141
8.1. Capacitación y desempeño profesional de los abogados	143
8.2. Eficacia de los tribunales	146
8.3. La etapa previa vista por los entrevistados	149
8.4. Evaluación de la etapa previa	153
8.5. Desempeño de los consejeros de familia	155
8.6. Desempeño del Cuerpo Técnico	156
8.7. Desempeño de los Defensores	158
8.8. Desempeño de los Asesores de Menores	160
CAPÍTULO 9. UN EJEMPLO DE JUDICIALIZACIÓN: VIOLENCIA FAMILIAR	163
9.1. Antecedentes de la ley	164
9.2. La opinión de los especialistas	165
9.3. Los argumentos de los legisladores	171
9.4. La valoración de los operadores jurídicos	175
CAPÍTULO 10. COMENTARIOS FINALES	183
BIBLIOGRAFÍA CITADA	199

The following table shows the results of the experiment. The data is presented in a table format with columns for the different conditions and rows for the different variables. The table is rotated 90 degrees counter-clockwise.

Condition	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5
Condition 1	1.2	2.5	3.8	4.1	5.6
Condition 2	1.5	2.8	4.1	4.4	5.9
Condition 3	1.8	3.1	4.4	4.7	6.2
Condition 4	2.1	3.4	4.7	5.0	6.5
Condition 5	2.4	3.7	5.0	5.3	6.8
Condition 6	2.7	4.0	5.3	5.6	7.1
Condition 7	3.0	4.3	5.6	5.9	7.4
Condition 8	3.3	4.6	5.9	6.2	7.7
Condition 9	3.6	4.9	6.2	6.5	8.0
Condition 10	3.9	5.2	6.5	6.8	8.3

The data shows a clear upward trend in all variables across the different conditions. The values for each variable increase as the condition number increases. The table is rotated 90 degrees counter-clockwise.



CAPÍTULO I

LOS TRIBUNALES DE FAMILIA

I.- Introducción

La sanción de la ley 11.453 en noviembre de 1993 puso en marcha el proceso de autonomización del fuero de familia en la provincia de Buenos Aires. Los dos primeros tribunales se constituyeron en la ciudad de La Plata en el mes de abril de 1995. Los argumentos a favor de la autonomización del fuero hacían especial hincapié en la especificidad de los conflictos familiares, que requiere un procedimiento oral capaz de imprimir inmediatez y celeridad a la resolución de dichos conflictos.

Esta publicación recoge algunos resultados de una investigación cuyo objeto fue describir el proceso de creación y puesta en funcionamiento de los tribunales de familia en la provincia de Buenos Aires, dando cuenta de su grado de eficacia. Dicha eficacia fue determinada a través de la utilización de distintas técnicas cuantitativas y cualitativas aplicadas a:

- a) recabar las percepciones de los justiciables, los abogados de la matrícula y los integrantes de la administración de justicia sobre los tribunales de familia;
- b) analizar expedientes judiciales; y
- c) estudiar los escenarios donde se desarrollan las actividades de estos tribunales.

Entendemos que un abordaje socio-jurídico de estas tres dimensiones constitutivas de la eficacia permite arrojar algo de luz sobre una institución que en su génesis pretendió ser innovadora y al poco tiempo fue absorbida por el obrar rutinario de la burocracia judicial.

Esta publicación puede servir como insumo para futuras modificaciones legislativas, y también como material para la formación de profesionales y estudiantes avanzados de la carrera de grado y postgrado. Y en general, aspiramos a que se convierta en una herramienta adecuada

da de articulación crítica de la teoría con los haceres de la profesión jurídica.

Participaron en distintas etapas de la realización de este trabajo profesionales con diferentes especializaciones, cuya colaboración le dio a la investigación un carácter interdisciplinario. Dado que ninguno de los investigadores que formó parte del equipo es miembro de la organización judicial, la investigación presenta una perspectiva externa al poder judicial.

Se ha señalado con acierto que investigar una organización sin ser parte integrante de ella resulta dificultoso, fundamentalmente por las resistencias del medio interno a brindar información a quienes les resultan extraños. Podemos considerar, en el mismo sentido, lo expresado por Luhmann, cuando afirma que el sistema jurídico es "circularmente cerrado", siendo sus operaciones sistémicas básicas la autorreferencia, la autoobservación y la autodescripción.¹

Por su parte, Taylor y Bodgan dan cuenta de las dificultades que tiene el investigador para la realización de su tarea de campo en organizaciones formales: "No todas las organizaciones son tan fácilmente estudiables. Los escalones superiores de las corporaciones, hospitales y grandes organismos gubernamentales son de penetración notoriamente difícil. El investigador puede esperar que se le consienta sólo una rápida recorrida o que se lo rechace abiertamente". Más adelante, agregan que "... cuando el enfoque directo no da resultado, es posible emplear otras tácticas para obtener acceso a un escenario. Muchos investigadores han logrado el ingreso a organizaciones gracias a que alguien respondía por ellos... Si todo lo demás falla, se puede tratar de ingresar a una organización "por la puerta trasera".²

En la primera etapa del trabajo, nos preguntamos si los tribunales de familia dan una respuesta adecuada a las expectativas de los justiciables. Por otro lado, nos interesaba determinar la distancia entre el modelo legal y las prácticas de los operadores jurídicos, y el impacto que dichas prácticas tienen sobre la eficacia de los tribunales. La hipótesis que construimos para dar respuesta a estos interrogantes es la siguiente:

1 La aplicación de la teoría de los sistemas autopoieticos en las ciencias sociales se puede encontrar en la Introducción de la obra de Luhmann, Niklas. *Soziale Systeme*. Suhrkamp. Frankfurt, 1984.

2 *Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación*. Paidós, Buenos Aires, 2000. p. 38.

“Los justiciables atribuyen mayor eficacia a los tribunales de familia para solucionar sus conflictos familiares cuanto menos apegados están dichos tribunales a los formalismos jurídicos”.

En la segunda etapa de la investigación, nos planteamos interrogantes más específicos, que estaban relacionados con las prácticas de los jueces, consejeros y demás integrantes de los tribunales de familia, tendientes a cuestionar la actividad que llevan a cabo los operadores jurídicos. La hipótesis que surgió en esta etapa es la siguiente:

“La eficacia de los tribunales de familia está fuertemente condicionada por los rituales y rutinas, la actitud para aceptar o rechazar innovaciones y la rigidez o flexibilidad en la aplicación de los conocimientos jurídicos de los jueces de familia, consejeros, equipo técnico, funcionarios y empleados de los tribunales, defensores, asesores, abogados y jueces de la Corte”.

Para corroborar las hipótesis planteadas utilizamos técnicas cualitativas y cuantitativas, y realizamos una triangulación que nos permitió enriquecer los resultados obtenidos con unas y otras técnicas. Esta combinación de técnicas fue posible gracias al trabajo de un gran número de colaboradores, cuya capacitación y disposición al trabajo suplió el bajo presupuesto que esta investigación tuvo.

En la primera parte realizamos un análisis sociológico del modelo legal y del procedimiento judicial. Para ello, tomamos una muestra de 184 expedientes o causas concluidas en los dos tribunales de familia de La Plata. De esta muestra realizamos, por un lado, un análisis documental, y por otro la confección de un listado de 256 actores y demandados. En base a este listado, extrajimos una muestra de 75 justiciables que fueron entrevistados en sus domicilios, utilizándose para ello un cuestionario construido en base a preguntas abiertas y cerradas.

En la segunda parte de la investigación, utilizamos metodología cualitativa para realizar entrevistas a cinco informantes clave que forman parte del sistema judicial, y a cinco abogados que tienen una larga trayectoria de trabajo en la materia familia. Teniendo como base ese material se elaboró un formulario de encuesta que se aplicó a 354 abogados litigantes de la matrícula.

También realizamos un análisis de las funciones que el Ministerio Público les asigna por ley a los defensores y asesores oficiales. Luego, construimos una guía en base a la cual se entrevistó a una muestra de

dichos operadores. Posteriormente, fueron entrevistados algunos justiciables que son asistidos por las defensorías. Y por último, se analizaron las sentencias del Alto Tribunal Provincial referidas a la problemática familiar, utilizando una matriz de recolección de información.

Los datos recabados son analizados e interpretados a lo largo de toda esta publicación. Además de los integrantes de este equipo de investigación, han colaborado en la recolección y procesamiento de los datos Alejandro Batista, Carola Bianco, Carolina Brandana, Alejandra Manis y José Orlor, todos ellos docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

CAPÍTULO 2

2. Diseño metodológico y marco teórico

Asumimos una posición crítica sobre los tribunales de familia como organización estructurada para la solución de los conflictos familiares. En este sentido, procuramos producir una reflexión acerca de los límites que el modelo legal tiene para receptor los conflictos familiares y darles una respuesta racionalmente adecuada. Consideramos que el tratamiento que la administración de justicia da a la conflictividad familiar es un reflejo del otorgado a la conflictividad social en general.

Partimos de las reflexiones de Toril Moi,³ quien toma el concepto de *critique* elaborado por Kate Soper como un ejercicio teórico que "al explicar la fuente de las desventajas cognoscitivas de la teoría bajo ataque, fuente que existe en la realidad, pide cambios en la realidad misma". A diferencia del concepto iluminista de "crítica", la idea de *critique* tal como se usa aquí es inmanente, dialéctica y exige la aplicación del conocimiento obtenido.

Esta investigación socio-jurídica e interdisciplinaria aborda el estudio de la organización judicial tribunales de familia, asumiendo un modelo científico para describirla, explicarla y predecir sus efectos. Este modelo científico lo suministra la Sociología Jurídica como integrante de la Sociología, relacionada con las perspectivas del derecho privado en su conjunto.

Una investigación de estas características habilita un cambio de abordaje metodológico,⁴ abandonando el pseudo cientificismo positivista que establecía la separación del "ser" del "deber ser", para estudiarlos en conjunto desde teorías epistémicas que recogen esta complejidad "ser-deber ser", como el interaccionismo simbólico, la fenomenología, el constructivismo, que permiten una triangulación teórico-metodológica, a partir del "uso múltiple de perspectivas teóricas en relación con la misma situación o el mismo conjunto de objetos".⁵

3 Moi, Toril, "Apropiarse de Bourdieu: la teoría feminista y la sociología de la cultura de Pierre Bourdieu. El feminismo como *critique*" en *Feminaria*, Año XIV, Nº 26/27.

4 Arnaud, André-Jean y Fariñas Dulce, María José. *Sistemas Jurídicos: elementos para un análisis sociológico*. Universidad Carlos III. Madrid, 1996.

5 Vasilaschi de Gialdino, Irene, *Métodos cualitativos I*. Centro Editor de América Latina. Bs. As, 1993.

Este cambio de enfoque metodológico admite el pluralismo en relación a las fuentes del derecho. Este no es sólo de origen estatal, sino que emerge de la sociedad civil, de las costumbres, de las maneras de obrar, pensar y sentir que circulan en la sociedad. Esta perspectiva se aviene con la idea que sostenemos sobre los conflictos familiares, que pueden ser resueltos a través de formas alternativas externas a los tribunales, frecuentemente poco estudiadas y tenidas en cuenta por los legisladores. Esta desatención redundará en un creciente proceso de juridización y judicialización de la conflictividad social.

A partir de similares hechos y las mismas fuentes, el sistema judicial muchas veces da respuestas diferentes y hasta contradictorias. En el caso de los tribunales de familia, esta indeterminación en la solución de los conflictos da sustento teórico a la hipótesis formulada, por cuanto es imposible prever la resolución de un caso ignorando la rigidez o flexibilidad en la aplicación de los conocimientos jurídicos, las rutinas y rituales y las actitudes a aceptar o rechazar innovaciones de los operadores jurídicos.

La indeterminación percibida nos permitió orientar las observaciones y detectar que los problemas y conflictos son tan variados y complejos que su resolución depende de que los jueces y consejeros admitan la existencia de los espacios de "no derecho" en las decisiones jurídicas que toman.

Los estudios socio-jurídicos exigen un trabajo interdisciplinario. No sólo participan y confluyen los enfoques de juristas y sociólogos, sino que incorporan las perspectivas de disciplinas como la ciencia política, la antropología y la psicología. Así ocurrió con esta investigación sobre los tribunales de familia.⁶ Las disciplinas constitutivas del campo jurídico, especialmente del derecho privado, se relacionaron especialmente con la sociología, la psicología y la ciencia política. Esta colaboración disciplinaria permite ubicar teórica y empíricamente a la organización judicial como un elemento constitutivo de la estructura social.

6 En la primera parte de nuestra investigación contamos con los valiosos aportes de la Lic. en Psicología Lilia Rossi Casé, Profesora Titular de Estadística de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y de la Dra. María Monserrat Lapalma, Titular de Derecho político de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ambas de la Universidad Nacional de La Plata.

A nuestro entender, la interdisciplinariedad es un campo constituido o constituible, que conduce a negociaciones entre disciplinas.⁷ Tanto Bottomore como Piaget, coinciden en que la interdisciplina se caracteriza por un nivel de colaboración entre disciplinas que conduce a interacciones propiamente dichas. Un abordaje transversal permite articular todos los conocimientos que las diferentes disciplinas aportan.

El análisis de una nueva institución como la de los tribunales de familia exige un estudio exploratorio, que enfatice el "descubrimiento de ideas y aspectos profundos. Consecuentemente el esquema de investigación debe ser lo suficientemente flexible como para permitir la consideración de numerosos aspectos distintos de un fenómeno".⁸

Además, son todavía escasos los trabajos realizados, y por ello los estudios exploratorios se tornan indispensables. Creemos que por algún tiempo más no escaparemos a este tipo de investigación, que por otra parte tienen la ventaja de no quedar "atadas" a un diseño rígido.

El carácter exploratorio de esta investigación se asienta sobre un marco teórico que, dada su interdisciplinariedad, es muy vasto. Uno de los conceptos que aplicamos a los tribunales de familia es el de "autopoiesis". Como ya lo hemos anticipado, este concepto es asociado por Luhmann a la teoría de los sistemas. Entendemos que el concepto de autopoiesis de Luhmann es un buen descriptor de la organización judicial. Este autor sostiene que los sistemas sociales se autorreproducen mecánicamente y sus operaciones básicas son: la autorreferencia, la autoobservación y la autodescripción.

Ahora bien, todo sistema autopoietico está y se desenvuelve en un ambiente; es lo que le permite ser operativo. El sistema jurídico es autopoietico, es decir cerrado y autorreferente. Sin embargo, actúa en un ambiente y recibe de él influencias que modifican su funcionamiento interno. Dado que la justicia como administración y organización es ritualista y rutinaria, los conceptos de Luhmann son adecuados para describir y explicar algunas cuestiones referidas a los tribunales de familia, como por ejemplo, por qué se crearon estos tribunales siguiendo pautas formales, o por qué la organización de justicia se autorreproduce.

7 Morin, Edgar, Bottomore, Tom y otros, *Interdisciplinariedad y Ciencias Humanas*. Tecnos-UNESCO. Madrid, 1983. Pág. 188 y sgts.

8 Selltiz, Claire, Wrightsman, S. y otros, *Métodos de investigación en las relaciones sociales*. Rialp. Madrid, 1980. Pág. 132 y sgtes.

Bourdieu se aproxima a la idea de sistemas autorreferentes de Luhmann cuando define el "campo jurídico" como un universo social autónomo.⁹ Desde esta perspectiva, el campo jurídico tiene una lógica de funcionamiento específico que se ha derivado de su estructura y que se ve condicionada por las relaciones de fuerza que se manifiestan dentro de él. Dicho campo es capaz de producir y reproducir prácticas y discursos, formando un cuerpo jurídico relativamente independiente de las presiones externas.

Para Bourdieu "la *ciencia jurídica*, tal y como la conciben los juristas y especialmente los historiadores del derecho -que identifican la historia del derecho con la historia del desarrollo interno de sus conceptos y métodos-, entiende el derecho como un sistema cerrado y autónomo, cuyo desarrollo puede ser comprendido únicamente a través de su *dinámica interna*". Teubner completa la idea de Bourdieu sobre la autonomía del campo jurídico con un aporte novedoso y contraintuitivo: "El derecho, al presentarse en la realidad como autónomo en cuanto a su función -formalismo-, se va haciendo cada vez más dependiente de las exigencias por conseguir resultados concretos provenientes de su entorno -materialidad-, que bien interpreta Carlos Morales de Setien Ravina 'lo que significa que en las condiciones de hoy en día, el derecho profesionalizado, altamente formalizado, positivo y autónomo queda expuesto, cuando se instrumentaliza para propósitos de control político, a las demandas específicas de la política, de un lado, y a las áreas reguladas de la vida, por otro'".¹⁰

Así como usamos el concepto de autopoiesis de Luhmann, tomamos de Habermas el de juridización. Creemos que orienta correctamente las inferencias teóricas extraídas de observaciones y datos sobre los tribunales de familia. Permite dar respuesta a por qué se entiende siempre que los problemas de las familias pueden ser resueltos por el campo jurídico, sin considerar otras formas alternativas de resolución de los problemas familiares. La familia queda así juridizada y judicializada.

Habermas¹¹ da cuenta del significado y uso teórico que hace del concepto de juridización: "... el mundo de la vida se constituye siempre

9 Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther, *La fuerza del derecho*. Ediciones Uniandes Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2000.

10 Bourdieu Pierre- Teubner Gunther, *La fuerza del derecho*. Editorial Uniandes, Bogotá 2000 Pág. 46.

11 Habermas- Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa*. Editorial Taurus, Madrid 1987. Pág. 319 y sgtes.

" en forma de un saber global intersubjetivamente compartido por sus miembros; y siendo esto así, el equivalente funcional que buscamos de las ideologías de las que ya no puede disponerse, podría simplemente consistir y, en cualquier caso, no llega a alcanzar el nivel de articulación que ha de exigirse al saber para poder ser considerado válido según los criterios de la cultura moderna. La conciencia cotidiana queda despojada de su fuerza sintetizadora, queda fragmentada... La conciencia se ve remitida a tradiciones cuya pretensión de validez hace ya mucho tiempo que quedó en suspenso..." La conciencia fragmentada favorece la "colonización del mundo de la vida" y el mejor ejemplo de esta colonización es la juridización.

La juridización es la tendencia que se observa en las sociedades modernas a un aumento del derecho escrito. En terminología de Carnelutti, se trata de "hipertrofia legislativa", que en la Argentina se manifiesta en las 25.000 leyes a las que hay que sumar los reglamentos y la legislación delegada que Brenna contabiliza a febrero de 2001, denominándola "inflación legislativa", cuya causa encontraba Carbonnier "en falsas necesidades legislativas". Los legisladores suelen percibir que la eficacia de su actividad depende de su productividad, entendida como el número de proyectos legislativos presentados, sin atender a la calidad y pertinencia de los mismos. Eugenio Bulygin utilizaba la metáfora "fiebre legislativa" para describir este fenómeno: "En América Latina en general, y en la Argentina en particular, el fenómeno apuntado se da con especial virulencia. Todo gobernante que se respeta se siente compelido a dictar un sinnúmero de leyes nuevas, reemplazar o reformar las existentes y proyectar leyes futuras en asombrosa abundancia.... El gran número de normas legisladas hace extremadamente difícil su manejo, no solamente para el lego que se siente totalmente perdido en la maraña legislativa, sino aún para el profesional..."¹² Por un lado, el derecho se extiende hacia ámbitos previamente no normados jurídicamente, y por el otro el derecho se torna más denso por cuanto las normas generales son suplantadas por normas cada vez más particulares.

12 Alchourrón, Carlos y Bulygin, Eugenio, *Análisis lógico y derecho*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991. Pág. 409 y sigts. Ejemplificando esta "fiebre legislativa" en este texto se hace un recorrido por la historia legislativa argentina: "... para dictar las primeras 5000 leyes, nuestros legisladores tardaron 44 años (1862-1906); para las 5000 siguientes apenas insumieron 9 años (1906-1915). En los últimos 20 años, sin contar numerosos decretos y otras normas generales..."

La juridización avanza cada vez más sobre aspectos y problemas que antes estaban regulados informalmente. Sobre este hecho mucho inciden la economía de mercado y la cultura de masas. Entendemos que el derecho de familia es un caso que puede ser visto como un ejemplo de la juridización de las relaciones interfamiliares.

La judicialización es la tendencia a que todos los problemas, cualquiera sea la índole de ellos, se resuelvan en la Administración de Justicia. De allí deviene esta idea perturbadora de que los conflictos que no pueden resolver los protagonistas, los deben resolver los jueces. La judicialización no sólo se ofrece como solución en los problemas de la vida privada de las personas, sino como -y esto es probablemente lo más grave- la solución a los problemas y conflictos del campo político.

Así nos encontramos con jueces y otros funcionarios judiciales que asumen el mandato social expreso o tácito de "que la justicia se tiene que hacer cargo del problema" y esto genera tensión en la actividad jurisdiccional, en el rendimiento psíquico de los protagonistas e influye directamente en la demora en el dictado de las sentencias.

En este sentido Bergoglio, al exponer sus conclusiones de una investigación sobre la litigación, afirma que: "es necesario identificar las circunstancias que favorecen la judicialización de los conflictos en las relaciones sociales".¹³ Allí reside la necesaria vinculación entre *litigación*, y *judicialización*. En plena transición a la democracia, la sociedad asigna un rol central a la Justicia, que tiene su más alto nivel de legitimidad durante el enjuiciamiento y condena a los militares por las violaciones a los derechos humanos llevadas a cabo durante su gobierno. Más tarde, se produjo un paulatino desencantamiento, que no sólo puede atribuirse a la incapacidad del Poder Judicial para lograr objetivos políticos que le son ajenos. Así lo expresa Bergoglio: "la disconformidad con la justicia tiene también otras fuentes, vinculadas no tanto con su función de control del poder político, sino con su tarea en el procesamiento de conflictos individuales. Su lentitud parecía cada vez menos tolerable en una sociedad donde la informatización modificaba el valor social del tiempo, y donde el gasto público en justicia no es bajo. La discusión sobre la

13 La autora define *litigación* siguiendo a Friedman "litigación, en el lenguaje ordinario, se refiere a las acciones controvertidas en un tribunal. El significado central implica entonces tres elementos distintos: 1º, un reclamo, es decir, un intento activo de obtener un fin valioso; 2º, una disputa o conflicto; en otras palabras, resistencia al reclamo; y 3º, el uso de una institución específica, un tribunal, para resolver el conflicto o disputa".

eficiencia de la justicia dejó de ser una cuestión reservada a académicos y entró en la agenda política, haciendo evidente que los jueces no podían descansar solamente sobre su prestigio tradicional y requerían apelar a una legitimación de carácter instrumental.¹⁴

La judicialización se ha extendido a todos los reclamos sociales incluyendo aquellos que están claramente en la esfera decisoria del poder político. Los gobiernos vienen promoviendo un desplazamiento de la conflictividad social desde su propio campo hacia la administración de justicia, sin tener en cuenta que esta última es una organización diseñada para resolver los conflictos individuales. Pareciera existir, además, una tendencia social a que todo aquello que excede los parámetros de la racionalidad, debe ser resuelto por la organización judicial. Entendemos que así, a la organización judicial la vacían de contenidos específicos y desnaturalizan su función.

2.1. Definiciones operativas

En primer lugar estableceremos qué significado asignamos al término "eficacia" y en segundo lugar qué descriptores utilizaremos para medirla. Cecilia Grossman afirma: "el concepto de eficacia de la norma es un modelo instrumental, evaluándose su capacidad para ordenar la realidad social, imponiéndole una obligación de lograr un resultado, pero teniendo en cuenta las deformaciones a que puede llevar aislar los resultados de los valores compartidos por el conjunto".

Felipe Fucito, que se ha dedicado especialmente al estudio de las organizaciones formales, distingue la eficacia de una organización de la eficiencia. A tono con la teoría weberiana, que supone que la racionalidad de una institución se da por la adecuación de los medios a los fines, define a la eficacia como el grado en que la organización realiza sus fines, y a la eficiencia como la cantidad de los recursos usados para el cumplimiento de los fines.

14 Más adelante la autora también relaciona el tema con las innovaciones emprendidas por la justicia que sin embargo no modificaron la disconformidad de los ciudadanos. Sus afirmaciones son acompañadas de datos estadísticos nacionales y de la ciudad de Córdoba. Bergoglio, María Inés, *Litigar en Córdoba. Investigaciones sociológicas sobre la litigación*. Editorial Trunfar. Córdoba, 2001.

En un trabajo de investigación, Olga Salanueva¹⁵ atribuye al término eficacia un doble significado. Por un lado, refiere a la capacidad resolutoria de la organización judicial, expresada por la capacidad de dictar sentencias, la economía de instancias resolutorias (según se produzcan en instancias inferiores o superiores), y el tiempo que emplea en dictar dichas resoluciones. Por el otro, a la capacidad de resolver efectivamente los conflictos o reclamos de los justiciables expresados en valoraciones sobre la organización, aceptación o rechazo de la misma en relación a los resultados obtenidos y actitud de retorno a la organización judicial en situaciones semejantes de conflictos. Esta manera de definir eficacia se aproxima a la que expresa Grossman y permite una adecuada operacionalización del término teórico.

En síntesis, la eficacia según la entendemos debe medirse en primer lugar desde la organización judicial (tribunales de familia) en función de la cantidad de sentencias producidas en relación a causas entradas, de casos resueltos en etapas o instancias y del tiempo utilizado para resolver el reclamo desde el inicio hasta la sentencia consentida.

En segundo lugar, debe analizarse desde los justiciables -es decir, los destinatarios de la organización judicial- teniendo en cuenta la capacidad para solucionar efectivamente sus reclamos, la aceptación de la organización como apta para resolver los problemas y el comportamiento manifiesto de retornar a ella en situaciones semejantes.

El término "servicio", con el que nos referimos a la organización judicial, ofrece dificultades porque ha sido usado en varios sentidos. Para precisar el significado, tuvimos en cuenta el uso vulgar y sociológico del término. El diccionario de la lengua española establece en su segunda acepción: "organización y personal destinados a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada". La expresión servicio deriva de siervo y comenzó a usarse en la lengua hispana hacia el año 950 de la era cristiana; el vocablo proviene del latín *servitium*.

En el diccionario de Sociología se hallan varias acepciones de la palabra "servicio", entre ellas la que lo caracteriza como tipo de actividad de un órgano de la administración que atiende a las necesidades del público. Son ejemplos el servicio postal, los servicios directos que se

15. *Sociedad democrática: Estratificación social de los justiciables y eficacia del servicio de justicia*. Mimeo, 1989.

prestan a los ciudadanos individualmente, como el socorro, las pensiones, la enseñanza, los servicios relacionados con la salud, y la seguridad. Los supuestos aludidos precedentemente corresponden más a lo que se denomina funciones del Estado que al término "servicio" tal cual lo entendemos aquí.

¿Qué significado le damos a la palabra "servicio" cuando decimos "servicio de justicia"? El que presta la organización y el personal (tribunales de familia y sus operadores: empleados, jueces, consejeros, funcionarios) destinado a satisfacer necesidades de los justiciables (resolverles los reclamos y conflictos) por el cual pagan un precio llamado tasa de justicia. En caso de no poder pagar el precio del servicio, deberán acreditar la condición de "pobre" fehacientemente.

¿Qué significado le atribuimos a la expresión justiciables? Son los actores sociales, las personas sujetas a la jurisdicción -es decir, a la autoridad del juez- que buscan justicia y se someten voluntariamente a ella; o aquellos que son buscados por la justicia y en consecuencia deben someterse a ella. Son quienes legitiman la organización judicial con sus comportamientos concretos y valoraciones sobre su funcionamiento y a la vez financian a la justicia. Dicho financiamiento se da en primer lugar a través del pago de los impuestos y en segundo lugar a través del pago del servicio que deben realizar quienes acuden a la organización. Vale decir aquí que existe un doble pago o imposición sobre los ciudadanos en este servicio.

La denominación "justiciables" se originó en el ámbito de la justicia. Luego, el derecho procesal realizó una elaboración teórica, cuyos mayores desarrollos se encuentran en los trabajos sobre acceso a la justicia. La Sociología Jurídica lo adoptó como concepto y lo utiliza, aunque pone en tela de juicio la valoración positiva que conlleva ya que evoca su relación con "hacer justicia".

Desde la organización judicial y en las profesiones legales, el término justiciables, suele ser sustituido por el de partes. Estas partes se diferencian en actores y demandados y tienen distinto peso en la organización judicial. El actor es quien inicia las reclamaciones porque cree que está justificado para hacerlo y la organización le asigna un reconocimiento funcional presumiendo dicha justificación. Es considerado la víctima del quebrantamiento de un derecho. El demandado, en cambio, es el buscado o llevado a la organización judicial. Tiene la carga de

desarrollar estrategias para emparejar su debilidad. Es el que replica o elude. Evoca la idea de victimario, del que afectó derechos. Veamos ahora cuál es el origen de ambas expresiones.

El término **actor** proviene del ámbito del teatro clásico y de la comedia. El actor es el protagonista, el "primero". En el teatro remite a la agonía, la lucha, la angustia y el padecimiento que sufre como antagonista. Se constituye en término del derecho alrededor del siglo XIII, y desde su origen jurídico es la "parte fuerte" de la relación. El derecho lo presenta como el que quiere "reivindicación" pues es quien ha tenido el impulso de presentar el reclamo y lo ha hecho voluntariamente. El derecho "le dice" que será el protagonista, el actor. Sin embargo, como en el teatro o en la comedia, se lo convoca a una "ficción": la escena-proceso judicial.

Podemos preguntarnos si es esto muy diferente a lo que sucede en los tribunales de familia. Entendemos que no, a pesar que el actor no vive la obra en toda su intensidad porque su actuación suele estar mediada por la de su abogado. Aclaremos aquí que aunque se ha previsto en uno de los artículos de la ley de creación de estos tribunales (829 del código de Procedimientos Civil y Comercial de la prov. de Buenos Aires) que se presenten los justiciables sin patrocinio letrado cuando razones de urgencia lo justificaren, esta presencia de los actores sin voceros entrenados no es frecuente. Podemos señalar dos circunstancias que hacen que el citado artículo no sea utilizado y, por ende, el mentado protagonismo se desvanezca: en primer lugar, las personas desconocen este derecho; y en segundo lugar, los pocos que lo usan, aunque son atendidos, no pasan de las primeras aproximaciones y pronto descubren que se ha producido una metamorfosis: su problema o reclamo se torna "jurídico" y consecuentemente es mejor acudir a un abogado.

La aparición del **demandado** en el derecho, hasta donde es posible rastrearlo, se produce entre 1140 y 1194. El demandado es aquel que "debe someterse". Su comportamiento ante la justicia no es voluntario ni espontáneo. Se lo convoca. Es "traído" al proceso. En la relación se constituye como "la parte débil", que tiene que responder a la demanda que la justicia le efectúa. Se le asigna un rol pasivo, y evoca difusamente la figura del victimario, el que afectó derechos. Esta revisión nos permite conjeturar que existe una connotación valorativa de

estos dos términos, que induce al prejuiciamiento de las personas según la posición que ocupan en el proceso.

Resta saber qué posición ocupa la figura combinada de actor-demandado, también denominada "presentación conjunta" o "ambos" en la organización judicial. Se trata de una construcción procesal que aparece en nuestro país en la Ley de matrimonio civil, que lleva el N° 2.393, en su artículo 67 bis. Dicho artículo -actualmente no vigente- se refiere al divorcio y preceptúa que: "Transcurridos dos años del matrimonio, los cónyuges, en la presentación conjunta, podrán manifestar al juez...". A partir de este artículo, que generó no pocos comentarios en revistas jurídicas y en algunas sentencias, sobre cuestiones de intereses profesionales referidas a si los justiciables podían, debían, tener un sólo abogado o uno por cada cónyuge, se considera al término como despojado de antagonismo. No hay, se dice, un enfrentamiento sino un acuerdo previo que se traduce en la "presentación conjunta". Es difícil aceptar que así sea, sobre todo después de haber detectado en las entrevistas a los justiciables que el antagonismo existe, más allá de los consejos profesionales de utilizar para las reclamaciones las vías menos "incruentas". Hemos percibido además que en el proceso de familia hay ganadores y perdedores; que hay, bajo la ficción de la presentación conjunta, hostilidad y lucha, desgarramientos y frustraciones, que algunas veces son resueltas por los tribunales de familia y otras no, que algunas veces son morigerados en los tribunales y otras veces se exacerban.

2.2 *Análisis del modelo legal*

La ley, definida como el producto de la labor de los legisladores en la organización constitucional, es el instrumento para la creación de organizaciones formales, entre ellas las judiciales. Como instrumento creador encuentra serias dificultades para satisfacer las múltiples y complejas demandas de los destinatarios. El incremento de la complejidad de las relaciones sociales, que implica la probabilidad del aumento de los conflictos, no puede ser contenido o resuelto con la creación de organizaciones concebidas con un programa como el que estamos aquí estudiando.

Por otro lado, la ley pretende ser regla de comportamientos, es uno de los mecanismos de control social, y persigue fines sociales. La pretensión de reglar comportamientos y solucionar los conflictos, que son abordados generalmente mucho tiempo después de su surgimiento con un programa rígido, resulta disfuncional a los propósitos expresados, generando rechazos o nuevos problemas.

Los destinatarios de la ley así concebida, son vistos como abstracciones cuya máxima existencia se refleja en términos como justiciables, y hasta se tornan molestos cuando se presentan ante las defensorías, los tribunales, los juzgados. Los legisladores no tienen en cuenta la diversidad de los justiciables, quienes tienen problemas diferentes, exigen atención y respuestas, y requieren recursos humanos y materiales en una escala mucho mayor y distinta a la prevista.

Asimismo, cuando se modifican las leyes para su adecuación, los legisladores olvidan por segunda vez a los destinatarios. Esto ocurrió con la ley de creación de los tribunales de familia y con la ley 12.318 sancionada el 7 de agosto de 1999, que modifica algunos aspectos de la ley anterior, pero sin introducir cambios sustanciales en la estructura como tampoco en el procedimiento.

¿Cuáles fueron las justificaciones ideológicas para la creación de los tribunales? ¿Por qué se crearon? Las respuestas son diversas si consultamos a los distintos operadores jurídicos (legisladores, jueces, juristas, abogados) y contrastamos sus manifestaciones con los propósitos expresados en el texto de la ley y los anteproyectos.

Los operadores afirmaron que: "era tiempo de crear una institución específica"; que "es la primera y única Provincia que tiene esta organización"; que "el nivel de causas sobre la materia familia ameritaba la creación de tribunales"; que "la familia está en crisis y en consecuencia hay que destinar una organización judicial específica para la problemática familiar"; que "una institución específica, va a ser eficaz".

La ley y los anteproyectos sobre estos tribunales proponen fines como los de resolver los problemas familiares y hacer docencia. Tan significativos propósitos sólo se explican por el contexto ideológico en el que se encuentran inmersos los operadores jurídicos y el programa legal. Cuando nos referimos al contexto ideológico lo hacemos teniendo presente que se estructura en una compleja red de conexiones entre hechos, valores, normas y símbolos transmitidos en los procesos de so-

cialización y que los medios de comunicación de masas frecuentemente utilizan mensajes exigiendo soluciones por la vía de la ley.

Los contenidos de los mensajes habitualmente aluden a conflictos sociales: falta de vivienda, de créditos, de seguridad pública, problemas del tránsito, de atención de la salud, de provisión de agua potable, que producen alteraciones del orden, según algunos comunicadores, y en consecuencia exigen nuevas leyes, aumento de las penas, más agentes policiales, más rapidez en las decisiones judiciales, jueces probos. En esta heterogénea enumeración que los medios hacen de los problemas y sus propuestas de soluciones, no falta la opinión de las personas, involucradas o no en los conflictos, que realizan sus aportes para solucionarlos, aunque condicionados por el contexto ideológico que les dice que la ley y el orden son valores centrales de la sociedad y que contribuyen -sin saber cómo- a la solución de los conflictos. El escaso y difuso conocimiento del campo jurídico, y su crecimiento constante (juridización-adensamiento) generan en los destinatarios la fantástica creencia en su importancia y su utilidad para la solución de los problemas sociales.

Otra cuestión a señalar es que las leyes suelen tener propósitos no manifiestos, como por ejemplo, el de responder políticamente a reclamos sociales mediante un instrumento que se juzga inocuo, al menos hasta que los destinatarios adviertan que la facticidad de los derechos y la eficacia de las organizaciones judiciales son débiles o están plagadas de complejidades. A la hora de hacer este descubrimiento, puede ocurrir que mucho tiempo haya transcurrido, las iras se hayan ido aplacando, y las energías consumiéndose en el frustrado intento.

No es estrictamente esto lo que ocurre con la ley 11453, pues no podríamos calificarla de inocua, pero sí de programa legal rígido e insuficiente. Los legisladores pretendían obtener resultados francamente ambiciosos. Tanto en el texto de la ley como en uno de los anteproyectos se considera que el fuero de familia brindará solución a los conflictos de esa índole de manera interdisciplinaria.

En un párrafo de la exposición de motivos que es revelador, se advierte críticamente que las decisiones judiciales llegan *ex post facto*, vale decir luego de que el daño se ha producido: "... el fuero propuesto, deberá dar respuesta completa a los justiciables, en algunos casos mediante una función docente, en otros mediante la corrección de los

conflictos planteados, evitando la existencia de secuelas de tensión desencadenantes de nuevas situaciones conflictivas en el seno familiar".

Ante esta pretensión de los legisladores expresada como fin a alcanzar por la nueva organización, es curioso que no hayan previsto mecanismo alguno de seguimiento de las decisiones, y de la suerte de los justiciables con sus infortunios. En las entrevistas realizadas a los consejeros queda claro que el seguimiento no está previsto y queda librado al criterio de cada uno realizarlo o no. Existe en el programa legal de los tribunales la misma orfandad que exhiben los juzgados de primera instancia civil y comercial, en relación al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias.

La misma exposición de motivos, al referirse al mecanismo de la conciliación y a la necesidad del aporte de los expertos en la problemática familiar, pretende que éstos logren: "...cicatrizan las heridas que no podrían resolverse por la vía formal de una contienda judicial". Advierte que "hasta ahora -el Estado- no brinda la debida atención a esta crisis..." Estamos de acuerdo, pero ¿qué mecanismos previeron en la ley para asegurar estos propósitos? Ninguno. Los expertos en la problemática familiar parecen ser el denominado cuerpo técnico auxiliar, quienes pueden ser consultados o no, según el criterio que cada consejero asuma. El cuerpo técnico auxiliar tampoco hace seguimientos; nos atrevemos a afirmar que se creó el fuero considerando más el número de causas que recibían sobre la materia los juzgados de primera instancia civil y comercial que todos los otros fines manifestados por los legisladores en la ley y anteproyectos. A veces estos fines aparecen más bien como verbalizaciones justificadoras tendientes a demostrar que se conoce el tema, ya sea con la buena intención de mejorar el funcionamiento de la organización judicial, o con la de responder a intereses de los propios operadores jurídicos que contribuyen a la autopoiesis, es decir a un sistema circularmente cerrado que se autorreproduce mecánicamente.

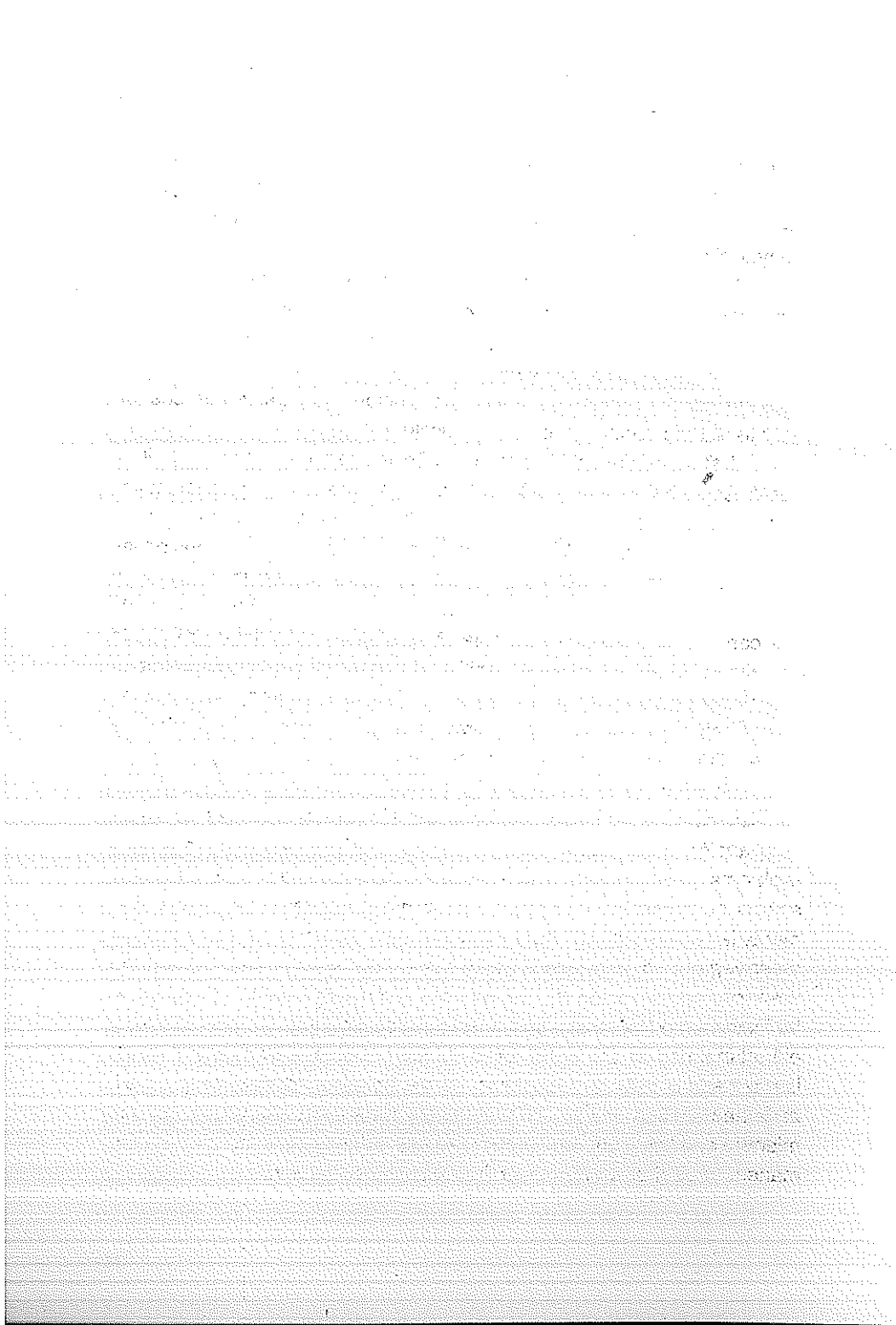
Una manera posible de evitar la juridización y primordialmente la judicialización es proponer organizaciones alternativas de tratamiento de los problemas familiares: ayuda vecinal, grupos de mediación, expertos neutrales, ombudspersons, gabinetes de ayuda familiar, etc. Las organizaciones alternativas no compiten con la organización judicial, ya que dejan a ésta los casos en que la coacción judicial es el único camino posible. Las organizaciones alternativas no transfieren a la justicia

funciones que les son propias: evitar la judicialización del conflicto, propiciar arreglos entre partes, mediar, ayudar a la integración y hacer docencia a través de rescatar, por ejemplo, la parentalidad sobre la conyugalidad.

Las organizaciones alternativas deben estar reguladas por el Estado para que sea posible que se erijan en una alternativa real en la prevención, tratamiento y solución de los conflictos familiares. El Estado debe tomar la iniciativa en la distribución territorial de esos servicios y en el control de su accionar, pues es una función indelegable aún cuando las mismas no reciban subsidios estatales.

A título de ejemplo, podemos señalar que en la provincia de Buenos Aires se hallan acreditadas 62 organizaciones no gubernamentales que trabajan sobre la problemática familiar (violencia, desaparición de niños, asistencia alimentaria, y otras), distribuidas en 40 ciudades de las cuales cinco trabajan en la ciudad de La Plata. La distribución no ha seguido una planificación que tuviera en cuenta variables tan significativas como la densidad de la población, los índices de litigiosidad, y la tipificación de los problemas familiares a asistir. Han sido, en cambio, producto de un voluntarismo social, que si no va acompañado de una planificación racional de los recursos, trae aparejada la dispersión de esfuerzos humanos sin efectivos resultados.

Otra vía que los legisladores podrían intentar para evitar la judicialización, es la consulta a las Universidades para realizar, previo a la aparición de las leyes, estudios socio-jurídicos capaces de relevar problemas, hacer diagnósticos y análisis sociales. Ahorrarían así recursos de su presupuesto y la labor legislativa recogería más adecuadamente las demandas sociales. La tarea de los expertos individuales (asesores legislativos), por muy sapientes que sean, se ve generalmente sesgada por los intereses profesionales y los compromisos partidarios. La instrumentalización de una relación adecuada entre la Universidad y el Parlamento Nacional y las Legislaturas locales bien podrían satisfacer las demandas de los legisladores de diagnósticos adecuados, y canalizaría hacia el más representativo de los poderes del Estado el conocimiento científico que las Universidades producen, que podría de esta manera encontrar un adecuado contexto de aplicación.



CAPÍTULO 3

3. Organización y funcionamiento de los tribunales

3.1. *Ambito edilicio*

Las políticas públicas de reforma del poder judicial implementadas a partir del retorno a la democracia, se han desarrollado en dos pasos: primero se dicta la ley que crea un nuevo fuero y luego se determina de dónde saldrán los recursos para ponerlo en funcionamiento. Así es como hasta el momento no se han creado todos los tribunales proyectados. Tal política se reproduce en otros fueros como el contencioso administrativo o el de menores en la provincia de Buenos Aires.

Los tribunales de La Plata fueron ubicados en edificios que podríamos calificar como caserones familiares, a los que hubo que realizarles importantes modificaciones para su funcionamiento. En ningún caso han sido proyectados espacios adecuados para la atención del público. Los ámbitos destinados a los funcionarios son adjudicados por la jerarquía que poseen y no por el tipo de tarea que llevan a cabo. Las salas de espera son pequeñas y consecuentemente se suele ver a los justiciables esperar en las veredas.

Otro de los inconvenientes observado fue la doble mudanza de uno de los tribunales de familia en el término de un año, con el consiguiente trastorno para los que allí trabajan y para los que esperan ser atendidos. Este hecho es un ejemplo más de la falta de adecuación entre necesidades a cubrir y recursos disponibles. Esto se ve agravado por la distribución desigual de los recursos presupuestarios en beneficio de otros fueros como, por ejemplo, el penal.

Creemos que la escasa o nula provisión de los recursos materiales, como los edificios, afecta seriamente las actividades a desarrollar. En algunos casos los consejeros, o los jueces, con sus propios recursos, solucionan carencias.

3.2. La creación de los tribunales

Como ya lo anticipáramos, el proceso de creación de los tribunales de familia no fue precedido de un diagnóstico previo de la situación social y del grado de litigiosidad, ni de un debate de los diferentes sectores involucrados en la problemática; tampoco la selección de quienes los iban a integrar se realizó en función de la capacitación específica con respecto a las cuestiones de familia.

Tanto los funcionarios como los abogados consultados se expresaron en forma negativa sobre la ley de creación de los tribunales de familia, aduciendo distintas razones, como por ejemplo que son tribunales y no juzgados, la falta de una cámara especializada en asuntos de familia, la cantidad de consejeros y empleados por tribunal, la forma de selección de jueces y consejeros.

Como ejemplo de lo expresado, veamos qué dice uno de los funcionarios, entrevistado en el transcurso de la investigación en carácter de informante clave: "Tienen razón cuando dicen que no se pueden hacer sectorialmente modificaciones, si no hay un cambio cultural dentro de la organización. En el punto de partida estamos totalmente de acuerdo: o hay un cambio cultural en la situación, o no hay posibilidad de modificarla sectorialmente. ¿Por qué? porque inmediatamente, si el cambio no es total, la hipertrofia de una parte del sistema trae inconvenientes en la otra parte del sistema. Entonces, como toda la burocracia, desde el punto de vista formal tiende a homogeneizar todo, y esta situación de cambio siempre termina diluyéndose".

Las conclusiones que, a un año de la puesta en funcionamiento de los tribunales, elaboró la Subsecretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia, no resultan coincidentes con los resultados de esta investigación. La Subsecretaría afirma "que la puesta en funcionamiento del nuevo fuero de familia, presupone un marco de expectativas que interesa tanto a lo intra como a lo extrainstitucional, si tenemos en cuenta la alta trascendencia social de las materias de juicio involucradas, la incorporación de la oralidad a través de la etapa previa y la inserción en un órgano judicial de un equipo de profesionales de ciencias de la conducta y distintas del derecho. Estas últimas innovaciones implican modernizar la estructura con la cual se dota al Poder Judicial para el tratamiento de los casos".¹⁶

16 *Los tribunales de Familia. Ley 11.453. Conclusiones a un año de su funcionamiento.* La Plata setiembre de 1996. Pág. 50.

Si comparamos lo expresado por el informante clave con las conclusiones de la propia organización judicial, advertimos que la nueva institución es absorbida por el sistema. En otras palabras, se lleva a cabo un cambio en "el sistema", que produce una progresiva absorción de la nueva institución, hasta ser domesticada por las rutinas y rituales de la organización judicial.

En relación a los tribunales, su funcionamiento y composición colegiada y no monocrática, así se expresa un abogado cuya actividad profesional es llevada a cabo mayormente en el fuero de familia: "Creo que el problema del tribunal colegiado es que el asunto muere ahí. No tenés un tribunal de alzada donde recurrir. Porque es muy difícil que pueda ser viable una revocatoria, una reconsideración mejor dicho, en el mismo tribunal. No lo he intentado siquiera porque lo he hablado con otros colegas y he visto que no tiene mucho sentido. Y el ir a la Corte significa poner \$2.500 o más para el recurso, no tiene sentido... En cómo funcionan como tribunal, en las vistas de causa, por ejemplo, creo que no lo llevan tan mal por ser la primera experiencia. Porque no es lo mismo llevar una vista de causa con un juicio laboral o penal que con uno de familia, porque acá tenés que jugar con sentimientos, hay que poner otro tipo de cosas. No es lo mismo preguntarle a la señora si chocó el auto, que qué hizo cuando abandonó al hijo. A mí en realidad las vistas de causas se me hacen muy extensas y veo que el tribunal en general trata de conciliar. En realidad para eso fueron creados, para evitar un poco el litigio".

Sobre el mismo tema así se expresaba un funcionario: "Preferiría tener una cámara especial, como el tribunal es especial, la cámara también tendría que serlo. No me molesta el tribunal, si me garantizaran que haciendo juzgados unipersonales se acelera, fantástico, pero no sé si es así. Pero sí quisiera una cámara especial".

Un funcionario que pudo participar de la gestación de los tribunales, realizaba estas críticas sobre la organización de los mismos como colegiados: "... no estoy tan de acuerdo, con la organización de los tribunales de familia, como colegiados. Es un dispendio total. No hay una economía de esfuerzo, hay una dispersión grande de esfuerzos. Les daría las mismas facultades procesales que tienen, pero con jueces unipersonales".

Sobre distintos aspectos de la ley recogimos las siguientes expresiones de una ex empleada, abogada, de la Defensoría "...Me parecería interesante que el acceso directo sin abogado en caso de urgencia fuera más operativo: juridizarlo, porque está muy difundido el tema entre la gente. Y también el tema de la conciliación, porque está en la sagacidad del conciliador darse cuenta cuándo algo puede llegar a conciliarse y cuando no".

Una ex Consejera de un tribunal de familia de otro Departamento Judicial nos decía con respecto a la organización de los tribunales: "Aumentaría a dos Consejeros por lo menos y duplicaría el equipo técnico. Deberían ser Juzgados y no Tribunales y debería haber más empleados..... Se necesita en los Tribunales la especialización en el Derecho de Familia, ese problema en mi Tribunal no existía porque las dos juezas eran especialistas y seguían siendo muy estudiosas; eran particularmente estudiosas".

Los abogados informantes clave hicieron distintas observaciones y dieron sus opiniones sobre la ley, tanto en su contenido como en la implementación de la misma. A continuación transcribimos algunas de ellas textualmente:

Abogado 1: "Creo que a la ley hay que perfeccionarla, pero no es tanto la ley sino la práctica. Porque vos viste que la ley se adapta por las prácticas. Salvo lo de la posibilidad de recurrir ante una Cámara especial, y que se les obligara más a los Asesores a estar presentes en determinados casos, o que el Equipo Técnico también debería estar en ciertos casos en forma obligatoria, más allá de eso no le veo muchos problemas a la ley".... "Conozco muchos abogados de Derecho de Familia que no están conformes con los Tribunales. Más que rezongar por los traslados de los traslados de los traslados, me quedo con esto y no con lo anterior. Hay que perfeccionarlos y crear más tribunales. Y hay que poner en los puestos claves, como son los Consejeros, gente realmente especialista en Derecho de Familia, porque ese es el nudo de salida, es el punto clave. Si yo voy a ser Consejera de Derecho de Familia, tengo que ser Especialista en Derecho de Familia. No hay otra. El es el que tiene trato diario con el profesional y con la gente".

Abogado 2: "Elevaría el número de consejeros a dos y dotaría a los tribunales de más integrantes del Cuerpo Técnico, y si fuera necesario, por el número de causas, elevaría la cantidad de tribunales porque

evidentemente cada día hay más problemas de familia. También hay muchas insanias, que sólo pueden ser resueltas con la intervención de los profesionales de ese cuerpo, existen gran cantidad de problemas en materia de menores"... "Deberían hacerse reformas sobre el tema de régimen de visitas controlados, como hay en Capital Federal, con un equipo, por ejemplo, en aquellos casos extremos que el padre no puede visitar al hijo porque es adicto o porque es alcohólico, hacer alguna cita donde pudieran encontrarse padre e hijo con la observación de un equipo especialmente preparado y que no necesariamente los encuentros se realizaran dentro del tribunal, sino por ejemplo, en una plaza, en un club"... "Con respecto a la mediación fuera del ámbito de tribunales sólo la justifico si el mediador está acompañado de un cuerpo técnico porque sino mediación es lo que hacemos los abogados en nuestros estudios"... "Generalmente, en los divorcios que no son contradictorios, la gente lleva cocinado el caso, el arreglo se hace en los estudios jurídicos. Si no cuando los abogados se encuentran en los tribunales y se conocen allí comienza el acuerdo independientemente de la intervención del funcionario, salvo que uno de los abogados tenga una personalidad querulante y lo único que quiera es pelearse con el otro, pero en general, en los tribunales de familia siempre se arregla con el otro abogado, por lo menos en mi caso casi siempre llego a un arreglo".

Abogado 3: "A mí no me gusta que haya Tribunales de Familia. Yo preferiría que fueran Juzgados, y tener una instancia superior, como una Cámara, cosa que acá nos está vedado y vamos directamente a la Corte. Y llegar a la Corte es nuevamente perder el tiempo. Son varios años hasta que la Corte resuelva y no es operativo para la gente. La gente necesita soluciones rápidas para sus casos. Y hay muchos casos que directamente no pueden llegar. A los que llegan, la Corte les da el tratamiento que le da a todo; no creo que haya diferencia con otros casos"... "La instancia única es escasa. Yo te diría que se necesitaría una instancia intermedia, antes de ir a la Corte. Es decir: que exista el Juzgado especializado en Familia, y tener la Cámara de Apelaciones que está, la misma que está ahora, que es suficiente y es la que actuaba antes de la reforma".

Existe coincidencia entre los abogados y los funcionarios en la inconveniencia de que sean tribunales colegiados. Tal opinión adversa la fundan en que así se limita la posibilidad de apelación, pues la revi-

sión se hace ante los propios tribunales. Y como la mayoría de las sentencias es dictada por unanimidad, cuando se pide revisión, la respuesta es siempre negativa.

Recurrir ante la Suprema Corte de Justicia implica un precio muy alto, que no todos los justiciables pueden pagar, y no todas las causas pueden ser recurridas. De tal manera, en una temática tan compleja como la de familia, se ven muy acotados y expuestos a veces a la arbitrariedad.

Todos los informantes clave expresaron la necesidad de reconvertir la organización colegiada a un sistema monocrático con una cámara de apelaciones. Alguno consideraron que dicha cámara podría ser la misma que atiende los asuntos civiles, pero con una sala especializada en temas de familia.

3.3. Recursos presupuestarios

La ley no prevé específicamente los recursos para la puesta en funcionamiento de los tribunales. Sólo se refiere a este punto en forma general, a través del enunciado del artículo 13, que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del ejercicio correspondiente "las adecuaciones necesarias" para el cumplimiento de la misma. En el artículo 10 expresa que los tribunales serían puestos en funcionamiento por el Poder Ejecutivo con "la mayor prontitud dentro de las posibilidades presupuestarias de la Provincia".

En el Departamento Judicial de La Plata se disolvieron dos juzgados de primera instancia civil y comercial. Con los recursos humanos y materiales que de allí surgieron, más una redistribución de funcionarios se cubrió las necesidades de los nuevos tribunales. De las observaciones realizadas en los tribunales de La Plata y de las entrevistas a los funcionarios surgen las carencias presupuestarias, entre ellas, la falta de recursos humanos y materiales.

Cabe destacar que leyes como la 11.453 que crean una organización, se implementan sin estudios previos, al menos conocidos, en los cuales se estime razonablemente la cantidad de dinero público indispensable para cumplir con sus fines y la natural previsibilidad de su crecimiento.

Catalina Smulovitz describe el proceso que el poder judicial experimenta desde la transición a la democracia: "Tanto durante la gestión de Alfonsín como durante la gestión de Menem se han registrado iniciativas de política judicial tendientes a fortalecer y 'aggiornar' procedimientos, infraestructura y códigos. Si bien no todos los proyectos llegaron a sancionarse, la importancia que fue cobrando la cuestión judicial dio lugar a una serie de iniciativas legales".¹⁷ El retorno de la democracia trajo una revalorización de las leyes y el poder judicial que luego veremos que no fue acompañado de un diseño de políticas públicas adecuado para implementar aquellos objetivos propuestos.

3.4. Recursos humanos

Los tribunales de familia están integrados por los siguientes miembros:

- a) tres jueces: presidente, vicepresidente y vocal;
- b) dos consejeros de familia;
- c) un secretario;
- d) un prosecretario;
- e) un cuerpo técnico auxiliar, integrado por un médico psiquiatra, un psicólogo y tres asistentes sociales; y
- f) entre cinco y siete empleados administrativos, meritorios y ordenanzas.

El tribunal colegiado no es una innovación pues este tipo de cuerpos, para la materia familia entre otras, ya se conocían en la década del 70. Hoy se discute por qué se creó un tribunal colegiado y no juzgados unipersonales para las cuestiones de familia, tal como estaba planteado en uno de los anteproyectos. Pareciera que como el legislador al realizar su tarea no tiene en cuenta si existen diagnósticos técnicos ni tampoco manda a realizarlos para establecer el grado de razonabilidad y factibilidad de las organizaciones judiciales a crear, proponen uno u otro tipo de organización y luego la fundamentan. Esta podría ser la razón por la cual nadie parece poder determinar por qué se crearon tribunales y no juzgados. En el transcurso de la investigación hemos podido com-

17 "Constitución y Poder Judicial en la nueva democracia Argentina. La experiencia de las instituciones", en Carlos Acuña (comp.). *La Nueva Matriz Argentina*. Ediciones Nueva Visión SAIC. Buenos Aires, 1993: Pág. 102.

probar que algunos de los especialistas en la materia opinan que deberían haber sido juzgados y no tribunales.

La introducción de la figura del consejero es la más original creación de la ley 11.453. A ellos se les ha atribuido un rol central en el tratamiento de los conflictos familiares. Las funciones explícitas que les asigna la ley son: asesoramiento, orientación y conciliación de los justiciables y sus conflictos, tanto en la etapa previa como en la contenciosa. A siete años de la iniciación de las actividades, los consejeros están en una situación crítica, debido a la cantidad de causas en trámite, que los lleva a programar un promedio de entre 14 y 16 audiencias por día.

La reforma de los tribunales de familia duplicó el número de consejero. Aún después de esta publicación nos preguntamos por qué quienes más trabajo tienen -los consejeros- son dos por cada tribunal (recordemos que antes cada tribunal contaba con sólo un consejero), mientras que los que menos trabajo tienen -los jueces-, son tres por cada tribunal. Esto nos lleva a concluir que existe una inadecuada distribución de las labores relevantes en relación a una mala entendida jerarquía funcional.

Los datos recogidos en las entrevistas, las observaciones realizadas, las manifestaciones de los justiciables, los datos estadísticos del Departamento de Estadística de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia y el análisis de las muestras de expedientes, confirman nuestra presunción con respecto a los consejeros: están excedidos de trabajo. Se infiere de ello que si quienes ejercen el rol central en la estructura de los tribunales de familia, han sido desbordado por la cantidad de trabajo, no prevista adecuadamente por el legislador, el destino de los tribunales es convertirse en un ente burocrático más de la organización judicial.

Felipe Fucito, en esta línea, propone "revisar las ideas excesivamente simplificadoras que se asocian a esos reclamos, y que sostienen, en síntesis, que si el presupuesto judicial es insuficiente -muy insuficiente- entonces, con más dinero que permita pagar mejores sueldos, mejor equipamiento y tecnología más moderna, el panorama cambiará necesaria y radicalmente. Si algo falta a este cuadro son los 'nuevos códigos' que reemplazarán a los viejos textos, y con este voluntarismo legislativo se habrá convertido de un servicio disfuncional

e ineficiente, en otro diligente, rápido y colocado en manos de profesionales capacitados. Hemos sostenido en diversas oportunidades, que más presupuesto, mejores y más edificios, informática y 'códigos procesales modernos' responden al necesario, pero no suficiente planteo del taylorismo, que representó un eficientismo tecnocrático agotado en la década del veinte".¹⁸

Vamos a exponer a continuación algunos datos que muestran el exceso de trabajo de los consejeros de familia:

1. Cuando comenzaron sus actividades en abril de 1995 y hasta abril de 1997 fijaban 10 audiencias por día, lo cual era ya una cifra excesiva, dado que efectivamente se realizaban el 80% de las mismas. Trabajaban más allá del horario normal de atención; hubo días en que registramos que trabajaban hasta las 17 hs. -aclaremos que el día de labor formalmente termina a las 13,30 hs.-. En abril de 1998 se fijaban alrededor de 14 audiencias por día; ese número fue creciendo progresivamente y, como ya lo apuntamos, llevó al legislador a aumentar el número de consejeros a dos a través de la ley 12.318, la que fue elaborada para cubrir una falencia que de continuar en el tiempo iba a llevar inexorablemente a la saturación de los consejeros y al desborde de la etapa previa. La falta de diagnóstico y por ende de previsibilidad de los resultados lleva a la distorsión del sistema y a permanentes correcciones que aumentan los costos sin redundar siempre en una mayor eficacia del sistema.
2. La duración de las audiencias depende de las características de los conflictos, las personalidades y niveles de entendimiento de los justiciables y las estrategias que lleven adelante los abogados. Es por ello que varía la duración de las mismas, oscilando entre un mínimo de 40 minutos y más de una hora, continuando al día siguiente en algunas oportunidades.
3. El ingreso de causas a los consejeros de cada tribunal va en aumento. Al comienzo recibían dos causas diarias. En el primer semestre de 1996, el ingreso creció el 50%, llegando a tres causas por día. En abril de 1998 ingresaban cinco causas por día, o sea casi tres por cada tribunal. El crecimiento es del 150 % en tres años.

18 *Servicio de justicia: ¿reforma o revolución?* Revista de Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, abril de 1990. Pág. 43.

4. El trabajo es acumulativo, dado que por cada tres causas nuevas, existe al menos una y media de arrastre.
5. Al comienzo las audiencias se fijaban de una semana a otra. Hoy se fijan con una antelación de un mes.

Es de destacar que se ha creado una nueva función, la del consejero, sin prever el crecimiento posible de las causas, lo que ha ido desfigurando su rol y volviendo la actividad entrópica. Se produce una pérdida o disipación de la información (energía), lo cual acarreará un perjuicio para los fines de la organización. Esto no se corrige con voluntarismo, como por ejemplo con una mayor participación de los jueces, sino con el rediseño de la organización.

Para confirmar lo expresado transcribimos textualmente la opinión de una ex consejera: "Los consejeros somos diecisiete en toda la Provincia de Buenos Aires. No somos nada como cantidad dentro del Poder Judicial. Cuando hicimos la primer reunión de consejeros en La Plata planté que desde mi punto de vista nosotros no podíamos mantener un sistema. Aceptamos trabajar como consejeros porque nos gusta el trabajo. Nosotros teníamos 300 audiencias por mes y somos personas; si el sistema no nos registra como tales, no podemos hacer nada.... Al principio de la reunión todos nos inclinábamos por realizar descripciones del procedimiento hasta que surgió el tema que nos angustiaba: el control de las emociones. Por ejemplo, en mi caso había una exclusión del hogar y al tiempo me entero que el excluido se había suicidado. Es muy difícil que las historias de vida no afecten al consejero por más que éste sepa la complejidad de las mismas. A raíz de estos planteos nos sinceramos: quiénes íbamos a terapia, quiénes iban a empezar y quiénes ni se habían planteado la cuestión. Por otro lado se creaba, entre aquellos consejeros que tenían una relación personal más estrecha, la vergüenza de confesar que necesitaban el apoyo de un profesional para poder manejar emocionalmente la dramaticidad de los casos que a diario tratamos"... "El trabajo de consejero es muy solitario, el juez dice: yo te avalo... pero estás sólo".

Con respecto al Cuerpo Técnico,¹⁹ la ley le asigna la siguiente función: "asistirá interdisciplinariamente y colaborará con los Jueces y el Consejero de Familia en las tareas y funciones que éstos les asignen." (art.3, párrafo 2º de la Ley 11.453) La convocatoria del C.T.A. es facultativa

19 En adelante, nos referiremos al Cuerpo Técnico Auxiliar con las siglas C.T.A.

para los consejeros o para los jueces, los que pueden ordenar que se efectúen pericias e informes ambientales (art. 844 y 848 último párrafo), aunque luego no se realizan seguimientos de los tratamientos.

La participación interdisciplinaria queda recortada por la propia ley, al otorgar a jueces y consejeros la facultad de convocar o no al C.T.A. No hay criterios legales para la convocatoria. A lo largo de distintos trabajos de campo que hemos realizado para esta investigación, pudimos determinar el grado de participación y asesoramiento del C.T.A. Así, en las entrevistas realizadas a los consejeros de los tribunales, uno de ellos dijo que lo considera una importante previsión de la ley y el otro que los psicólogos le habían ayudado en el aprendizaje del manejo de las entrevistas con los justiciables.

En la muestra de expedientes que se tomó de los dos tribunales, existen registros fehacientes de la intervención del C.T.A. En uno de los tribunales, sobre un total de 107 expedientes, los asistentes sociales participaron en 7 causas; los psicólogos en 8 y el psiquiatra en 5 causas, o sea en el 19 % del total. En el otro sobre un total de 77 expedientes, los asistentes sociales intervinieron en 6 causas, los psicólogos en 5 y el psiquiatra en 1 causa, o sea en el 16 % del total.

En las entrevistas realizadas a 75 justiciables, se les preguntó por el trato dispensado por el C.T.A. Las respuestas se distribuyeron de la siguiente manera: excelente el 8 %; muy bueno el 20 %; bueno el 28 %; regular el 4 %; malo el 1 % y no contestaron el 39 %. Los que no contestaron son aquellos que no habían conocido a ningún integrante del C.T.A. porque no habían tenido entrevistas con ellos. Hemos comprobado que a veces los justiciables no quieren ser entrevistados por el C.T.A.

La opinión de litigantes, profesionales, jueces y demás funcionarios entrevistados por la Subsecretaría de Planificación,²⁰ es coincidente en señalar como positiva la incorporación del C.T.A. al tribunal. No obstante, acoñan que deben realizarse algunos ajustes en su funcionamiento, sobre todo en la relación con los demás integrantes del sistema.

A lo largo de cursos y seminarios donde han participado consejeros, jueces y miembros del C.T.A., hemos podido percibir que no hay criterios unánimes entre los tribunales en relación a cuándo deben

20 *Los tribunales de familia. Ley 11.453 Conclusiones a un año de su funcionamiento.* Subsecretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. La Plata septiembre de 1996. Pág. 38.

participar y cómo deben participar los asistentes sociales, psicólogos y psiquiatras. En uno de los tribunales, por ejemplo, participaban al comienzo de todas las audiencias de la etapa previa. Al poco tiempo, el consejero dispuso un cambio y es él quién determina en qué casos participa el C.T.A. y cómo lo hace. La razón que dio para explicar esta decisión es que advirtió que sus propias facultades quedaban recortadas por la participación de este cuerpo, y al ser un cuerpo interdisciplinario, sus miembros usaban lenguajes técnico-científicos distintos y por ende los mensajes que emitían hacia los justiciables sobre los conflictos eran contradictorios.

A nuestro entender, el C.T.A. tiene una labor sometida al principio de autoridad. Son los consejeros y los jueces los que determinan no sólo la participación, sino también cuándo y cómo debe participar, e incluso deciden en qué medida los informes elaborados por el cuerpo van a ser tenidos en cuenta al momento de resolver.

En cuanto a los empleados, ya hemos dicho que son entre cinco y siete, y tienen a su cargo las distintas labores referidas a las causas en trámite y la atención al público. La mayoría de ellos son abogados o estudiantes de derecho y algunos trabajan como "meritorios". Hemos encontrado una adecuada descripción del personal administrativo de los tribunales en el informe de la Subsecretaría de Planificación que ya citáramos, sin que haya habido variaciones a pesar de los seis años transcurridos.

Así describe al personal administrativo el mencionado informe: "El personal que compone los nuevos tribunales proviene en su gran mayoría de los juzgados civiles y comerciales que fueron suprimidos; con procedimientos, organización y roles diferentes a los que plantea el nuevo fuero fundamentalmente para la etapa previa... El peso de la cultura de origen se percibe con predominio de enfoques rígidos y formales que se traducen en dificultades para cambiar hábitos de trabajo frente a un nuevo procedimiento cuasi formal. La etapa previa está apoyada en modalidades que admiten mayor flexibilización y que requieren un tiempo de internalización en todos los que operan el sistema, tanto intra como extrainstitucionalmente... Los elevados valores de antigüedad del personal (un alto porcentaje de los empleados supera los 20 años de servicios), si bien a simple vista pueden resultar beneficiosos en términos de acumulación de experiencias, plantean obstáculos en la adecua-

ción al cambio, a partir de una menguada aceptación motivacional a la nuevas formas de organización".

Este perfil también es aplicable a la figura del secretario como funcionario, pues en los juzgados civiles y comerciales participaba en la toma de decisiones. El cambio de fuero, si bien puede suponer una menor carga psíquica de trabajo, implica para estos funcionarios una sensación de descalificación profesional que generalmente se manifiesta en frustraciones y falta de motivaciones.

Sin embargo, más de una vez sabemos que la sobrecarga de trabajo hace que las funciones sean cumplidas por personas distintas a aquellas señaladas por la ley. En este sentido, Beatriz Wehle se refiere al hecho puntual de los empleados que deben asumir tareas para las cuales no fueron nombrados: "El empleado intenta adaptarse a esta modalidad de organización del trabajo de la mejor forma, pero la delegación de funciones judiciales en muchos casos no establecidas legal, ni reglamentariamente le niega visibilidad a su tarea. Es allí donde esta modalidad entra en colisión porque al negársele visibilidad, simultáneamente se le está negando también un reconocimiento formal a las funciones que desempeña.... La mayor fuente de stress en el trabajo para los empleados de la administración de justicia consiste en el desafío de cubrir una gran cantidad de competencias y asumir responsabilidades sin tener realmente una responsabilidad efectiva. A través de este sistema de delegación formalmente oculto se le quita al empleado el producto de su trabajo, sus competencias se hacen invisibles y esto no es más que una forma de alienación en el trabajo. El empleado al no ser reconocido se ve expuesto a una serie de tensiones, inhibiciones y dudas acerca de él mismo *el mérito se lo llevan los magistrados*. En estos casos es la institución y su organización la que no responde a la realidad de la situación".²¹

Como podemos observar, no existe una única causa de la falta de eficacia de la organización judicial, y si cuando se emprenden reformas sólo se tiene en cuenta el aumento del presupuesto que implica mayores recursos materiales y humanos se está simplificando un problema complejo que se encuentra enraizado en la cultura tribunalicia.

21 "Organización del trabajo y competencias del personal en la administración de la justicia en los tribunales nacionales de la Capital Federa". *Actas del Segundo Congreso Nacional de Sociología Jurídica*. Córdoba, noviembre de 2001. Pág. 655 y sgtes.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps involved in the accounting process, from the initial recording of a transaction to the final posting to the general ledger. The text stresses the need for consistency and accuracy in these procedures to ensure that the financial statements are reliable and free from error.

3. The third part of the document discusses the role of internal controls in the accounting process. It explains how internal controls are designed to prevent and detect errors and fraud, and to ensure that the financial information is accurate and complete. The text highlights the importance of a strong internal control system for the overall health and stability of the organization.

4. The fourth part of the document addresses the issue of the separation of duties. It explains that separating the responsibilities of different individuals in the accounting process helps to reduce the risk of fraud and error. The text provides examples of how duties should be separated and discusses the benefits of this practice for the organization.

5. The fifth and final part of the document discusses the importance of regular audits. It explains that audits are conducted to verify the accuracy of the financial records and to ensure that the organization is complying with applicable laws and regulations. The text notes that regular audits are a key component of a sound financial management system and help to build confidence in the financial statements.

CAPÍTULO 4

FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES

El ingreso a los tribunales se produce cuando los justiciables por sí o por intermedio de los abogados presentan las solicitudes de trámite en la Receptoría General de Expedientes y se les asigna un tribunal. A través de la "planilla" el abogado o el justiciable inicia el trámite. La planilla posee una lista de "motivos de la presentación" organizados por orden alfabético en tres columnas, donde se distribuyen los motivos que el profesional y/o el justiciable deben indicar. En realidad, se trata de una lista de acciones o vías procesales para hacer las reclamaciones, teniendo más en cuenta a los abogados que a los justiciables, ya que es razonable suponer que éstos en la mayoría de los casos no sabrían qué indicar. La enumeración contenida en la lista pretende ser exhaustiva.

El formulario o planilla ha sido criticado por los abogados consultados, quienes expresan que el espacio asignado para "ampliación del motivo de la presentación" es muy pequeño, pues en ese espacio deben expresar en "forma clara y sintética" qué es lo que piden al tribunal. En otro espacio equivalente denominado "documentación", se debe indicar la que se acompaña para justificar jurídicamente la pretensión. Todas las instrucciones están dirigidas a los abogados.

Como el formulario recibió tantas opiniones adversas entre los abogados, hicimos un pequeño relevamiento de las críticas en la Sala de Profesionales del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia. La crítica más frecuente se refería, como dijimos, al escaso espacio para exponer los hechos y motivos de la presentación.

Esta crítica refleja la resistencia a abandonar un ritual adquirido a través de la socialización profesional. Dicho ritual prescribe una descripción de los hechos con sobreabundante uso de adjetivos calificativos y de vacíos tecnicismos. Bajo el pretexto de la necesidad de exponer la gravedad, la urgencia y la importancia del caso suele esconderse la resistencia proveniente de una incapacidad adiestrada.

Con el paso del tiempo, los abogados han adaptado el nuevo instrumento -la planilla- a sus prácticas profesionales previas. En este sentido pudimos ver que suelen adjuntarse a la planilla escritos ampliatorios. Obviamente esta práctica desvirtúa la finalidad que tuvo la incorporación de la planilla.

Practicando una digresión focalizada al lenguaje jurídico y su utilización en el fuero de familia, recordamos que cuando analizábamos el material recogido en la investigación, leíamos demandas, contestaciones, apelaciones, sentencias, comprobábamos la redundancia de palabras y párrafos, el uso más que generoso de sinónimos y adjetivos, el escaso poder de síntesis, problemas de puntuación, descripciones desordenadas de los hechos y errores de ortografía.

De la investigación de campo dirigida por Felipe Fucito sobre el profesor de derecho en la UBA y en la UNLP²² extraemos algunas conclusiones sobre la problemática de la socialización y formación de los abogados, que hemos indicado como dificultades para el ejercicio de la profesión: "Que los alumnos no leen o lo hacen muy poco ya fue comprobado de acuerdo con sus propias manifestaciones en anteriores investigaciones. El tema es que tampoco leen generalmente los diarios y les falta información actual de ese mismo nivel." En otro párrafo dice: "Lo que surge como preocupación de estos testimonios es que, frente a las criticadas generaciones anteriores de memoristas y repetidores, nos encontramos con un hecho más grave: un grupo relevante no llega ni siquiera a eso, y lejos de haber superado tal limitación, ya no son capaces tampoco de repetir por escrito u oralmente lo escuchado o leído, por defectos de comprensión o de exposición".

Volviendo a la planilla, aclaramos que a partir del mes de mayo de 2001 se le ha dado un nuevo formato cuyo objetivo, no suficientemente explicitado, es facilitar la informatización del sistema judicial.²³ Esto ha agregado, según la cantidad de actores o de profesionales que intervienen, una planilla más y una serie de instrucciones adjuntas que se hallan fotocopiadas y que son suministradas por los colegios de abogados. Dichas instrucciones no son precisas, lo que produce un estado de

22 Fucito, Felipe, *El Profesor de Derecho de las Universidades de Buenos Aires y Nacional de La Plata*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata. La Plata, 2000. Pág. 473 y sgtes.

23 Sistema informático INFOREC, incluido en las modificaciones al Acuerdo 2514 S.C.J.- Subsecretaría de Planificación-27/03/01.

incertidumbre en algunos casos y en otros fastidio por el tiempo que insueme su comprensión. El propósito es atendible, pero la forma de instrumentarlo es engorrosa porque falta planificación, instrucciones claras y un sistema de consultas que evite al profesional y al empleado el dispendio de su tiempo en una tarea a la que no asigna utilidad alguna.

El acceso directo de los justiciables en casos de urgencia es un principio poco aceptado por los abogados. La ley 11.453 lo introduce en el artículo 829 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, al establecer: "pudiendo la misma presentarse (la solicitud de trámite) sin patrocinio letrado cuando razones de urgencia lo justificaren..." En ningún otro artículo se registra el acceso directo. En la práctica, el número de casos en los que se efectiviza este acceso directo es poco significativo, porque quienes no pueden pagar el servicio de un abogado particular, suelen acudir a las defensorías oficiales.

Es probable que por dicha razón el principio no haya sido explícitamente cuestionado. Los operadores pueden soportar un recurso que no se usa. Y no se usa, entre otras razones, porque los justiciables desconocen que tienen ese derecho. Hay que señalar aquí que la permisión, en este caso de manera excepcional, del acceso directo sin abogados, es una innovación "débil" en una organización y en un campo como el jurídico, que tiene bajo grado de tolerancia y llega hasta no admitir el diálogo directo entre las partes y los integrantes de la estructura judicial. La innovación débil en una organización como la judicial es un ruido o interferencia que tiene dos alternativas posibles de canalización: es obstaculizado por la organización, llevándolo a una vía muerta, o lo reduce tanto, que produce su neutralización de modo que a nadie moleste.

4.1. La etapa previa²⁴

Quienes prepararon el proyecto de ley de creación de los tribunales de familia y los legisladores que lo votaron tuvieron como objetivo manifiesto la des-ritualización del sistema. La misma se lograría a través

24 Constituyen notas características de esta instancia: a) su tránsito obligado, por regla "previo e imprescindible" para iniciar las acciones del art. 827, salvo los asuntos que no admiten demora o aquellos en los que por su especial naturaleza resultó improcedente la etapa previa; b) la informalidad de los trámites y su celeridad; c) la intervención del consejero de familia ante quien se sustancian todas las actuaciones; y d) la posibilidad de la colaboración del C.T.A.

de la oralidad, la intermediación, la informalidad y la celeridad.²⁵ Al poco tiempo, las rutinas y rituales volvieron a instalarse. Así, hoy vemos por ejemplo que la oralidad se ve obstaculizada por un cúmulo cada vez mayor de fojas escritas; la intermediación transformada en una ficción ajustada al breve tiempo que le asignan los consejeros y los jueces frente al número creciente de justiciables y causas.

Los operadores jurídicos admiten en general que el ritualismo judicial interfiere en el tratamiento directo de los problemas familiares. Siendo así, no se entiende por qué la ley no contempló organizaciones alternativas no judiciales para abordarlos. Qué mejor que buscar un camino directo entre las personas y sus problemas y quienes pudieran atender a esos conflictos fuera del ámbito jurisdiccional.

La etapa previa, si atendiéramos sólo a la letra de la ley, no se ciñe a ritual alguno: se ingresa al tribunal con una planilla y a veces hasta sin abogado. Es un mecanismo que pretende asegurar el trato directo de las personas (principio de intermediación) con el consejero, y como consecuencia de ello, el asesoramiento y las vías de solución para el conflicto planteado. Sin embargo, la funcionalidad de la etapa previa es cuestionada por los justiciables y por los abogados porque los consejeros que deben llevar a cabo más de 15 audiencias por día no pueden atenderlos a todos con la misma dedicación, y suele ocurrir que se atrasen, posterguen y al término de un mes la acumulación sea tal que produzca una situación difícil de revertir.

La etapa previa es, junto con la creación de la figura del consejero, la mayor innovación legislativa y es obligatoria para la mayoría de los juicios que se inician, salvo los asuntos que no admiten demora o aquellos en los que por su especial naturaleza resulta improcedente. El consejero convoca a los justiciables, escucha los problemas y peticiones, y requiere o no la colaboración del C.T.A. Puede solicitar toda clase de medidas pertinentes al juez de trámite, para cumplir con los fines del proceso. De la labor de los consejeros puede resultar o no la conciliación; en ambos casos se labra un acta. También puede concluir esta etapa por el desistimiento o abandono.

25 No hay traslado de demanda, no se acompañan copias de la documentación agregada, y es obligatoria la instancia de conciliación. Para información procesal más detallada: Berizzone, Roberto y otros, *Los tribunales y procesos de familia*. Librería Editora Platense. La Plata, 2001.

El trámite puede continuar de dos maneras: el acuerdo elaborado en la etapa previa puede ser homologado, o puede seguir adelante el proceso conducido por el juez de trámite. Esta decisión es irrecurrible. Ante el desistimiento, el juez de trámite decide si se continúa o no; es igualmente irrecurrible y en el caso del abandono son los justiciables los que toman la decisión. En esta etapa, las partes están a tiempo de modificar el enfoque de sus pretensiones y defensas y, en el caso de que hubieran acompañado la demanda, pueden modificar su contenido. Según estadísticas recogidas por la Subsecretaría de Planificación, la demanda en esta etapa se concentra en un reducido número de materias con alta representatividad de divorcios y alimentos, que concentran el 60% de los asuntos. Los abogados, en general, tienen una valoración positiva de esta etapa.

4.2. La etapa de conocimiento

Esta etapa se abre cuando se verifica alguna de las siguientes causales: a) la falta de conciliación en la etapa previa; b) los casos de divorcio de los artículos. 205, 214 y 215 del Código Civil;²⁶ c) la urgencia de los casos; d) la homologación de acuerdos y e) los casos desistidos por las partes que el juez de trámite ordena continuar.

En el transcurso del trámite, tanto en esta etapa como en la etapa previa, las circunstancias del caso se pueden ir transformando, lo que trae aparejado la modificación procedimental con el consiguiente aumento del trabajo, como ocurre con los divorcios que pueden dar lugar a incidentes de alimentos, régimen de visitas o tenencias.²⁷ El trámite es sumario, y se presentan por escrito las demandas, contestaciones, reconveniones, excepciones, pedido y ofrecimiento de pruebas.

26 Art. 205 "Transcurridos dos años del matrimonio, los cónyuges, en presentación conjunta, podrán manifestar al Juez competente que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común y pedir su separación personal conforme a lo dispuesto en el art. 236".

Art. 214: "Son causas de divorcio vincular: 1. las establecidas en el art. 202; 2. la separación de hecho de los cónyuges sin voluntad de unirse por un tiempo continuo mayor de tres años, con los alcances y en la forma prevista en el art. 204.

Art. 215 "Transcurridos tres años del matrimonio, los cónyuges, en presentación conjunta podrán manifestar al Juez competente que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común y pedir su divorcio vincular, conforme lo dispuesto en el art. 236.

27 Tal como se corrobora en la publicación de la Subsecretaría de Planificación ya citada.

En esta etapa de conocimiento o contenciosa, el consejero puede participar de acuerdo a lo prescripto por el artículo 833 de la ley 11.453: "... Las funciones de los consejeros de familia se desarrollarán en la etapa previa y en la contenciosa, mediante asesoramiento y orientación, intentando la conciliación, procediendo de la manera más conveniente al interés familiar, y al de las partes..." Algunas veces la actuación del consejero se ve dificultada por una cuestión de conflicto de roles con respecto al juez de trámite.

Así se expresaba una de las informantes clave, ex consejera, sobre este conflicto de competencias: "El tema tiene que ver también con que vos hacés un acuerdo o no, entra en etapa de conocimiento, pasa al juez el cual elabora una sentencia, la sentencia no se cumple, en vez de hacer un incidente de incumplimiento de esa sentencia, el expediente vuelve a etapa previa. Entonces vos decís: perdón, yo soy la misma gila que después de seis meses tengo que volver a hacer lo mismo, porque no tengo ningún poder para decirle otra cosa a los jueces. Como mucho, puedo enojarme, pero mi enojo no tiene consecuencias."

4.3. La audiencia preliminar

La misma se desarrolla ante el tribunal y es el juez de trámite quien la convoca, en un plazo no mayor a 10 días. El juez de trámite que convoca a la audiencia ante el tribunal es efectivamente quien la toma: "Esta es la primera audiencia dentro del proceso en la que deben comparecer ambas partes, con un muy variado contenido pero con el fin primordial de evitar el litigio o limitar su objeto y depurar el procedimiento. Excepcionalmente y por causa justificada dicho plazo podrá diferirse, como podría ser el supuesto de juicios acumulados a los fines de que ambos lleguen a la audiencia a un mismo tiempo a los fines de convocar y celebrar una única audiencia".²⁸

El resultado de la labor del tribunal en la audiencia previa puede ser la conciliación, la no conciliación o el abandono. En caso de conciliación, el tribunal homologa el acuerdo; si no hay conciliación, fija la fecha de la audiencia de vista de causa porque existen hechos contro-

²⁸ Berizonce, Roberto y otros, *Tribunales y procesos de familia*. Op.cit. Pág. 187 y sgtes.

vertidos. Evidentemente, si hay abandono es porque los justiciables deciden no volver.²⁹

Si se ha llegado a la conciliación, se homologa el acuerdo. Si, en cambio, no ha habido conciliación, continúa el proceso, se elabora el veredicto y luego se dicta la sentencia. Contra esta sentencia existen los recursos ordinarios: aclaratoria, revocatoria y de reconsideración, y los recursos extraordinarios: de inaplicabilidad de ley, nulidad e inconstitucionalidad, previstos en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y en la Constitución respectiva.³⁰

La audiencia preliminar es, a nuestro entender, una inclusión novedosa. El artículo 843³¹ del Código de Procedimientos Civil y Comercial enumera una serie de actividades que el tribunal puede realizar. El objetivo de la audiencia preliminar es que los jueces tomen contacto directo con los justiciables, los escuchen y entablen con ellos un diálogo en el que también participan sus abogados. Como consecuencia de

29 Como surgirá de los datos del análisis de los expedientes, hay un alto porcentaje de abandono de causas en los dos tribunales.

30 También existe la queja por unos y otros y el mecanismo de la consulta incorporado por la ley 12.318 modificatoria de la 11.453, que tiene andamiento en los procesos de declaración de incapacidad para revisar el principio de legalidad.

31 Art. 843: Contenido de la audiencia preliminar. En la audiencia preliminar el Tribunal procederá a: 1. Interrogar informalmente a las partes sobre todas las circunstancias que estime conducentes para la delimitación de las cuestiones en disputa. 2. Invitar a las partes a reajustar sus pretensiones, si correspondiere, como asimismo que desistan de las pruebas que resultaren innecesarias, sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal conforme el inc. 7) de este art. 3. Procurar especialmente que los litigantes pongan termino a sus diferencias mediante conciliación o advenimiento amigable. 4. Subsanar los defectos u omisiones que se hubieren suscitado, conforme al art. 34 inc. 5) art. B.5. Receptar la prueba sobre las excepciones de previo y especial pronunciamiento, en caso de existir algún hecho decisivo a probar, en cuyo supuesto se recibirá exclusivamente la que fuere esencial. 6. Dictar la sentencia interlocutoria que resuelva las excepciones previas, salvo que exista prueba pendiente en cuyo caso la resolución podrá dilatarse hasta la celebración de la audiencia de la vista de la causa. 7. Estimar expresamente los alcances de los escritos de contestación de la demanda, y del traslado del art. 356, a los fines del art. 354, inc. 1).

Siempre que hubiere hechos conducentes controvertidos el Tribunal dictará resolución fundada abriendo la causa a prueba. En su defecto declarará la cuestión de puro derecho previo traslado por su orden.

Determinará los hechos que considere inconducente, así como las medidas de prueba inconducentes, superfluas o meramente dilatorias. 8. Fijará el día y hora de la vista de la causa que tendrá lugar dentro de los cuarenta (40) días. 9. Dispondrá en ese acto, o más tardar dentro de los cinco (5) días, la producción previa de todas aquellas diligencias que no pudieran practicarse en la audiencia. Solicitará los informes, la remisión de los testimonios o documentos en poder de los terceros o las partes, o existentes en otra oficinas públicas o privadas y se practicarán reconocimientos judiciales, reconstrucciones de hecho e informes asistenciales. 10. Resolverá sobre la producción de la prueba pericial por un perito con sujeción al art. Siguiente.

esta audiencia, los jueces pueden lograr que las partes lleguen a un acuerdo.

4.4. La conciliación

Siendo la vía de solución de los conflictos familiares privilegiada por la ley, se han establecido tres instancias en las cuales se puede intentar: en la etapa previa, en la audiencia preliminar y en la audiencia de vista de causa. La ley la regula en el artículo 833,³² ante el consejero de familia; en el 843 inciso 3º,³³ en la audiencia preliminar; y en el 849,³⁴ durante la audiencia de vista de causa.

En principio, parecería que la abundancia de mecanismos de conciliación indica la voluntad legal de facilitar los acuerdos entre justiciables sobre sus respectivos derechos y obligaciones. A la vista de los resultados obtenidos en esta investigación, podemos concluir que así es. Uno de los consejeros entrevistados afirmó que "se concilia aproximadamente entre el 80 y el 95 por ciento de los casos que vienen..."

De la muestra de 107 expedientes de uno de los tribunales, surge que en la etapa previa se conciliaron el 72 %. Y de la muestra de 77 expedientes del otro tribunal se extrae que el grado de conciliación es mayor en la etapa previa, elevándose al 85 %.

De acuerdo a los resultados obtenidos, parecería que el mecanismo de la conciliación funciona adecuadamente. Lo que nos lleva a dudar de su efectividad es que no hay un seguimiento del cumplimiento de dichos acuerdos, y de los resultados empíricos de la investigación

32 Art. 833: Funciones. Las funciones de los consejeros de familia se desarrollarán en la etapa previa y en la contenciosa, mediante asesoramiento y orientación, intentando la conciliación, procediendo de la manera más conveniente al interés familiar, y al de las partes. Ello, sin perjuicio de la actuación que las leyes confieren a los asesores de incapaces"

33 Art. 843 Contenido de la audiencia preliminar. En la audiencia preliminar el Tribunal procederá : inc. 3. Procurar especialmente que los litigantes pongan termino a sus diferencias mediante conciliación o advenimiento amigable".

34 Art. 849: "Vista de la causa. El día y hora señalado para la vista de la causa se constituirá el tribunal. Por intermedio de su presidente, le incumbe: 1. Intentar conciliación. 2. Ordenar el debate, recibir los juramentos o promesas, formular las advertencias necesarias y ejercitar las facultades disciplinarias para asegurar el normal desenvolvimiento de las mismas. 3. Procurar que las partes testigos y peritos se pronuncien con amplitud respecto de todos los hechos pertinentes controvertidos. La audiencia no concluirá hasta que se hayan ventilado la totalidad de las cuestiones propuestas. Sin embargo el Tribunal excepcionalmente podrá suspenderla por causas de fuerza mayor o por la necesidad de incorporar algún elemento de juicio considerado indispensable, en cuyo caso proseguirá el primer día hábil siguiente o el que se fije dentro de los cinco (5) días de removido el obstáculo que demandó la suspensión".

extraemos que frecuentemente el incumplimiento de estos acuerdos termina en juicios contradictorios. Al no existir ningún medio institucional de seguimiento de los acuerdos logrados, los datos aportados desde el sistema sobre porcentajes de conciliaciones resultan difíciles de verificar.

En relación a la efectividad de los acuerdos (conciliaciones), destacamos lo siguiente: "Un adecuado monitoreo de los casos solucionados, tendiente a ver el grado de cumplimiento de los mismos, podría decirnos si el alto porcentaje de acuerdos genera una disminución de la conflictividad o, en cambio, si se produce una continuación del conflicto en un campo extrajudicial. Esta tarea bien podría ser objeto de una línea de investigación científica que proporcionaría buenos datos sobre cuya base se podría hacer un replanteo de las formas en que se arriba a los acuerdos".³⁵

4.5. La instancia única

Este mecanismo reconoce un antecedente en los llamados tribunales colegiados de instancia única en lo civil y comercial, que estuvieron en funcionamiento en la Provincia de Buenos Aires durante la década del 70. La mayoría de los especialistas en derecho procesal afirma que la instancia única evita, en temas tan conflictivos como los de familia, el excesivo recursismo, es decir el uso abusivo de las instancias de revisión, que en este fuero se convertiría más en una estrategia dilatoria, que en una vía adecuada para asegurar el efectivo reconocimiento de los derechos de los justiciables.

Como consecuencia de la instancia única se reduce el número de causas que llegan a la Suprema Corte de Justicia. Algunos abogados destacaron que recurrir ante la Suprema Corte implica una labor profesional de "mayor calidad jurídica" y de "mayores costos económicos" que no siempre se justifica y para la cual, frecuentemente, los profesionales no conocen el procedimiento, existiendo además impedimentos originados desde el mismo tribunal, que tornan ilusorio cualquier recurso.

Sobre este mismo tema así se expresaba una abogada: "La instancia única es escasa. Yo te diría que se necesitaría una instancia inter-

35 Cardinaux, Nancy y González, Manueía G., "Los tribunales de familia de La Plata: su funcionamiento desde la perspectiva de los abogados". *Revista del Colegio de Abogados de La Plata*. Año XL. Nº 61. La Plata, 2000 Pag. 347 y sgtes.

media, antes de ir a la Corte. Es decir: que exista el juzgado especializado en familia, y tener la Cámara de Apelaciones que está -la misma que está ahora, que es suficiente y es la que actuaba antes de la reforma-. Vos ves que en ese sentido antes se resolvían mejor algunas cosas. Vos hoy ves que planteas una revocatoria de una determinada resolución, y te la confirman sin leerla, porque dijeron esto y yo voy a seguir diciendo lo mismo, y... no molestes, no hagas papelitos ni escrititos, porque yo voy a seguir pensando como pienso, que la tierra es cuadrada y listo".

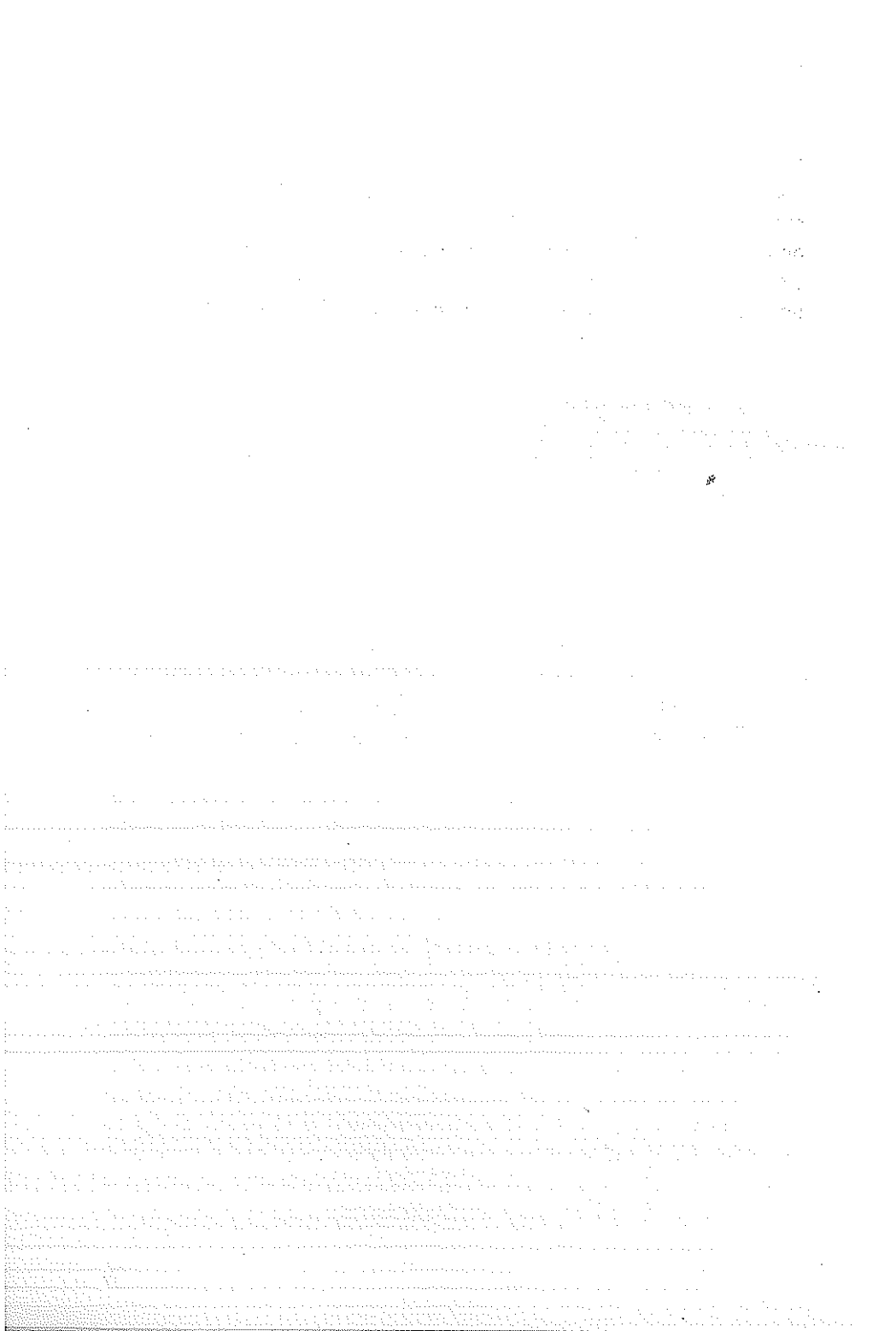
La visión de los doctrinarios es muy diferente; alegan que la doble instancia atenta contra la seguridad del decisorio adoptado y violenta los principios procesales de inmediación, celeridad y economía. Por ejemplo, la reproducción de todo lo acontecido ante el juez que tomó contacto directo con las partes, es casi imposible ante un tribunal de apelaciones. Como consecuencia, la mayoría de los doctrinarios entiende que debe ser de instancia única para las cuestiones de hecho, con recurso de casación para las de derecho. Por estas razones la mayoría de los proyectos y leyes que instrumentaron la doble instancia ordinaria han sido criticados.

Aída Kemelmajer de Carlucci así relativizaba la discusión entre doctrinarios y abogados litigantes. "En mi opinión, sea el tribunal unipersonal o colegiado, en principio, la sentencia que dicta es definitiva y, por tanto, sólo revisable por vía de recursos extraordinarios (casación, inconstitucionalidad, revisión). Esta es la única manera de no desvirtuar la inmediación, la celeridad y la economía procesal:"³⁶

La ley 11.453 se adscribe al modelo ortodoxo clásico, atribuyendo a un tribunal colegiado competencia exclusiva para juzgar en una única instancia los conflictos familiares, pero la ley 12.318 atenuó el sistema colegiado redistribuyendo, de acuerdo a Berizonce, "de modo equilibrado entre cada uno de los tres miembros quienes en los casos del artículo 827 inc. l, j, k, l, n, o, p y r, asumen individualmente y como verdaderos jueces monocráticos, el trámite íntegro, la instrucción probatoria y la potestad decisoria: sin perjuicio de la eventual intervención del colegiado para entender, en su caso, por vía de reconsideración de la impugnación de los pronunciamientos finales de los jueces singulares". Berizonce continúa afirmando que: "semejante metamorfosis evidencia

³⁶ Kemelmajer de Carlucci, Aída, "Principios procesales y tribunales de familia" *Revista de Jurisprudencia Argentina*, Año 1993-IV. Pág. 694 y sgtes.

de algún modo las dificultades propias de la colegialidad plena y por contraste, las ventajas funcionales de la monocraticidad". Sin embargo, el problema no está en la distribución de la tarea entre los jueces -es decir, organización unipersonal o colegiada-, sino en la posibilidad real y concreta de los justiciables de apelar las sentencias de primer nivel en una segunda instancia independiente, en lugar de que la revisión sea hecha por el mismo tribunal.



CAPÍTULO 5

LA PERCEPCIÓN DE LOS JUSTICIABLES

Este capítulo está destinado al análisis de las entrevistas realizadas a los justiciables, o sea las personas que en forma voluntaria o compulsiva ingresaron a los tribunales de la ciudad de La Plata con sus conflictos, y reclamaron soluciones, por lo tanto son los destinatarios del servicio de justicia.

Para medir la eficacia de los tribunales, -en relación a la resolución de los conflictos-, se han recogido: las percepciones, el grado de conformidad, las opiniones y actitudes de los justiciables. Se llevó a cabo un proceso de muestreo polietápico. En primer lugar, se solicitó a los dos tribunales acceso a los expedientes, a fin de recabar datos de los justiciables con los cuales construir una muestra para ser entrevistada. Accedimos a un total de 184 expedientes.

En base a estos expedientes se realizó un listado de justiciables (actores y demandados) de 256 personas, existiendo registro de la presencia del 46 % de las mismas en algún momento del proceso (ya sea ante los consejeros o ante los jueces de trámite). Se pudieron ubicar y entrevistar a 75 personas; al resto, no se las pudo encontrar por distintas causas: no vivían en los domicilios consignados, había errores insalvables en las direcciones e incluso dos se negaron a atender a los entrevistadores.

Para recoger las percepciones, opiniones y actitudes de los justiciables de la muestra, se realizaron entrevistas domiciliarias siguiendo un cuestionario o guía con 29 preguntas, algunas abiertas y otras cerradas. Cabe aclarar aquí que cuando nos referimos a "percepciones" no lo hacemos en un sentido estricto como lo usa la psicología social, sino más bien como equivalente a "representación social" o sea a "los contenidos del conocimiento cotidiano los que orientan el comportamiento social y el pensamiento de las personas en las situaciones de cada día. Es como si el pensamiento estuviera determinado por las

condiciones en que son creadas las creencias y los elementos de conocimiento... En cierta forma podemos decir que las condiciones sociales en que vivimos determinan qué pensamos y también cómo pensamos".³⁷

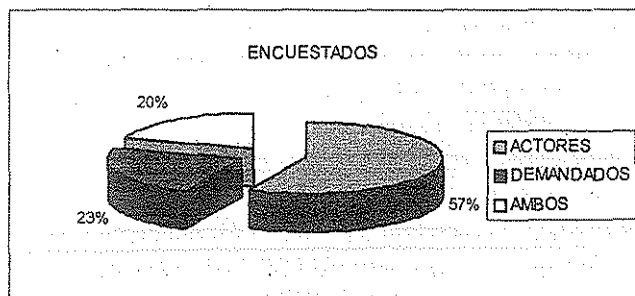
Las entrevistas fueron realizadas por alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP durante el segundo cuatrimestre del año 1997. Estos alumnos fueron entrenados para esta tarea por los docentes Carola Bianco y José Orlor. La carga de los datos y la organización de las respuestas en una planilla de cálculos estuvo a cargo del docente Alejandro Batista.

Entre otras, se ponderaron las siguientes variables: tipo de justiciable, nivel de escolaridad, tipo de ocupación y número de hijos, y se las relacionó con las variables consejos y ayuda recibida, motivo para acudir a los tribunales, nivel de resolución del conflicto, valoración de los tribunales, etc.

A continuación se muestran algunos de los resultados del análisis e interpretación de las respuestas obtenidas en las entrevistas.

5.1. Características de la muestra

GRÁFICO Nº 1



37 Kunz, Ana, "Justicia: ¿percepción social o representación social?" Ponencia Congreso Nacional de Sociología Jurídica, La Plata, noviembre de 2000, pág. 566.

La muestra quedó conformada de la siguiente manera: 43 actores (57%); 17 demandados (23 %), y 15 actores-demandados -presentación conjunta- (20%). La muestra es representativa del universo de actores, demandados, y actores-demandados dado que existen entre los 184 expedientes un 40 % de causas con actores y demandados: alimentos, divorcios contradictorios, tenencia y régimen de visitas. A ellas hay que sumarles un 29 % de causas en las que en forma excluyente actúan los actores: internaciones, inscripciones de nacimiento, beneficios de litigar sin gastos. El 31 % restante son causas de divorcio de los artículos 214 y 215 que son los denominados por presentación conjunta o sea que ingresarán a los tribunales ambas partes: actores y demandados simultáneamente.

5. 2. Relación entre nivel de escolaridad y fuente de ayuda o consejo

CUADRO Nº 1

ESCOLARIDAD	FUENTE DE AYUDA O CONSEJO					
	Amigos	Parientes	Profesional	Otros	No contesta	TOTAL
Primaria	9 (29%)	8(26%)	6 (19%)	3 (10%)	5 (16%)	31 (100%)
Secundaria	13 (57%)	4 (17%)	3 (13%)	1 (4%)	2 (9%)	23 (100%)
Terciaria	5 (38%)	4 (50%)	1 (13%)	0	0	8 (100%)
Universitaria	3 (30%)	4 (40%)	2 (20%)	1 (10%)	0	10 (100%)
No contesta	2 (67%)	0	0	0	1 (33%)	3 (100%)
TOTAL	30 (40%)	20 (27%)	12 (16%)	5 (7%)	8 (11%)	75 (100%)

En el cuadro 1, bajo el supuesto de un conflicto familiar, se cruzó la variable independiente "nivel de escolaridad" con la variable dependiente "solicitud de ayuda o consejo dirigida a amigos, parientes, profesionales y otros", con el fin de contrastar la hipótesis según la cual a mayor nivel de escolaridad disminuye el pedido de ayuda frente a un conflicto familiar.

Los resultados nos indicaron que, independientemente del nivel de escolaridad, los amigos son los más consultados. Las respuestas de más alto valor fueron: amigos: 40%, parientes: 27%, profesionales 16%, otros (conocidos, vecinos 7%). Hubo un 10% de justiciables que no respondieron.

Con respecto a quienes acuden en busca de ayuda o consejo en los niveles de escolaridad primario y secundario contestaron que reciben ayuda, en primer término de los amigos, luego de los parientes y por último de los profesionales. Sin embargo, en los niveles terciario y universitario, recogimos respuestas diferentes: los parientes son los más consultados, (lo que no se preguntó es si esos parientes eran profesionales) seguido de los amigos y por último de los profesionales. En todos los niveles de escolaridad, los profesionales son citados en último lugar. El 11% de los entrevistados no contestaron esta pregunta.

Lo interesante a destacar sobre los que no contestaron, es la distribución por niveles: todos ellos pertenecen a la franja que posee escolaridad primaria y secundaria. Pero los índices no son significativos (16% y 9% respectivamente), ya que no alteran los resultados porque, como anticipamos solo el 11% del total de los entrevistados no contestaron. Pero si introducen una duda razonable, ¿por qué en la muestra las no respuestas estuvieron relacionadas al nivel de escolaridad primaria y secundaria? ¿Se puede afirmar que a menor nivel de escolaridad, existe más reticencia a responder? Es probable que esta afirmación puesta entre signos de interrogación sea la más adecuada en esta muestra. A menor escolaridad, mayor inseguridad, por ejemplo, para recibir consejos. A lo largo de las entrevistas, algunas de las no respuestas puntuales, eran indirectamente respondidas, cuando el entrevistado "entraba en confianza" con quién le hacía la encuesta. Allí surgía, por ejemplo, que era un grupo familiar en desintegración, aislado, que no había recibido ayuda o consejo porque no tenía a quienes acudir.

Otra cuestión relevante es la participación de los "amigos" ayudando, aconsejando en los problemas o conflictos familiares. En las grandes ciudades, como La Plata, que se han transformado en centros urbanos de atracción y/o radicación de personas, los amigos cobran una importancia en la vida cotidiana mayor que los propios parientes.

Las modificaciones que se han producido desde la década del 60 en el matrimonio como institución, también inciden en el aumento de la importancia que adquieren los amigos a la hora de solicitar ayuda o consejo. De esta forma resume Susana Torrado, estas modificaciones: "... Cinco rasgos definen principalmente la nueva dinámica del mercado matrimonial iniciada hacia 1960: I) la generalización de la cohabitación de prueba como vía de entrada a la primera unión, con la novedad de que esta práctica involucra masivamente a las clases medias; II) la postergación de la edad al casamiento, mucho más importante entre las mujeres, por lo que conllevó una disminución notoria de la diferencia de edad entre los cónyuges; III) la desafección por el matrimonio religioso, o sea la secularización del rito de entrada en unión; IV) el progresivo aumento de la ruptura voluntaria (primero por separación de hecho, después por divorcio vincular), entre las parejas en unión de primer rango; V) la generalización de la cohabitación como forma perdurable de unión entre las parejas reincidentes. Tendencias que pueden ser visualizadas como diferentes manifestaciones de un fenómeno más global -la desacralización del matrimonio-, cuya emergencia se constata por la misma época en las sociedades avanzadas de Europa y América del Norte".³⁸

5. 3. *Relación entre nivel de escolaridad y causas de concurrencia a los tribunales*

La variable "nivel de escolaridad" también fue cruzada con la variable "causas por las que se concurrió a los tribunales". Se formuló a los justiciables una pregunta de respuesta múltiple: ¿por qué causas fue a tribunales? Las siguientes son las causas jerarquizadas según su orden de frecuencia:

- 1º porque no pudo llegar a un arreglo, (49%)
- 2º porque fue un camino para poder obtener mejores beneficios o compensaciones, (15%)
- 3º porque no sabía que hacer y fui a consultar mi problemas con mi abogado, (14%)
- 4º porque me lo aconsejaron los empleados de Tribunales, (5%)

38 *Antes que la muerte los separe. La nupcialidad en la Argentina durante 1960-2000*, Susana Torrado, Revista Sociedad N° 16 noviembre de 2000. Pág. 115.

- 5º porque me lo aconsejaron en la Defensoría de Tribunales; (3%)
- 5º porque acostumbro a consultar los problemas con el abogado, (3%)
- 5º porque deseaba vengarme/desquitarme por lo que me habían hecho (3%)
- 6º porque me lo aconsejaron en la policía, (2%)
- 6º porque me lo indicaron en el consultorio jurídico barrial. (2%)

Es interesante destacar que ninguno de los entrevistados había concurrido al Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados.

Si bien los justiciables entrevistados son 75, obtuvimos 88 respuestas debido a que esta pregunta era de múltiple respuesta, aunque no se solicitó una jerarquización de las causas señaladas.

Cualquiera sea el nivel de escolaridad alcanzado, la causa dominante es porque no pudo llegar a un arreglo. Por lo tanto, en las respuestas no incide el nivel de escolaridad. Si bien los justiciables entrevistados son 75, obtuvimos 88 respuestas debido a que esta pregunta era de múltiple respuesta.

En el nivel primario y universitario, existen coincidencias en torno a la importancia de las causas: "porque no pudo llegar a un arreglo", "porque no sabía que hacer y fui a consultar mi problema con mi abogado" y "porque me lo aconsejaron los empleados de tribunales".

En los niveles secundario y terciario hay alguna variación del orden de las causas mencionándose: "porque me lo aconsejaron los empleados de tribunales" y "porque no sabía que hacer y fui a consultar mi problema con mi abogado".

Otro dato a destacar es que en el nivel universitario y secundario se halla mencionada la causa: "porque deseaba vengarse/ desquitarse por lo que le habían hecho".

Pudimos corroborar la hipótesis según la cual a menor nivel de escolaridad, mayor permeabilidad a los consejos o ayuda de los operadores institucionales (policías, empleados judiciales, abogados de defensorías barriales y oficiales). Esta afirmación merece alguna precisión. El nivel primario menciona, en distinto orden de importancia, todas las causas (menos la de concurrir al Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados); el nivel secundario menciona 8; el terciario 6 y el universitario sólo 4. Hasta el nivel terciario las causas para ir a los tribunales son acciones orientadas subjetivamente y por operadores

institucionales. Pero a partir del nivel universitario, las menciones de causas son sólo 4: "porque no pudo llegar a un arreglo" (40%), "porque es un camino para obtener mejores beneficios o compensaciones" (20%), "porque no sabía qué hacer y fue a consultar un abogado" (20%), y "porque deseaba vengarse/ desquitarse por lo que le habían hecho" (10%) predominando claramente entonces las llamadas acciones orientadas subjetivamente..

Si sumamos los índices de menciones sobre consejos dados por los operadores institucionales en cada nivel de escolaridad se obtienen los siguientes resultados: para el nivel primario 19 %; para el secundario 21 %; para el terciario 16 % y para el universitario 0 %.

5.4. Relación entre la variable dependiente "resolución del problema en sede judicial" y las variables independientes "tipo de justiciable", "número de hijos" y "tipo de ocupación"

Pudimos corroborar que la variable independiente "tipo de justiciable" (actor-demandado-ambos), no incide sobre la percepción que tienen sobre la "resolución del problema" por los tribunales de familia. La mayoría afirma que les resolvieron el problema y las diferencias porcentuales entre los distintos tipos de justiciables no son significativas: actor 86 %, demandado 88% y ambos 87 %.

En relación a los justiciables que afirman que no les resolvieron el problema, no hay diferencias entre actores y demandados. En ambos casos el 12 % contestó que no les resolvieron el problema. En cambio, el 6,5% de los actores – demandados consideran que no les resolvieron el problema. Esta diferencia es significativa porque en estos tribunales hay un elevado porcentaje de causas referidas a divorcios y separación en las cuales, generalmente, actor y demandado se presentan en forma conjunta. Tal cual se refleja en el cuadro número dos.

CUADRO Nº 2

RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA				
JUSTICIABLES	SI	NO	NO CONTESTA	TOTAL
ACTOR	36 (86%)	6 (12%)	1 (2%)	43 (100%)
DEMANDADO	15 (88%)	2 (12%)	0	17 (100%)
AMBOS	13 (87%)	1 (6,5%)	1 (6,5%)	15 (100%)
TOTAL	64 (85%)	9 (12%)	2 (3%)	75 (100%)

Los hijos suelen estar presentes en numerosas causas de divorcio, régimen de visita, alimentos, tenencias. En muchas ocasiones, los niños son parte del conflicto entre adultos y hasta pueden ser utilizados para obtener beneficios en medio del conflicto. Por lo tanto, tienen una presencia y eventual incidencia sobre los resultados logrados que es interesante medir. Quién queda a cargo de su tenencia, la determinación del monto de la cuota alimentaria y cuál va a ser el régimen de visitas, hacen que los justiciables valoren en forma diferente a la administración de justicia. Por ello y para medir cuánta incidencia existe entre unos y otros, es que seleccionamos como variable independiente tener o no tener hijos.

El 89 % de las personas que tienen hijos consideran que su problema fue resuelto por el sistema de justicia. Un 36 % asigna la resolución de su conflicto al consejero, y un 53 % a los jueces. Entre los justiciables que no tienen hijos, la resolución ante el consejero desciende al 21%, mientras que la resolución por los jueces se mantiene en el 53 %.

Nos referiremos a continuación a quienes dicen que su problema no fue resuelto por la justicia. Aquí, de los que tienen hijos, el 9 % no encontró solución a su problema, y el porcentual se eleva al 21 % en los casos de justiciables que no tienen hijos. Tal cual se observa en el cuadro número tres.

CUADRO Nº3

HIJOS	SU PROBLEMA FUE RESUELTO POR EL TRIBUNAL				
	SI		NO	NO CONTESTA	TOTAL
	Consejero	Juez			
SI	20 (36%)	30 (53%)	5 (9%)	1 (2%)	56 (100%)
NO	4 (21%)	10 (53%)	4 (21%)	1 (5%)	19 (100%)
TOTAL	24 (32%)	40 (53%)	9 (12%)	2 (3%)	75 (100%)

Se podría inferir del cuadro número tres que hay preocupación compartida entre justiciables y operadores judiciales para resolver los problemas cuando hay hijos de por medio. El juez es quien resuelve en igual proporción los problemas de los justiciables con o sin hijos. Las diferencias se presentan en relación al consejero de familia, quien se podría hipotetizar que tiene una tendencia a resolver más los problemas de los justiciables con hijos. Sin embargo, no hay que dejar de tener en cuenta que también los justiciables que tienen hijos pueden presentar una actitud más predispuesta a la resolución del conflicto.

Los atributos de la variable "tipo de trabajo" son relativamente complejos de discriminar, porque complejas son las relaciones laborales y la falta de ellas.³⁹ Se seleccionó tres de alta probabilidad y suficiente generalidad como para incluir todos los casos posibles: relación de trabajo independiente, relación de trabajo en el sector público, relación de trabajo en el sector privado y por último el que no tiene trabajo al momento de la entrevista, como se puede observar en el cuadro cuatro.

El cuadro muestra que el 90 % de los que trabajan en forma independiente, dice que sí les resolvieron el problema. Si desagregamos este porcentaje obtenemos que el 32 % dice que su problema fue resuelto ante el consejero y 58 % ante el juez.

39 En esta Casa de Estudios se han realizado importantes trabajos sobre esta temática, ver por ejemplo el informe final del Dr. Juan Carlos Rubinstein titulado: *Revolución tecnológica-desempleo y crisis de la democracia* (en prensa Editorial Siglo XXI, Madrid España 2001). Una síntesis del trabajo se encuentra en la publicación electrónica: sitio derecho político cátedra 3 Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales UNLP, dirección: www publica.jursoc.unlp.edu.ar y el libro de Daniel Cieza, *Precariedad laboral*.

Entre quienes no resolvieron su problema ante la justicia, el 6 % trabaja en forma independiente, y el 29% trabaja en el sector público. Ninguno de los justiciables que trabaja en el sector privado dice que su conflicto no ha sido resuelto por la justicia.

Los que están en relación de dependencia del sector público, (organismos gubernamentales, provinciales, nacionales y municipales) exhiben, comparándolos con el anterior índice, menores índices de resolución de los problemas por los tribunales (67%), y muy alto de no resolución (29 %).

CUADRO Nº 4

TRABAJA EN	SU PROBLEMA FUE RESUELTO POR EL TRIBUNAL				
	ANTE CONSEJERO	ANTE EL JUEZ	NO	NO CONTESTA	TOTAL
a-Forma independiente	10 (32%)	18 (58%)	2 (6%)	1 (3%)	31 (100%)
b-Sector Público	5 (21%)	11 (46%)	7 (29%)	1 (4%)	24 (100%)
c-Sector Privado	7 (50%)	7 (50%)	0	0	14 (100%)
d-Desocupados	2 (33%)	4 (67%)	0	0	6 (100%)
TOTAL	24 (32%)	40 (53%)	9 (12%)	2 (3%)	75 (100%)

Los justiciables que trabajan en relación de dependencia del sector privado, curiosamente no tienen índices de no resolución. Todos los casos se resuelven distribuyéndose en forma igual entre el consejero y el juez (50 % cada uno).

Se podría inferir que los justiciables que trabajan en relación de dependencia del sector público, muestran mayor conocimiento de la administración de justicia. Existe algún tipo de conexión entre ésta y sus trabajos que les hace visualizar a los tribunales de familia desde una lógica que les resulta familiar. Podría suponerse por ende que ellos es-

tán en mejor posición para predecir los resultados del proceso. Sin embargo son éstos los que presentan un mayor índice de no resolución del conflicto (29 %).

Todos los desocupados han contestado que sus problemas familiares han sido resueltos por el tribunal; ante el Consejero el 33% y ante el Juez el 67%. Así como se infiere que los justiciables que trabajan en el sector público, son más belicosos y por ende no encuentran solución a sus problemas familiares en los tribunales, cabría pensar que los desocupados están en una situación personal emotiva tan débil que les disminuye la belicosidad, (están resignados), y ello hace que cuando una autoridad (juez, consejero, defensor) se ocupa de sus problemas, aunque sean familiares, encuentran un ámbito de contención, de amparo que los hace receptivos a las propuestas de los consejeros y jueces y piensan que les resolvieron los problemas.

CUADRO Nº 5

TIPO DE JUSTICIALES	USTED	LA OTRA PARTE	AMBOS	NO CONTESTA	TOTAL
ACTOR	9 (21%)	7 (16%)	27 (63%)	0	43 (100%)
DEMANDADO	1 (6%)	1 (6%)	13 (76%)	2 (12%)	17 (100%)
AMBOS	1 (7%)	2 (13%)	0	12 (80%)	15 (100%)
TOTAL	11 (15%)	10 (13%)	40 (53%)	14 (19%)	75 (100%)

El cuadro 5, refleja la percepción de los justiciables sobre el resultado obtenido en su presentación ante el tribunal. En sede judicial se prioriza la conciliación de las partes, tal como se expresó en el marco teórico. A veces los justiciables se presentan en forma conjunta porque han llegado a un acuerdo previo; dichos acuerdos se materializan en los estudios jurídicos de sus abogados.

A continuación citaremos algunos datos que dan cuenta de la cantidad de conflictos que llegan al tribunal con una resolución previa.⁴⁰ De abril a diciembre de 1995 se iniciaron 2.820 causas, de las cuales 101 eran homologaciones de convenios, 478 divorcios del art.214 inc. 2 y 351 divorcios del art.215, los que suman 930 causas, constituyendo el 33 % del total de causas iniciadas. El 66 % restante corresponden a causas en las cuales el conflicto se dirimirá en el ámbito judicial.

Estos datos podrían hacernos dudar de la pertinencia de una pregunta acerca de la percepción de haber ganado o perdido a lo largo del proceso, dado que la multiplicidad de posibilidades conciliadoras y homologantes atenuarían las actitudes y/ o sentimientos de ganar o perder. Sin embargo, si tenemos en cuenta la pregunta "¿quién ganó el juicio?", el 15% de los justiciables respondió que ellos, mientras que el 13 % respondió que la contraparte había ganado, y el 53% respondió que no hubo ganador ni perdedor. No contestaron el 19% de los entrevistados, aduciendo que no conocían la sentencia o que, conociéndola, no emitirían opinión.

Desagregando la variable independiente "tipo de justiciable" en sus atributos: actor, demandado y ambos, y relacionándola con la variable dependiente que estamos analizando podemos ver que tanto los actores como los demandados exhiben altos índices de percepción de que ambos han ganado. El 63 % de los actores percibe que ellos conjuntamente con la contraparte han resultado ganadores; y el 76 % de los demandados también considera que ambos han ganado en el proceso. Debemos destacar que entre los justiciables que se presentan en forma conjunta el 80% no contesta esta pregunta y ninguno reconoce que ambas partes hayan ganado. Podríamos interpretar que el alto índice de no respuestas a esta pregunta se debe a que quienes se presentan en forma conjunta en los tribunales no perciben que una de las partes pueda ganar en detrimento de otra. Sólo el 20% entiende que una de las partes ha ganado; esto indica que en algunas ocasiones los valores ganar - perder predominan en el ánimo de los justiciables aun cuando acudan a los tribunales por presentación conjunta.

40 Los datos fueron obtenidos del Departamento de Estadística -año 1995- de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Prov. de Buenos Aires.

CUADRO Nº 6

Escolaridad del Justiciable	QUÉ OPINIÓN TIENE DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA						
	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	NO SABE	NO CONTESTA	TOTAL
PRIMARIA	6 (20%)	10 (32%)	8 (26%)	2 (6%)	3 (10%)	2 (6%)	31 (100%)
SECUNDARIA	8 (35%)	12 (52%)	1 (4%)	0	3 (9%)	0	23 (100%)
TERCIARIA	6 (75%)	2 (25%)	0	0	0	0	8 (100%)
UNIVERSITARIA	2 (20%)	8 (80%)	0	0	0	0	10 (100%)
NO CONTESTA	0	3 (100%)	0	0	0	0	3 (100%)
TOTAL	22 (29%)	35 (46%)	9 (12%)	2 (3%)	5 (7%)	2 (3%)	75 (100%)

En el cuadro Nº 6 se presenta la opinión que tienen los justiciables sobre los tribunales. Como se puede observar se registra un alto índice de valoraciones positivas: el 75% considera que los tribunales han tenido una buena o muy buena actuación. El 15% asigna una calificación de regular o malo al desempeño de los tribunales. El 10% de la muestra no contestó o dijo no tener opinión al respecto.

Cruzando la variable independiente "nivel de escolaridad" (con sus indicadores: primaria, secundaria, terciaria y universitaria), y la variable dependiente "opinión sobre los tribunales de familia", podemos establecer las siguientes relaciones:

Entre los justiciables con nivel de educación primario, el 52% tiene una opinión favorable sobre los tribunales -muy bueno 20% y bueno 32%-. El 32 % presenta una opinión desfavorable: el 26 % entiende que su funcionamiento es regular, y el 6 % que es malo. El 10% dice no tener opinión al respecto, y el 6 % no contesta. No ocurre lo mismo en los otros niveles de escolaridad pues a medida que aumenta dicho nivel mejora la percepción sobre la actuación de los tribunales

En los niveles terciario y universitario, ninguno de los justiciables emite una opinión desfavorable sobre los tribunales. Y en el nivel secundario las respuestas favorables hacia los tribunales concentran el 87 % de las valoraciones positivas.

Los justiciables que tienen menor grado de escolaridad son los que han utilizado todos los indicadores, en el caso de la escolaridad primaria utilizaron las seis opciones, y en el caso de la secundaria, todas menos "no contesta", que en el conjunto de las mismas es la que reviste menor importancia.

Una posible interpretación es que estos justiciables corresponden a los estratos sociales más bajos por lo tanto la forma de acceso a los tribunales es a través de las defensorías, lo que los obliga en muchas circunstancias a conocer en forma más directa y no siempre positiva los tribunales, tanto en lo que respecta a sus operadores como a sus recursos materiales.

En los grados de mayor escolaridad -terciaria y universitaria- las opciones se concentran en los dos primeros indicadores: muy bueno y bueno, y es interesante destacar que en el nivel de escolaridad más alto -universitario- la opinión favorable en el indicador "bueno" tiene el índice de concentración más alto el 80 %.

CUADRO Nº 7

TRABAJA EN	QUÉ OPINIÓN TIENE DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA						
	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	NO SABE	NO CONTESTA	TOTAL
a- en forma independiente	7 (23%)	18 (58%)	4 (13%)	1 (3%)	0 %	1 (3%)	31 (100%)
b- sector público	10 (42%)	7 (29%)	1 (4%)	1 (4%)	5 (21%)	0	24 (100%)
c- sector privado	5 (36%)	8 (57%)	1 (7%)	0	0	0	14 (100%)
d- desocupados	0	2 (33%)	3 (50%)	0	0	1 (17%)	6 (100%)
TOTAL	22 (29%)	35 (46%)	9 (12%)	2 (3%)	5 (7%)	2 (3%)	75 (100%)

En el cuadro 7, se cruzó la variable independiente "relación de trabajo" con la opinión que tienen los justiciables de los tribunales. Los índices más altos están entre los indicadores "muy bueno" y "bueno", tanto en el sector de trabajadores independientes como en los del sector público y privado. Sin embargo, los que trabajan en forma independiente, distribuyen la mayor cantidad de respuestas positivas en el indicador "bueno" (58%), al igual que el sector privado "bueno" (57%). En cambio entre los que trabajan en el sector público el 42% opina que es "muy bueno". Este predominio de las valoraciones positivas, puede estar relacionado con lo anteriormente expresado para este sector: conocimiento y proximidad desde su propio quehacer con respecto a la labor de los tribunales. Sólo tienen una opinión negativa quienes trabajan en forma independiente ("malo": 3%) y el sector público que entre "malo" y "no sabe" suman un 25%. En el sector privado todas las respuestas se distribuyen entre tres indicadores: "muy bueno", "bueno" y "regular". El 33% de los desocupados opina favorablemente sobre los tribunales, el 50% opina que su funcionamiento es "regular". Ninguno de los encuestados de este sector tiene una mala opinión al respecto, y el 17% no contesta.

CUADRO Nº 8

ESCOLARIDAD DEL JUSTICIABLE	VOLVERÍA A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA			
	SI	NO	NO CONTESTA	TOTAL
PRIMARIA	21 (68%)	8 (26%)	2 (6%)	31 (100%)
SECUNDARIA	19 (83%)	3 (13%)	1 (4%)	23 (100%)
TERCIARIA	8 (100%)	0	0	8 (100%)
UNIVERSITARIA	10 (100%)	0	0	10 (100%)
NO CONTESTA	0	0	3 (100%)	3 (100%)
TOTAL	58 (77%)	11 (15%)	6 (8%)	75 (100%)

A continuación analizaremos la variable "actitud de recurrencia a los tribunales de familia". En el cuadro Nº 8 se puede observar que el 77% de los justiciables volvería a los tribunales, si se les plantearan nuevamente situaciones familiares conflictivas. Sólo el 15 % dice que no volvería y el 8 % no contesta.

A continuación desagregaremos a los justiciables de acuerdo a su nivel de escolaridad. El 68 % de los justiciables que tienen nivel primario de educación volvería a los tribunales; el 26 % no lo haría, y el 6% restante no contesta. En el resto de los niveles podemos observar que a mayor grado de escolaridad, aumenta la actitud de recurrencia a los tribunales. Hay que destacar que el 83 % de los justiciables con nivel secundario y el 100% de los justiciables con nivel terciario y universitario dicen que volverían a los tribunales en caso de tener un nuevo conflicto.

Podemos concluir que a medida que las personas tienen mayor grado de escolaridad tienden a aceptar y convalidar en mayor medida los mecanismos formales de resolución de los conflictos. Se podría afirmar que, a su vez, la organización judicial, es más receptiva de los justiciables más "instalados" en el sistema social, y éstos usan más efectivamente los recursos e instrumentos que el sistema formal ofrece. Por otro lado los menores niveles de escolaridad generalmente coinciden con los estratos bajos, y ellos son los que tienen menos elementos

materiales y simbólicos para enfrentar los conflictos; o sea que aquellos que requieren más ayuda del sistema son los que mayores dificultades tienen para acceder al servicio de justicia.

CUADRO N° 9

Trabaja en	VOLVERÍA A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA			
	SI	NO	NO CONTESTA	TOTAL
a-Forma independiente	24 (77%)	6 (19%)	1 (3%)	31 (100%)
b-Sector Público	17 (71%)	3 (13%)	4 (17%)	24 (100%)
c- Sector Privado	12 (86%)	1 (7%)	1 (7%)	14 (100%)
d- Desocupados	5 (83%)	1 (17%)	0	6 (100%)
TOTAL	58 (77%)	11 (15%)	6 (8%)	75 (100%)

El dato más relevante de este cuadro lo constituye que el 83% de los desocupados volvería a los tribunales. Podemos inferir que los desocupados, antes de convertirse en excluidos del sistema, buscan en todos los niveles institucionales algunas respuestas.

CUADRO N° 10

Su problema fue resuelto por el Tribunal		VOLVERÍA A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA			
		SI	NO	NO CONTESTA	TOTAL
SI	a-ante el consejero	22 (92%)	2 (8%)	0	24 (100%)
	b- Ante el Juez	33 (83%)	6 (15%)	1 (3%)	40 (100%)
NO		3 (33%)	3 (33%)	3 (33%)	9 (100%)
NO CONTESTA		0	0	2 (100%)	2 (100%)
TOTAL		58 (77%)	11 (15%)	6 (8%)	75 (100%)

Aquí se relaciona la variable independiente "nivel de resolución del conflicto" con la variable dependiente "recurrencia a los tribunales". El 77% de los justiciables opina que su conflicto fue resuelto, y el 15% considera que no fue resuelto. De los que entienden que su conflicto fue resuelto ante el consejero, el 92 % volvería a los tribunales y el 8 % no lo haría. De los que dicen que su conflicto fue resuelto ante el juez, el 83% volvería a los tribunales y el 15% no lo haría.

En la muestra hay sólo 9 justiciables que entienden que su conflicto no fue resuelto en el marco de los tribunales. Ellos distribuyen sus respuestas por partes iguales en las tres alternativas disponibles: "volvería a los tribunales", "no volvería a los tribunales" y "no contesta".

Cabe destacar que independientemente de la resolución del problema por los tribunales el 77% de los justiciables que los han transitado volvería a ellos, lo cual implica sin dudas un alto grado de recurrencia.

CAPÍTULO 6

EL REGISTRO DE LOS CASOS

Dos de las integrantes del equipo de investigación, las docentes Claudia A. Mentasti y Alejandra Manis, concurren a los tribunales de familia durante los meses de marzo a agosto de 1997, con el objetivo de extraer una muestra de expedientes concluidos y analizar su contenido. Para ello, construyeron una grilla en función de los objetivos e hipótesis planteados en la investigación.

Se analizaron en total 184 causas pertenecientes a los dos tribunales y simultáneamente se fueron recorriendo las instalaciones para realizar las observaciones previstas. El trabajo se llevó a cabo en horario de atención al público, y se pudo observar el trato a los justiciables y en qué condiciones trabajaban los funcionarios y empleados.

En el primer tribunal la tarea fue realizada en la oficina de uno de los integrantes del cuerpo técnico. Se trabajó allí aproximadamente tres horas cada mañana, una o dos veces por semana durante dos meses. La oficina se encuentra ubicada en el primer piso, contigua a la de los otros integrantes del cuerpo técnico. Todas las oficinas convergen en un hall angosto sin muebles; también hay una cocina y de allí hay acceso al altillo que se encuentra colmado de expedientes paralizados. Todas las oficinas poseen poca iluminación y están correctamente equipadas. En la planta baja se encuentra ubicado el despacho del consejero, que está a continuación del de los Jueces. No existe sala de espera.

Dentro del tribunal no se observó la presencia numerosa de justiciables. Estos ingresan a medida que son convocados por los empleados de mesa de entradas, permaneciendo la mayoría en la vereda junto a sus letrados o en un pequeño hall común a ambos tribunales.

En el otro tribunal, la observación realizada se vio más acotada por la disposición física del mismo. Por la mesa de entradas se ingresa fácilmente al despacho del secretario, quien se muestra predispuesto a las consultas de los profesionales; entendemos que la ubicación de su despacho facilita esta tarea. El despacho del consejero tiene una puerta

que lo comunica con el hall de entrada (común a ambos tribunales); por allí ingresan los justiciables que son llamados para las audiencias.

Hay un acceso directo desde la mesa de entradas hacia el despacho del consejero, a través de un pasillo muy angosto desde el que pueden verse otras oficinas. Al final de este pasillo hay una oficina mediana que fue la que se les adjudicó a las investigadoras y que habitualmente es ocupada por un empleado. Ambas oficinas comparten una pequeña sala de espera que utiliza el consejero para que aguarden los justiciables y los abogados hasta ser llamados.

El empleado lleva la estadística diaria de audiencias y conciliaciones realizadas por el consejero; mientras las investigadoras hacían su labor, entraban y salían otros empleados y el consejero. Desde allí se escuchan fragmentos de diálogos que transcurren en las audiencias de conciliación y se pudo advertir un constante movimiento de personas en el despacho del consejero.

En la planta alta se encuentran ubicados los despachos de los jueces, el prosecretario y algunos empleados. Se ingresa por una escalera ubicada inmediatamente después de la mesa de entradas. Este piso superior es muy amplio, con varios sillones en el hall que comparten los distintos despachos. El cuerpo técnico del tribunal se ubica en la planta baja en oficinas separadas del edificio principal por un patio semi techado. Las investigadoras no tuvieron acceso a este lugar.

La observación y la tarea de recolección de información de los expedientes tuvo algunos inconvenientes. Por empezar, la falta de conocimiento por parte de algunos empleados y funcionarios del motivo de la presencia de las investigadoras, como el desconocimiento de la autorización con que contaban para realizar sus tareas, generó demoras, interrupciones y confusiones, ocasionando resistencias a brindar información.

6.1. Consideraciones metodológicas sobre el análisis documental

La técnica documental no está considerada como trabajo de campo porque no hay una participación real entre los investigadores y quienes son objeto de sus indagaciones. Es decir, no hay interacción como la existente en los censos de población, entrevistas, aplicaciones de

cuestionarios e historias de vida.⁴¹ Esta técnica es muy utilizada en la Sociología Jurídica porque probablemente el quehacer jurídico queda registrado en lo escrito, documentado.

Los documentos analizados, expedientes o causas judiciales, son un conjunto de signos, símbolos y mensajes contruidos por varios operadores jurídicos: abogados, funcionarios, jueces, que responden a las exigencias burocrático judiciales y a las perspectivas o ideologías profesionales de cada uno de los intervinientes. Ofrecen a los investigadores una adecuada descripción técnico-social del cruce entre los operadores jurídicos y los actores sociales.

Las 184 causas analizadas registran parte de lo que ocurre en las diferentes etapas del procedimiento, no son registros taquigráficos o video-grabados porque el proceso es centralmente oral. No obstante, como los tribunales tienen rutinas y rituales preestablecidos, el material documental nos sirve como un elemento más para el análisis de lo que ocurre.

La técnica documental satisface dos objetivos de la investigación sobre los tribunales: medir la eficacia de los mismos desde la perspectiva interna, o sea cuánto resuelven y en qué tiempo y con qué economía procesal y, por otra parte, construir una muestra representativa de los justiciables a los efectos de complementar la medida de la eficacia desde la sentencia, el cumplimiento y la conformidad con la misma.

La muestra de causas se extrajo de los archivos de ambos tribunales, solicitando información en cada uno de ellos sobre las causas concluidas, o sea con sentencia y/o abandonadas, perimidas, desistidas. Estas últimas sólo si existían datos fehacientes de las situaciones indicadas.

Las causas o expedientes se archivan en legajos numerados que contienen 20. En total había 120 legajos correspondientes a los dos tribunales al mes de Noviembre de 1996. Los porcentajes se extrajeron de los totales de causas de cada tribunal, a los efectos de poder realizar comparaciones entre ellos. De uno de los tribunales se analizaron 30 causas más que del otro. Ello no impidió realizar las comparaciones pertinentes usando la estadística; por lo tanto la muestra quedó conformada por 107 causas de uno y 77 del otro.

41 Cicourel, Aaron V., *El método y la medida en Sociología*. Editora Nacional. Cultura y sociedad. Madrid-España. 1982. Pág. 191 y sgtes.

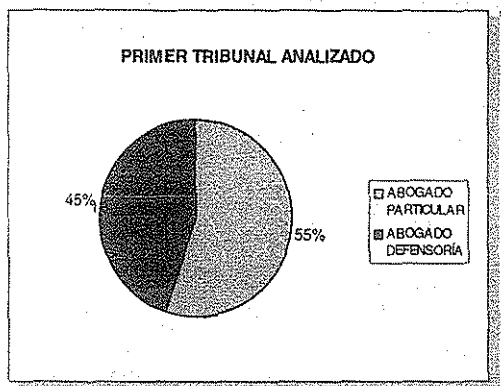
6.2. Análisis de los datos

Analizamos la muestra siguiendo este orden: 1º los datos de un tribunal y luego del otro comparándolos y extrayendo conclusiones.

Primer tribunal analizado:⁴²

El número de actores analizados fue de 107 (100%), de los cuales actuaron con patrocinio de abogado particular 59 o sea el 55%; y con patrocinio de la defensoría oficial (UFD) 48, es decir el 45%.

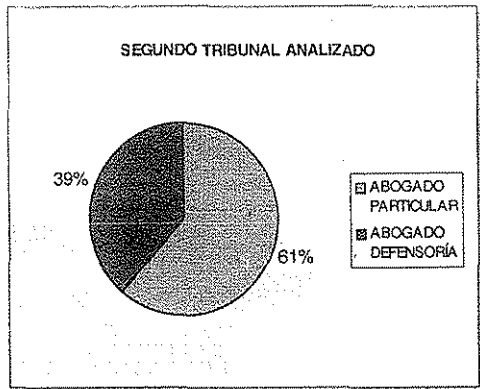
GRÁFICO Nº 2



Los demandados analizados fueron 66 (100%); con patrocinio de abogado particular 40, o sea el 61%, y con patrocinio de la defensoría oficial (UFD) 26, es decir el 39%.

42 Las expresiones "primer tribunal" y "segundo tribunal" no indican el número de los tribunales de La Plata.

GRÁFICO Nº 3



En el segundo tribunal: El total de causas analizadas fue de 77; distribuidas de la siguiente manera, 77 actores (100 %), de los cuales 40 contaban con el patrocinio de abogado particular, es decir el 52% y con patrocinio de las defensorías 37, o sea el 48%, y de 46 (100%) demandados, con patrocinio de abogado particular 21, es decir el 46%, y con patrocinio de las defensorías oficiales 25, o sea el 54%.

GRAFICO Nº4

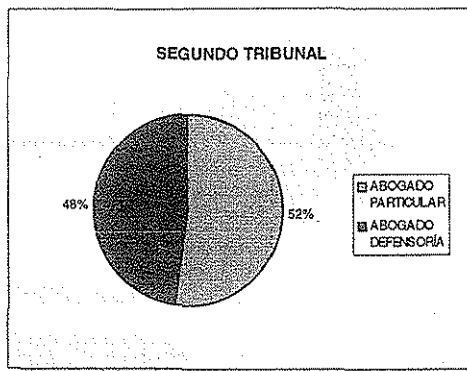
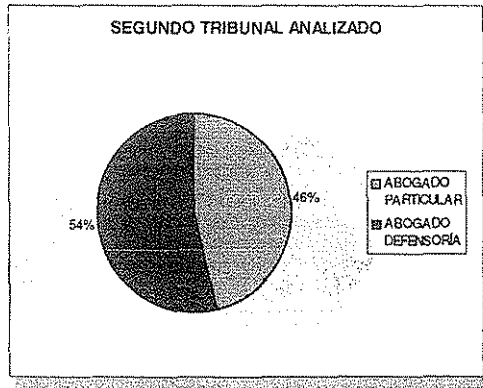


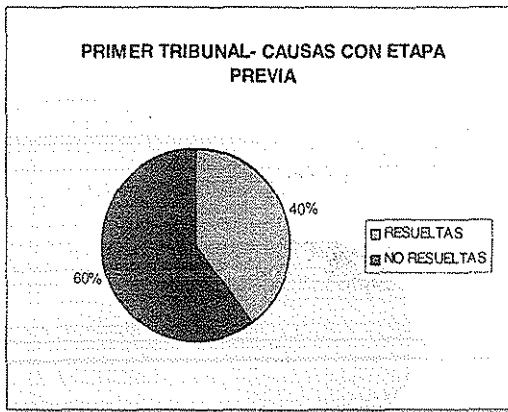
GRÁFICO Nº 5



Etapa previa:

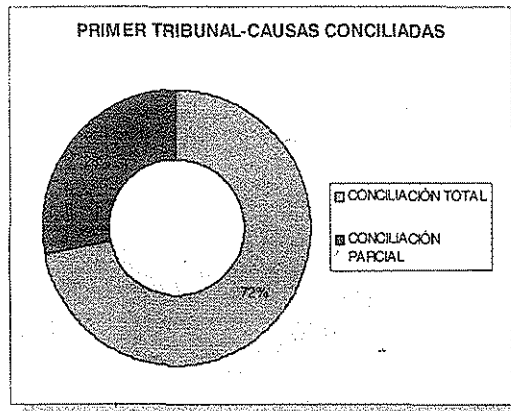
En el primer tribunal, ingresaron en el período analizado 63 causas (100%), de las cuales se resolvieron 25, es decir el 40 %. No se resolvieron 38, lo que equivale al 60 %.

GRÁFICO Nº 6



De las causas resueltas, 25 se conciliaron totalmente, o sea el 72%, y lograron una conciliación parcial el 28%.

GRÁFICO Nº7



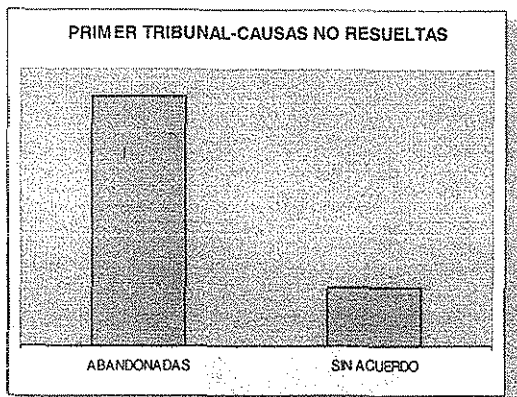
Se clasificaron las conciliaciones en totales o parciales, atento a que si es total implica la terminación de la causa, mientras que si es parcial el mismo expediente puede proseguir -por los aspectos no conciliados- en la etapa de conocimiento.

Las causas en las que se logró acuerdo entre las partes en las audiencias celebradas durante la etapa previa (total o parcial), se vuelcan en un acta que pasa a ser homologada por los jueces. Esta homologación posterior se relevó como "sentencia homologada" en el ítem "Sentencias".

La conciliación puede incluir materias detalladas en la planilla de solicitud que se presenta al tribunal al inicio de la causa, como también otros temas que pudieran ser debatidos. Si los justiciables están de acuerdo, en el desarrollo de la audiencia se pueden ampliar los puntos de discusión. Por ejemplo, es muy frecuente que si una de las partes inició el trámite por alimentos, en la audiencia de la etapa previa se amplíe la misma para tratar el régimen de visitas. De las causas no resueltas, que totalizan 38, se abandonaron el 81% y no hubo acuerdo en el 19 % de las restantes.⁴³

⁴³ Se trata de las causas en las que no existe registro alguno de una solución de las controversias ante el tribunal.

GRÁFICO N°8



Se clasificaron los motivos de no resolución en los siguientes:

- *Falta de acuerdo*: cuando ambas partes concurren ante el consejero, y luego de una o más audiencias no ponen fin a sus controversias. Esta situación queda expresada en un acta donde se da por concluida la etapa, sintetizando brevemente el desacuerdo.

- *Abandono*: luego de iniciada la causa con el auto de apertura de la etapa previa, se fijan las audiencias ante el consejero. Si uno o ambos justiciables no comparecen, estos expedientes son "paralizados" por el Tribunal, y apartados de los casilleros de trámite.

- *Desistimiento*: ante la inacción de las partes, el tribunal intima a continuar la causa y si no lo hacen, les tiene por finalizada la misma.⁴⁴

- *Perención*: ante la inacción de las partes, el tribunal resuelve dar por finalizada la instancia, sin intimación previa.⁴⁵

En los supuestos de desistimiento y perención, si alguna de las partes necesita recurrir nuevamente al tribunal por el conflicto planteado u otra materia conexa, deberá iniciar un nuevo expediente ante la Receptoría General y por sorteo se le asignará tribunal. Diferente situación se plantea si el expediente se encuentra "abandonado", ya que si se pretende continuar, se reanuda la causa presentando un escrito ante el mismo tribunal.

44 Art. 304, primera parte del C.P.C.C. de la prov. de Bs. As.

45 Art. 310 y 311 del C.P.C.C. de la prov. de Bs. As., para profundizar en los aspectos procesales ver Código comentado Dr. Roberto Berizonce.

Esta diferencia fue destacada por los miembros de uno de los tribunales, en el cual se sostiene el criterio de tener por desistidas las causas. En el otro tribunal, las causas se “paralizan”, y pueden ser continuadas en otra oportunidad ante el mismo tribunal. En los distintos momentos de la investigación en que los abogados litigantes tuvieron la oportunidad de expresarse, destacaron las dificultades que a su ejercicio profesional les trae el hecho de que ambos tribunales tengan posturas diametralmente opuestas de interpretación de algunos actos procesales.

En los supuestos de abandono, perención o desistimiento, hemos podido observar que los justiciables que promovieron las causas no las prosiguen cuando se encuentran con dificultades para hacer comparecer a la otra parte. Un dato a destacar es el elevado número de causas “abandonadas”, que superan cuantitativamente a las “no conciliadas”.

Materias que no se resolvieron en la etapa previa, analizando el total de causas no resueltas.

Alimentos	15
Divorcio contradictorio ⁴⁶	14
Regimen de visitas	4
Exclusión del hogar	3
Filiación	2
Med. Precautoria	1
Separación personal	1
Rec. de hijo/alimentos	1
Reintegro de hijo	1
Tenencia	1
Total	43

46 Hay que aclarar aquí que las causas como las de divorcio incluyen frecuentemente más de un reclamo: régimen de visitas, alimentos, entre otros, por lo que el número de causas es menor que el de materias.

Intervención letrada en las 25 causas resueltas:

Justiciable	Abog. Particular	Abog. Defensoría	Sin abogado	Total
Actor	18	7	—	25
Demandado	13	9	3 *	25
Total	31	16	3	50

* Se trata de causas en que se ha logrado conciliación con la intervención de un solo abogado.

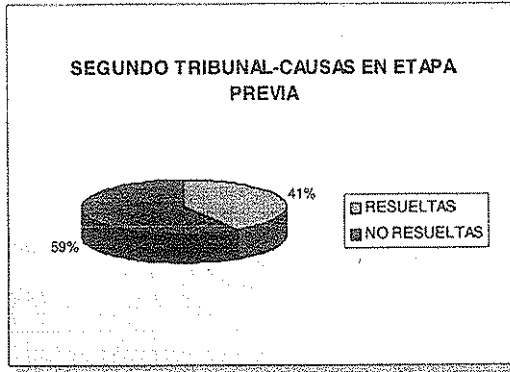
Intervención letrada en 38 causas no resueltas:

Abog. Particular	Justiciable	Abog. Defensoría	Sin abogado o No comparece *	Total
19	Actor	19	—	38
7	Demandado	3	28	38
26	Total	22	28	76

* Puede ocurrir que el demandado no comparezca y el actor abandone la causa.

En el segundo tribunal ingresaron a la etapa previa, durante el período analizado, 49 causas (100%). De las cuales se resolvieron 20, es decir el 41 %; y no se resolvieron 29, o sea el 59 %.

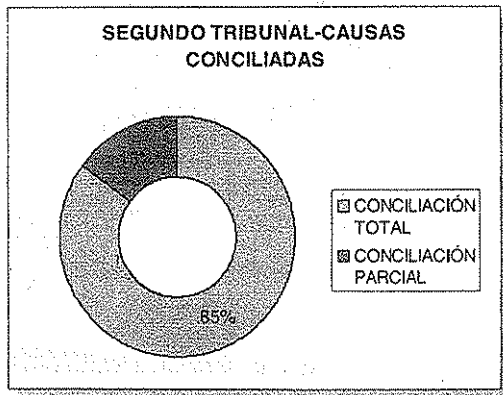
GRÁFICO Nº9



De las 20 causas resueltas en la etapa previa, hubo conciliación total en el 85 %, y conciliación parcial en el 15 %.

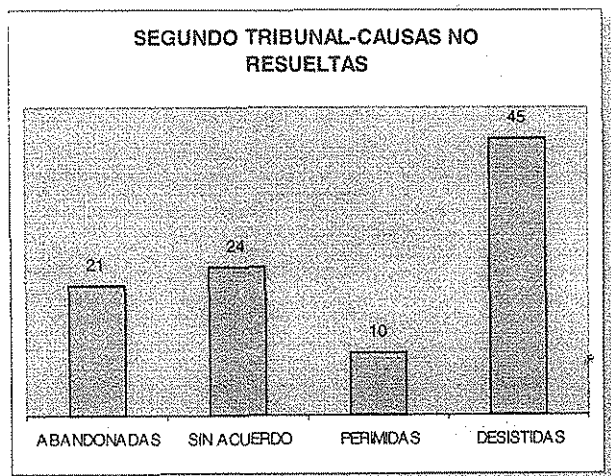
GRÁFICO Nº10

De las 29 causas no resueltas, se desistieron el 45 %, perimieron el 10 %, fueron abandonadas el 21 % y no hubo acuerdo en el 24 %.⁴⁷



⁴⁷ Se trata de las causas en las que no existe registro alguno de una solución de las controversias ante el Tribunal.

GRÁFICO Nº11



Materias que no se resolvieron en la etapa previa, analizando el total de causas no resueltas.

Divorcio contradictorio	11
Divorcio/tenencia/visitas	2
Régimen de visitas	6
Alimentos	6
Fillación/Rec. Paternidad	2
Tenencia	4
Exclusion hogar	1
Reintegro hijo	2
Total	29

Entre las distintas materias, el divorcio contradictorio es el de mayor frecuencia.

Intervención letrada en las 20 causas resueltas:

Justiciable	Abog. Particular	Abog. Defensoría	Sin abogado	Total
Actor	15	5	—	20
Demandado	12	8	—	20
Total	27	13	—	40

Intervención letrada en 29 causas no resueltas:

Justiciable	Abog. Particular	Abog. Defensoría	Sin abogado o No comparece *	Total
Actor	10	19	—	29
Demandado	5	8	16	29
Total	15	27	16	58

* Puede ocurrir que el demandado no comparezca y el actor abandone la causa.

Realizando una comparación de resultados de los cuadros precedentes podemos destacar que aumenta considerablemente el número de causas “no resueltas” cuando quien defiende a los justiciables es el defensor oficial.

Actuación del Consejero

En el primer tribunal, el consejero actuó 90 veces en las 63 causas analizadas, lo que arroja un promedio de actuación de un poco más de una vez por causa (1,42). Asimismo se registró un máximo de 6 actuaciones del consejero y un mínimo de una actuación por causa. La distribución de las 90 actuaciones del consejero en las 63 causas es la siguiente:

Número de Causas	Veces que actuó el consejero
1 causa	6 veces
7 causas	3 veces
18 causas	2 veces
27 causas	1 vez
10 causas	Sin actuación

Para realizar este cuadro se sumaron las audiencias celebradas en cada causa y se registraron todas las entrevistas con el consejero a las que hubiese concurrido al menos una de las partes. Este criterio se estableció por entender que, aun cuando la incomparecencia de una parte hace fracasar el intento de conciliación, implica una tarea efectivamente realizada por el consejero y por el empleado encargado de redactar las actas que reflejan el resultado de las audiencias.

En el otro tribunal, el consejero actuó 89 veces en 49 causas analizadas, lo que arroja un promedio de actuación de casi dos veces (1,81) por causa. Se registró un máximo de actuación del consejero de 5 veces y un mínimo de una vez por causa.

Número de causas	Veces que actuó consejero
1 causa	5 veces
4 causas	4 veces
8 causas	3 veces
10 causas	2 veces
24	1 vez
2 causas	Sin actuación

Para elaborar este cuadro se tomó como base el mismo criterio expuesto en el cuadro correspondiente al otro tribunal.

Actuación del cuerpo técnico auxiliar

El cuerpo técnico auxiliar intervino 20 veces en el total de causas analizadas (107), lo que constituye el 19 %; no tomó intervención en el 81 % de las causas restantes. Las participaciones registradas son las siguientes: el psicólogo intervino 8 veces, el asistente social 7, y el psiquiatra 5.

GRÁFICO Nº 12

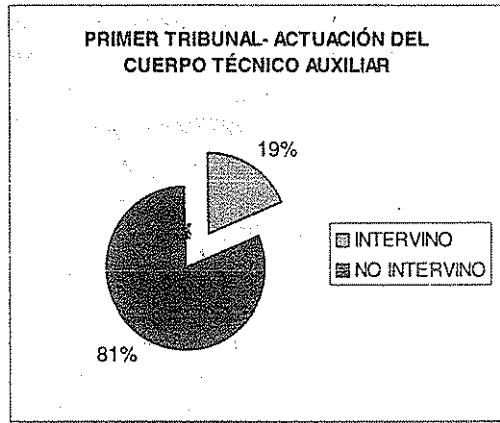
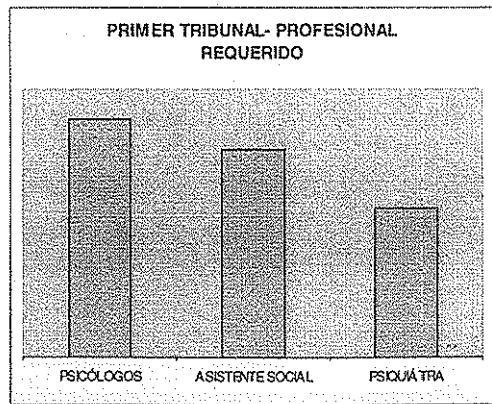


GRÁFICO Nº13



Cabe aclarar que la participación del cuerpo técnico auxiliar resulta facultativa para el consejero durante la etapa previa, según lo que establece la ley 11.453 en el artículo 3º segundo y tercer párrafo: "Cada tribunal colegiado de instancia única del fuero de familia contará ... con la dotación de un cuerpo técnico auxiliar que asistirá interdisciplinariamente y colaborará con los jueces y el consejero de familia **en las tareas y funciones que estos les asignen**" ... "El cuerpo dependerá orgánicamente de cada tribunal..."

Para realizar el trabajo se relevaron las intervenciones que constan expresamente en las causas, ya sea por la presencia de los profesionales en las audiencias -si esto figuró en las actas de la etapa conciliatoria- o bien porque existió un dictamen que se agregó al expediente. Además, puede ocurrir que de las intervenciones y/o entrevistas no se deje constancia en el expediente y que se eleve un informe separado al consejero que será utilizado durante la conciliación.

No se prevén formalidades respecto al contenido y las formas que deben seguir los informes; una vez agregados al expediente, las partes no pueden solicitar explicaciones a los profesionales. Esto implica que antes de la inclusión en el expediente, los informes no se conocen, y una vez conocidos, no se pueden modificar.

La intervención del profesional en una causa puede abarcar varias materias, así como también en una causa pueden intervenir más de uno de los miembros del equipo.

Materias en que intervino	Asistente Social	Psiquiatra	Psicólogo
Exclusión del hogar	1	2	—
Régimen de visitas	1	1	2
Alimentos	2	5	—
Tenencia	1	—	1
Adopción*	2	—	—
Liquidación soc. conyugal	—	1	—
Reintegro de hijo	1	1	1
Tutela	2	—	—

* En los procesos de adopción, la legislación tiene prevista expresamente la realización de informes ambientales por parte del Asistente Social.

En el otro tribunal, el cuerpo técnico auxiliar intervino 12 veces en el total de las causas analizadas (77), lo que constituye el 16 %; no tomó intervención en el 84 % de las causas restantes. Las participaciones registradas son: el psicólogo intervino 5 veces, el asistente social 6 y el psiquiatra una vez.

GRÁFICO Nº 14

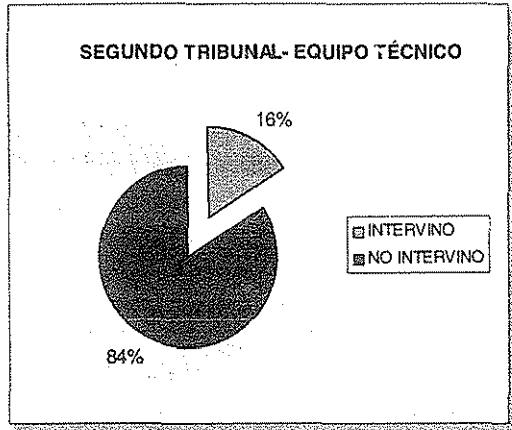
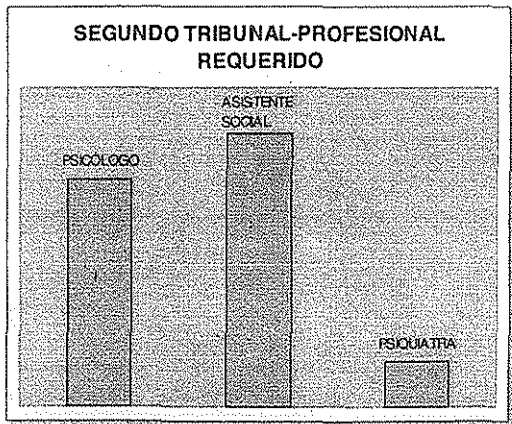


GRÁFICO Nº 15



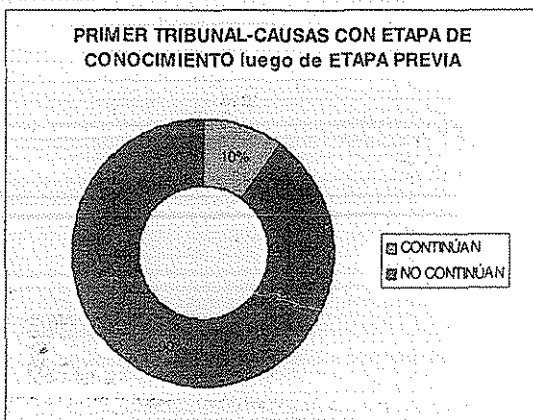
Materias en que intervino	Asistente Social	Psiquiatra	Psicólogo
Exclusión del hogar	3	—	—
Régimen de visitas	3	1	3
Alimentos	3	1	1
Tenencia	1	—	2
Adopción	1	—	—

La etapa de conocimiento

En el primer tribunal relevado, la etapa de conocimiento presenta, al menos, dos formas de desarrollo: las actuaciones pueden comenzar ante el juez de trámite para proseguir en una posterior vista de causa, o bien directamente ante el juez.

Cuando en la etapa previa no se logró acuerdo total o parcial, las actuaciones se produce la intervención del juez de trámite. Este intenta conciliar a las partes durante la audiencia preliminar. En esta etapa se registra un escaso número de conciliaciones. Si no se logra la conciliación, el juez dictará una medida cautelar o una resolución de mero trámite. Sobre un total de 63 causas ingresadas en la etapa previa, 6 continuaron ante el juez del trámite y 57 no continuaron.

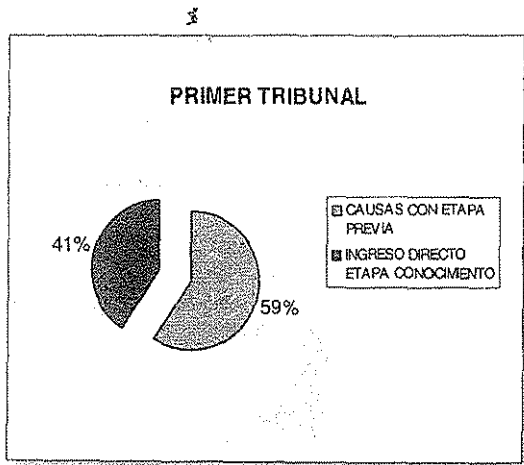
GRÁFICO Nº 16



Cuando la causa no fue resuelta ante el consejero en la etapa previa, ni tampoco ante el juez de trámite, el proceso continúa y se celebra la audiencia de vista de causa. A través de un procedimiento oral se debaten las cuestiones. Las pruebas son producidas ante el tribunal en pleno, quien dictará la sentencia. Sobre un total de 6 causas que siguieron el trámite -luego de fracasar la etapa previa y la audiencia preliminar ante el juez de trámite-, sólo una tuvo audiencia de vista de causa.

Con respecto a las causas ingresadas directamente al juez porque el procedimiento así lo indica,⁴⁸ referidas a materias como, por ejemplo, divorcios por presentación conjunta, tutelas, curatelas, se registró un total de 107 causas. De ellas, 63 causas (59%) ingresaron en la etapa previa, 44 (41%) ingresaron directamente ante el juez de trámite, de las cuales 7 fueron abandonadas.

GRÁFICO Nº 17

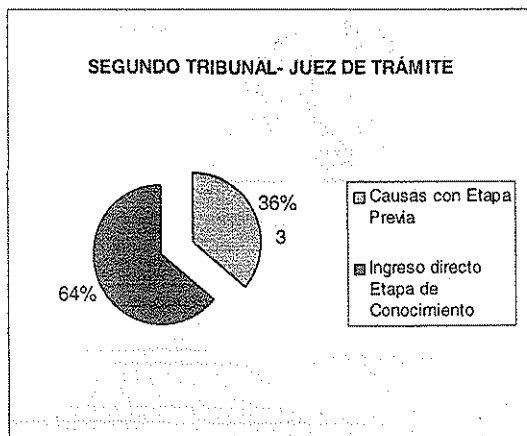


48 Título II- De la Etapa Previa- Artículo 828, 2do párrafo de la ley 11.453, textualmente dice: "Serán radicados directamente ante el Tribunal, los asuntos que no admiten demora o aquellos que por su especial naturaleza, resulte improcedente la etapa previa. En ambos casos deberá mediar la decisión del juez de trámite en ese sentido. En esta etapa todas las actuaciones serán sin formalidades, con excepción de las resoluciones que dicte el juez de trámite o tribunal.". - La ley no especifica cada materia sino que establece un principio general que el juez de trámite será el encargado de resolver cuando amerite o no aplicarlo. Cf. ley 12.318.

Estas 7 causas no fueron sumadas a las abandonadas en la etapa previa, aunque este abandono puede asimilarse al que se produce ante el consejero ya que, en estos casos, la audiencia preliminar ante el juez de trámite resulta para los justiciables el primer contacto con los tribunales. La gran cantidad de causas abandonadas genera dispendio de recursos del sistema judicial, desgaste de los operadores jurídicos, frustraciones profesionales y sobre todo incide negativamente sobre las valoraciones que los justiciables tienen sobre la administración de justicia.

En el segundo tribunal analizado, sobre un total de 49 causas sólo una continuó ante el juez de trámite. Se registraron 2 causas con celebración de la audiencia de vista.⁴⁹ De éstas, una venía de fracasar sucesivamente en la etapa previa y en la audiencia preliminar ante el juez de trámite. La otra era un juicio de adopción en el que se celebró la audiencia de vista de causa al efecto de dictar sentencia, aunque no derivaba de una etapa previa fracasada. El total de causas que ingresaron directamente ante el juez de trámite es de 27, lo que significa el 36%.

GRAFICO Nº 18



En el primer tribunal, del total de 107 causas, 64 (60%) tuvieron sentencia, mientras 43 (40%) no tuvieron sentencia.

49 La audiencia de vista de causa es el acto central del proceso en el que el tribunal en pleno procede a recibir la pruebas orales, los alegatos y dicta el veredicto y luego la sentencia en un mismo y único acto. (arts. 849 a 852 de la ley 11.453).

GRÁFICO Nº 19

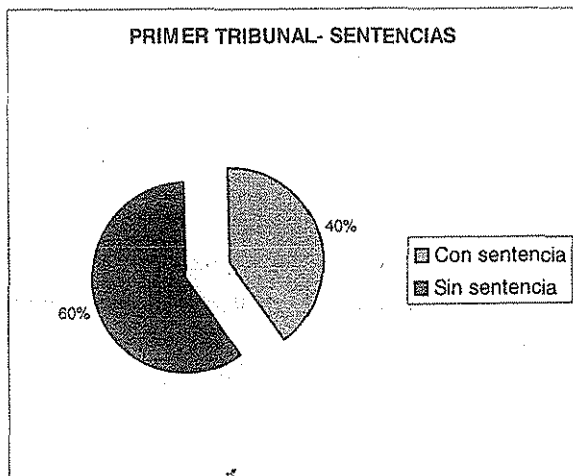
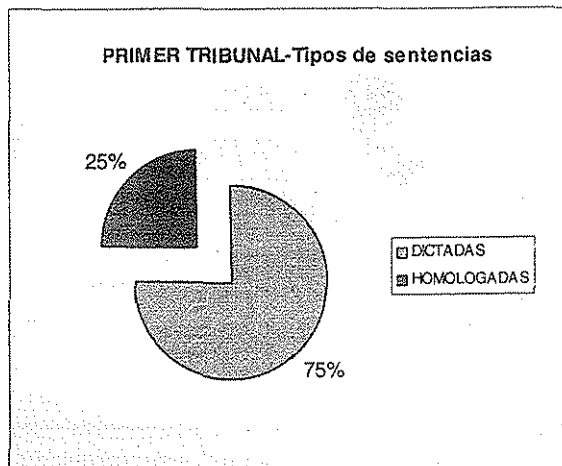


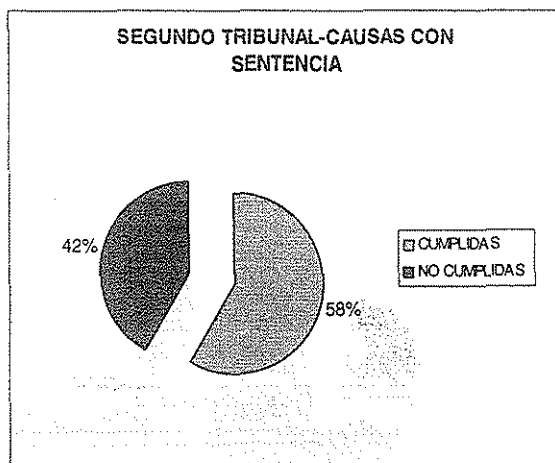
GRÁFICO Nº 20



Del total de las 64 sentencias, 47 (75%) fueron dictadas por el tribunal, mientras que las 17 restantes (25%) fueron homologaciones de convenio. Las sentencias decretadas en los divorcios que incluyen convenios celebrados entre las partes sujetos a homologación, se consideraron como sentencias dictadas, debido a que, además de homologarse los convenios, existe una primera parte que es resolutive.

A pesar de que en su aspecto procesal deben considerarse sentencias dictadas por ser constitutivas de un nuevo "estado de familia", el estado civil de "divorciados", cabe advertir que todas estas resoluciones poseen un contenido similar pues no se diferencian en su estructura. Dada la similitud que presentan entre sí, no requieren una elaboración jurídica compleja.

GRÁFICO Nº 21



De las 64 causas con sentencia, se cumplieron 37 (58 %) y no se cumplieron 27 (42 %). Las razones del incumplimiento fueron agrupadas de la siguiente manera:

■ incumplimiento de obligaciones	12 veces
■ deudas previsionales	7 veces
■ deudas impositivas	4 veces
■ falta de notificación	2 veces
■ otras causas	2 veces

Puede ocurrir que no exista constancia en los expedientes sobre cumplimientos o incumplimientos hasta tanto no sean denunciados por la parte afectada, ya que no se realiza un seguimiento posterior. Dicho seguimiento fue propuesto en uno de los proyectos de ley de creación de los tribunales, sin haberse concretado su incorporación al texto definitivo.

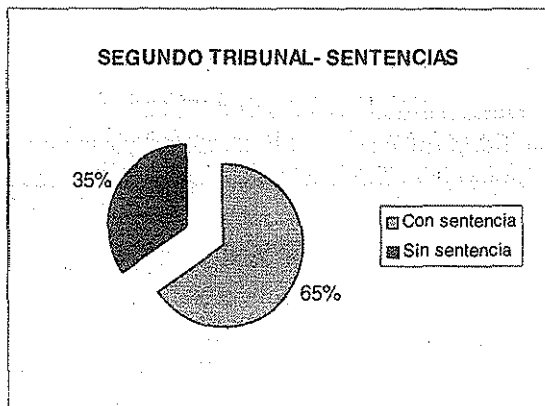
Para analizar el incumplimiento, se seleccionaron las materias Alimentos y Régimen de Visitas, porque en estas cuestiones se registran las mayores dificultades en el cumplimiento de las obligaciones, que producen un deterioro en las relaciones entre padres e hijos. En otras materias como, por ejemplo, divorcio, el incumplimiento de la sentencia implica solamente una cuestión formal: la falta de inscripción en el Registro correspondiente.

De las 26 causas por Alimentos, 12 obtuvieron sentencia, y 14 no la obtuvieron. De las 12 que obtuvieron sentencias 4 se cumplieron y 8, es decir el doble, no se cumplieron. El alto índice de incumplimiento de las sentencias de alimentos (66 %) está señalando la distancia entre las sentencias y su efectivo cumplimiento. El incumplimiento no sólo se verifica en este departamento judicial sino en todas las jurisdicciones del país y en el mundo, lo que ha llevado a imponer sanciones, tales como quitar el carnet de conductor o publicar la lista de deudores de cuota alimentaria. Parecería que no es éste un problema que pueda solucionarse exclusivamente a partir de sanciones formales, sin simultáneamente cambiar los comportamientos sociales de los obligados.

Del total de causas por Régimen de Visitas (10) la mitad obtuvo sentencia y la otra mitad no. Es interesante destacar que ninguna de las causas con sentencia se cumplió. Estimamos que las causas de incumplimiento están centralmente emparentadas con el incumplimiento de la cuota alimentaria y con el tema de la separación entre problemas derivados de la conyugalidad y de la parentalidad.

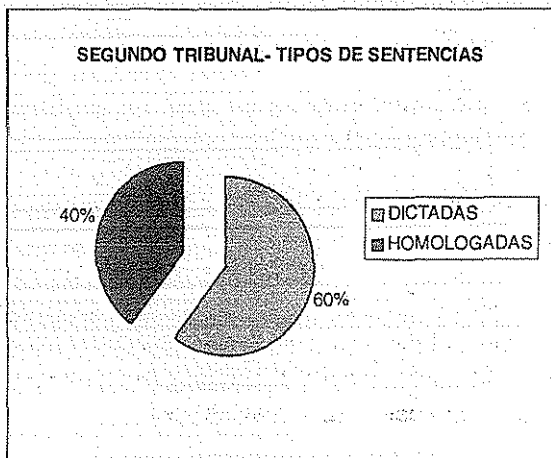
En el segundo tribunal, el total de causas estudiadas fue de 77, de las cuales 50 obtuvieron sentencia, y 27 quedaron sin sentencia.

GRÁFICO Nº 22



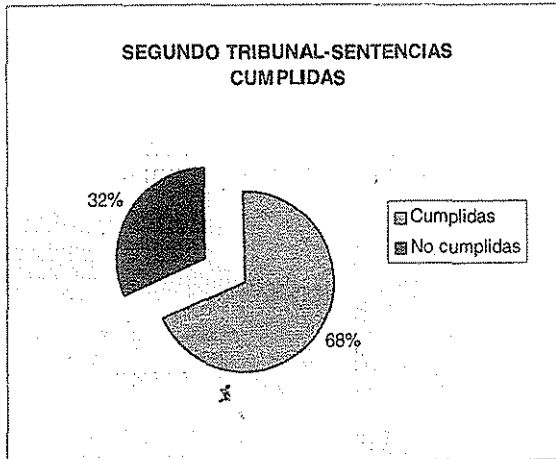
De las 50 causas con sentencia, 30 (60%) fueron dictadas por el tribunal, mientras que las restantes 20 (40%) fueron resultantes de homologaciones de convenios.

GRÁFICO Nº 23



De las sentencias dictadas, se cumplieron 34 (68 %), y no se cumplieron 16 (32 %).

GRÁFICO N^o 24



Las razones de incumplimiento de las sentencias fueron agrupadas del siguiente modo:

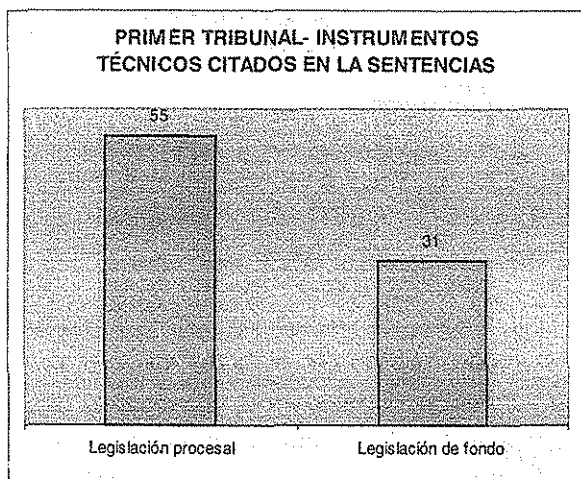
- | | |
|-----------------------------------|----------|
| ■ deudas impositivas: | 4 veces. |
| ■ deudas previsionales: | 3 veces. |
| ■ falta de notificación: | 2 veces. |
| ■ incumplimiento de obligaciones: | 2 veces. |
| ■ otras causas: | 5 veces. |

De las 23 causas por Alimentos, 15 obtuvieron sentencia y 8 quedaron sin sentencia. De las 15 causas con sentencia se cumplieron 7, y las restantes 8 no se cumplieron, o sea que el índice del incumplimiento alcanza el 53 %. Sin embargo, este tribunal registra un 13 % más de cumplimiento de las sentencias que su par.

De las 16 causas por Régimen de Visitas, 9 obtuvieron sentencia, quedando 7 sin sentencia. De las causas con sentencia, 3 fueron cumplidas y 6 no, lo que constituye un índice de incumplimiento del 66 %. En el otro tribunal el incumplimiento en este tipo de causas fue del 100%.

En cuanto a las fuentes citadas como fundamentos jurídicos de las sentencias analizadas, en el primer tribunal, los jueces citaron 55 veces legislación procesal y efectuaron 31 citas de legislación de fondo. No se encontró ninguna cita de doctrina ni de jurisprudencia.

GRÁFICO Nº 25



A continuación agregamos un cuadro donde se muestra el porcentaje de utilización de las fuentes en relación al número total de sentencias:

Instrumento Jurídico	Nro. De citas	Porcentaje en las sentencias
Legislación de fondo	31	48
Legislación procesal	55	86
Doctrina	0	
Jurisprudencia	0	

En el segundo tribunal, los jueces citaron 46 veces legislación procesal, 20 veces legislación de fondo, dos veces doctrina, y no se encontró ninguna cita de jurisprudencia. El total de citas efectuadas fue de 68 en 50 sentencias, lo que equivale a un promedio de una cita por sentencia, igual cantidad de citas que en el otro tribunal, pero en éste hay citas de doctrina y el número de citas de legislación de fondo es 11 veces menor y aumenta en 15 veces las citas de legislación procesal. Es decir, que a pesar de que el promedio es igual en ambos tribunales, cualitativamente tienen diferente distribución.

Analizando el porcentaje de utilización de citas de las fuentes jurídicas en relación al número total de sentencias, podemos ver en el siguiente cuadro los resultados obtenidos:

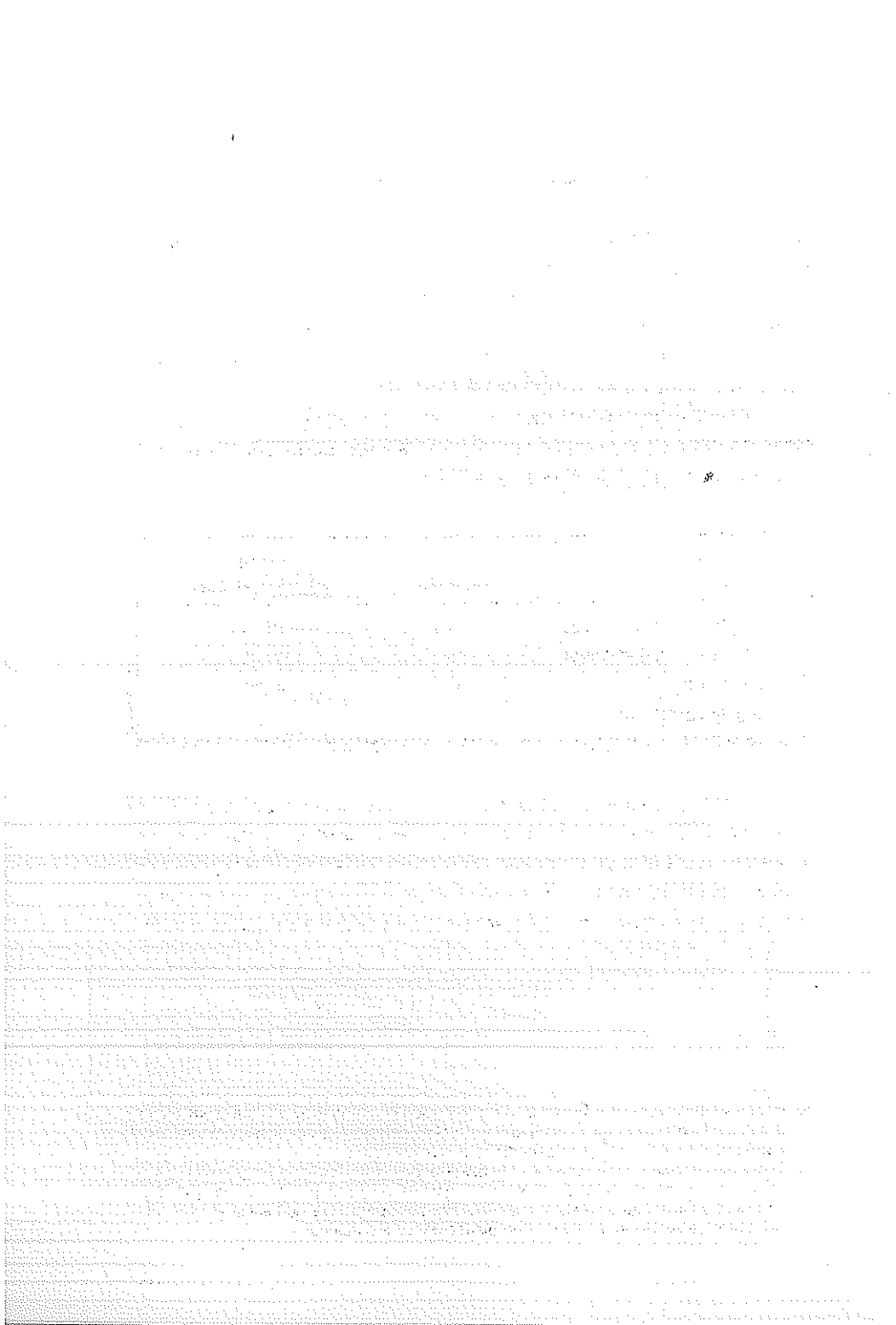
Instrumento Jurídico	Nro. de citas	Porcentaje en las sentencias
Legislación de fondo	20	40 %
Legislación procesal	46	96 %
Doctrina	2	4 %
Jurisprudencia	0	

El tiempo registrado desde el inicio de la causa hasta la sentencia en el primer tribunal fue el siguiente: en 195 meses se dictaron 64 sentencias lo que arroja un promedio para dictar sentencia de 3 meses.⁵⁰ En el otro tribunal se dictaron 50 sentencias en 115 meses, lo que arroja un promedio de tiempo para dictar sentencia de dos meses y tres días.⁵¹

Biblioteca del Instituto de Cultura Jurídica
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNLP

50 El cálculo efectuado es el siguiente: 195 meses por 25 días hábiles es igual a 4875 días, dividido 64 sentencias da un resultado de 76 días hábiles, o sea 2 meses y 16 días es el promedio de tiempo empleado para dictar una sentencia.

51 El cálculo efectuado es el siguiente: 115 meses por 25 días hábiles o sea 2875 días, dividido 50 sentencias, da un resultado de 58 días hábiles, lo que equivale a un mes y 28 días, que se constituye en el promedio de tiempo empleado para dictar sentencia en este tribunal, tiempo sensiblemente menor al empleado por el otro tribunal.



CAPÍTULO 7

LOS OPERADORES JURÍDICOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS INFORMANTES CLAVE

7.1. Introducción

En este capítulo expondremos algunas de las percepciones de los informantes claves, recogidas en una serie de entrevistas en profundidad realizadas en dos etapas diferentes de esta investigación. Los informantes clave escogidos son "funcionarios y técnicos que realizan tareas o investigaciones relacionadas (de manera directa o indirecta) con el tema motivo de estudio, y/o profesionales que disponen de información pertinente y relevante".⁵²

Taylor y Bogdan así describen la función que cumplen los informantes clave en la investigación: "... se dirigen al aprendizaje sobre acontecimientos y actividades que no se pueden observar directamente. En este tipo de entrevistas nuestros interlocutores son informantes en el más estricto sentido de la palabra. Actúan como observadores del investigador, son sus ojos y oídos en el campo. En tanto informantes, su rol no consiste simplemente en relevar sus propios modos de ver, sino que deben describir lo que sucede y el modo en que otras 'personas lo perciben'.⁵³

Las ventajas que la incorporación de esta técnica tuvo para esta investigación fueron su bajo costo, la facilidad para obtener información y para establecer "pistas" que luego permitieron recurrir a fuentes inicialmente no previstas. Asimismo, proporcionó diferentes puntos de vista acerca del objeto de estudio, y permitió la obtención de información que probablemente no se hubiera podido conseguir por otra vía.

Entre las desventajas que la utilización de esta técnica conlleva, señalamos que puede producir sesgos en la información que distorsionen

52 Hemos seguido la definición de Ander-Egg, Ezequiel en *Técnicas de investigación social*, Editorial Lumen, Pág. 152/153 Buenos Aires, 1995.

53 *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. S.J. Taylor y R. Bogdan, Editorial Paidós Básica, Buenos Aires, 2000.

los datos obtenidos debido a la no representatividad de los entrevistados con respecto al grupo que conforman. Para neutralizar en parte esta desventaja combinamos esta técnica con un cuestionario cerrado que aplicamos a 354 abogados que litigan en los Tribunales de Familia del Departamento Judicial de La Plata.

Los informantes clave fueron seleccionados porque todos ellos están o han estado relacionados con la materia y los conflictos familiares ya sea como funcionarios judiciales, o como abogados de la matrícula con ejercicio predominante en causas de familia. Algunos de ellos son a la vez académicos especialistas en Derecho de Familia y en Sociología de la Familia.

Se entrevistaron ocho informantes claves, distribuidos de la siguiente manera: cinco abogados -cuatro mujeres y un varón-, y tres funcionarios -dos mujeres y un varón-. Dado que algunos de los entrevistados pidieron que su identidad se mantuviera en reserva, sólo mencionaremos, cuando lo estimemos indispensable, el cargo que ocupan o han ocupado dentro de la administración de justicia.

Las preguntas que guiaron las entrevistas fueron elaboradas teniendo en cuenta las hipótesis formuladas provisoriamente como guía de la segunda parte de esta investigación, que a continuación reproducimos:

■ *El grado de eficacia de los Tribunales de Familia, varía según la utilización de conocimientos específicos, el acatamiento de rituales y rutinas y la actitud a rechazar innovaciones por parte de los operadores jurídicos.*

■ *La disposición de los operadores jurídicos a apartarse de los formalismos jurídicos, aumenta la probabilidad de resolución de los conflictos.*

■ *El cumplimiento estricto de los roles asignados por la ley, aumenta el grado de ineficacia de los Tribunales de Familia.*

■ *La actitud de los operadores jurídicos a obstaculizar innovaciones está relacionada con la defensa de la función que cumplen dentro del sistema de justicia.*

■ *El acatamiento de rituales y rutinas por parte de los operadores jurídicos cristaliza la interpretación del conflicto, y marca la pertenencia a un sector de la comunidad y obstaculiza que otros actores propongan interpretaciones alternativas del conflicto.*

Los entrevistadores trataron de minimizar sus intervenciones con el objetivo de no sesgar las valoraciones y dichos de los informantes claves. Se utilizó una guía mínima de entrevista⁵⁴ cuyo contenido era el siguientes:

1. De carácter general: género; años de recibido; estudios de postgrado en Derecho de Familia; ejercicio libre de la profesión: si trabaja solamente la materia de familia y si trabaja solamente en el Departamento Judicial de La Plata; desempeño como funcionario del poder judicial: desde cuándo en la Justicia y desde cuándo en el fuero específico.
2. De carácter específico: sobre recursos materiales y sobre personal necesario de los tribunales de familia (consejeros, jueces, empleados, equipo técnico).
 - 2.1 Sobre la ley 11.453: etapa previa; consejeros; equipo técnico; defensores de pobres y ausentes; asesores de menores; jueces y ministros de la Suprema Corte.
 - 2.2 Propuestas de modificación de la ley 11.453.⁵⁵
 - 2.3 Incidencia de los operadores jurídicos en la eficacia de los tribunales: formalismo y flexibilidad de los tribunales de familia.

7.2. *Consejeros:*

Entendemos que es un rol nuevo y quizás el más dilemático. Veamos cómo opinan los funcionarios, refiriéndose al rol de los consejeros. Distinguiendo las actuaciones de los consejeros de los dos tribunales, así opinaba un funcionario: "rescato la organización, 48 horas antes de cada audiencia ven los expedientes, si las partes están notificadas o no, y toda la información la acumulan en un libro"... "Del otro tribunal rescato... que la consejera no se involucra emocionalmente en los problemas, no abre lo que no puede cerrar... ella gestiona su rol más allá del conflicto, porque este último lleva un desgaste tremendo".

Reafirmando el señalado "desgaste" que los consejeros sufren por atender entre 14 a 16 audiencias diarias, así se expresaba una entrevistada que desempeñó dicho cargo en otro departamento judicial: - "Los

54 Las entrevistas a los informantes clave fueron realizadas por las siguientes investigadoras integrantes del equipo: Nancy Cardinaux, Manuela G. González y Olga Salanueva.

55 Aclaramos que las entrevistas fueron realizadas antes de la modificación introducida por la ley 12.318.

consejeros somos 17 en toda la Provincia de Buenos Aires. No somos nada como cantidad dentro del Poder Judicial. En una reunión hice el planteo de que nosotros no podíamos mantener un sistema. Somos personas; si el sistema no nos registra como tales no podemos hacer nada. Surgió el tema que nos angustiaba: el control de las emociones. A raíz de ello nos sinceramos: quiénes íbamos a terapia quiénes iban a empezar y quiénes ni se habían planteado la cuestión La vergüenza de confesar que necesitaban el apoyo de un profesional para poder manejar emocionalmente la dramaticidad de los casos que a diario tratamos”.

Es necesario destacar la diferente percepción que tienen los funcionarios que han ejercido o ejercen el rol de consejeros, respecto de los abogados de la matrícula. Ambos ven la problemática que aqueja a los consejeros desde dos perspectivas disímiles; para el funcionario, el consejero es una persona que sufre un desgaste físico y psíquico por la tarea que desempeña, mientras que los abogados no perciben ese desgaste dado que les preocupan otras cosas: su formación, su dedicación, es decir, su desempeño funcional.

Transcribiremos a continuación algunas de las percepciones de los abogados sobre los consejeros:

- “El consejero hace lo que puede porque tiene facultades muy acotadas. He visto que las consejeras -una de ellas ya se ha retirado del cargo- eran dos personas que venían de cargos diferentes, de lugares que nada tenían que ver con familia, y que estaban como alejadas del tema. Y las he visto, con satisfacción para mí, irse humanizando; no asustarse de los pobres, ver a los pobres como personas y no como cosas que después de haberlos saludado te tenés que ir a lavar las manos con Espadol.⁵⁶ Se humanizaron. En un caso, una de ellas al principio se horrorizaba de los pobres, y la otra tenía una actitud como muy académica y después se humanizaron. Esto fue muy gratificante verlo. En el caso de las consejeras destaco que han sido dos personas que han mutado sus conductas de forma ostensible. Y esto es muy bueno, porque además la gente las advertía en alguna medida como contenedoras cuando las escuchaban”.

- “Las audiencias las toman siempre las consejeras salvo que se trate de cierres de acta o esas cosas. A una la veo preparada, le podrá

56 Medicamento desinfectante de uso externo de amplio espectro.

faltar como me puede faltar a mí, porque nadie es perfecto, pero la ví preparada, más que a la otra, con más formación, aunque no sé si es un problema de formación. No conozco el currículum de las dos, no voy a eso. Tiene más manejo porque en estos casos hay que tener más manejo que otra cosa, para que no se te vayan de las manos. Más en familia porque todos creen saber Derecho de Familia”.

Con respecto a los criterios que se utilizan para la selección de los consejeros, así reflexionaba uno de los funcionarios que tiene formación académica en Sociología Jurídica:

- “... es parte de nuestra tradición, **el hecho de que prima lo burocrático sobre la preparación especial**, sobre todo un concepto muy particular: que la función adapta al funcionario. Es decir que en el curso de la función, el funcionario se hace.⁵⁷ Situación que es cierta, pero que no define vocaciones previas, y que no resultan en la materialización de vocaciones anteriores. En definitiva, soy un poco escéptico respecto de lo que significan las especializaciones a nivel del ejercicio profesional, no al nivel de la judicatura. Sí creo que este sistema se puede mejorar mucho a través del Consejo de la Magistratura, o que puede mejorarse porque ya la especialización se realiza por voluntad propia de quien quiere acceder y hay un período de preparación antes del cumplimiento de los exámenes. La selección que se hizo no dejó de tener en cuenta quién tenía **predisposición** por el derecho de familia, no quién **tuviera especialización** sobre el derecho de familia. Se eligió poco... por quién tenía aptitudes, por el lugar de donde provenía, **por la ideología que portaba**. Nosotros sabemos perfectamente bien lo vasos comunicantes que siempre han existido entre la Iglesia y la Justicia y, sobre todo, **en la importancia que tiene para la Iglesia la administración de justicia en materia de familia...**”

El consejero cumple funciones indelegables. La Subsecretaría de Planificación de la Suprema Corte entiende en caso de enfermarse o tomar licencia el consejero se “paralizaría virtualmente las actividades del tribunal en la etapa previa y (se) desencadenaría un nuevo llamamiento de audiencias con el recargo de actividades e inconvenientes que esto implica para el personal y las partes, como así también para

57 El subrayado es nuestro para destacar la diferencia que establece el entrevistado entre formarse para el cargo y formarse en el cargo, destacando el costo no únicamente material que significa la formación en el cargo.

otras dependencias (oficina de notificaciones y eventualmente las defensorías)". La solución que la Subsecretaría propone para estos casos: "La asignación de la función de Consejero a otro de los funcionarios del Tribunal, al menos en forma supletoria". Esta asignación a otro funcionario de la función del consejero ayudaría a "disminuir el número de audiencias diarias que el Consejero debe atender a los efectos de cumplir con los términos legales, permitiendo un mejor manejo de los tiempos y a solucionar los eventuales reemplazos por ausencia del otro funcionario, sin resentir caóticamente el servicio".⁵⁸

Uno de los funcionarios entrevistados marca la falta de preparación de los consejeros para ejercer el rol de conciliador, y la no previsión de mecanismos de seguimiento de los acuerdos para poder medir la eficacia de los mismos en su tarea. Así lo expresaba:

- "El peligro grande que veo es la falta de preparación de los conciliadores. Un conciliador que sepa en materia jurídica puede tener la mejor buena intención, puede tener el mejor caudal intelectual jurídico, pero hay ciertas cosas que el conocimiento jurídico no enseña. Nosotros procuramos que la normatividad de la ley se haga normal y en realidad es la normatividad que rige el conflicto, y muchas veces sin conciliador. Yo lo he evidenciado en la Defensoría; muchas veces el conciliador no se da cuenta, tiene que estar muy preparado, muy avispado para darse cuenta, y además, conocer el barro entre otras cosas. Es cierto que a través de la conciliación la parte más fuerte de la relación conflictiva sigue imponiendo su propia normatividad, aún usando muy hábilmente el mecanismo de la resolución formal. Es decir, hay un control de calidad en la justicia que no está legislado, no sé por qué no está legislado, a pesar de que algunos intentamos hacer algo que es analizar qué es lo que ocurre después que se dicta sentencia en un nuevo convenio. En algunos casos importa, en otros casos no es tan relevante, pero ese control no está institucionalizado, y ese control es fundamental para ver si realmente la tarea del conciliador fue efectiva desde el punto de vista material o no fue efectiva. Este tipo de situación demuestra que no sé si alguna vez vamos a tener una justicia materialmente como la gente. Es un capítulo fundamental, por la naturaleza del fenómeno; es sociológico o antropológico, pero no es jurídico".

58 *Los tribunales de familia. Ley 11.453*. Obra citada. Pág. 36 y sgtes.

Con respecto a la posibilidad de introducir cambios, ya sea del sistema o en el sistema, recibimos distintas opiniones de los entrevistados. Aquí transcribiremos una de ellas:

- "Tenemos siglos encima de una justicia que está hecha para resolver conflictos individuales y hoy después de que se ha producido la explosión demográfica en todo el mundo, y que las estructuras no alcanzan no llegamos a darnos cuenta de que resolver el conflicto no es tan importante como resolver el problema que dio origen al conflicto. Desde ese punto de vista hay que cambiar el sentido, mejor dicho hay que modificar, ampliar el sentido que modernamente tiene que tener la justicia; es decir ya no es un lugar para resolver solamente conflictos individuales... Lo que digo tiene que producirse en todos los lugares al mismo tiempo. Yo he aprendido muchas cosas durante estos años 18 o 19 años de vida en La Plata, que no se puede hacer la opción entre cambio total y cambio individual para abandonar, luego, uno de los dos postulados. Eso lo vi en las grandes discusiones del derecho de la minoridad, por ejemplo, gente que se rasgaba las vestiduras, no se puede hacer nada hasta que no cambie toda la estructura de golpe, y mientras tanto los chicos se pudrían, y otros que decían ¿por qué no cambias la estructura de ese grupo de chicos que está sufriendo?, porque no podemos cambiar la estructura, y el chico sigue pudriéndose... Es muy difícil que la revolución se realice de arriba hacia abajo, es decir, es lo que más muestra la historia, pero en este caso la situación podría ser al revés. Esta problemática que se presenta en cada uno de nosotros pero que tiene una configuración social, que los problemas ya no son problemas sólo del individuo, sino que detrás de cada problema individual está todo el contexto social que lo ha generado. La utopía es el motor de todos nosotros. Hacer un adoctrinamiento diario para el jurista, que sepa que el derecho consiste en mucho más que la ley, eso es fundamental".

Compartimos parcialmente las aseveraciones del informante clave respecto a cómo deben producirse las modificaciones dentro del sistema judicial. Hemos visto en el transcurso de esta investigación de qué manera la organización ha ido absorbiendo dentro de sus rutinas y rituales algunas de las innovaciones que se propusieron en la ley provincial 11.453. Así, por ejemplo, no se previó adecuadamente la cantidad de trabajo que los consejeros iban a tener; en consecuencia, su actividad se vio desnaturalizada. La 12.318 vino a establecer un reordenamiento,

pero en forma tardía. Aquí es pertinente recordar una expresión de Catalina Smulovitz, aplicable al proceso iniciado durante el primer gobierno constitucional y que continúa hasta el presente: la "tendencia hacia el *aggiornamento* judicial", aumentando el presupuesto, creando nuevos procedimientos y cargos, que no ha redundado en una justicia más eficaz.

7.3. *Cuerpo Técnico Auxiliar:*

Una de las innovaciones de la ley 11.453 es la incorporación del cuerpo técnico auxiliar. Aquí hemos seleccionado la opinión de dos de los cinco abogados entrevistados como informantes clave, que resumen la opinión coincidente del conjunto. Así se expresaban:

- "Las pocas veces que he logrado que el cuerpo técnico interviniese, según lo que me cuentan los clientes, no ayudó mucho. Pero quizás eso sea así porque no se encara como se debería encarar debido a que son pocos y hay mucho trabajo. Las entrevistas son espaciadas, no se les puede dar seguimiento, no por culpa de ellos sino porque deben tener muchas cosas y no pueden atenderlas como deberían. No podría juzgar la capacitación que tienen porque no los conozco tanto, pero de tiempo seguro que tienen problemas. La idea que tengo del cuerpo técnico es a través de lo que me dicen mis clientes, porque en realidad el profesional con el cuerpo técnico es como que no tiene mucho contacto. Pero por ahí me ha pasado en divorcios muy conflictivos que mis clientes iban a las entrevistas y después los informes no estaban en el expediente. Mi clienta me decía que quería saber qué decía el informe. No sé si los hacen y se los dan directamente a los jueces o no se hacen. Pero lo cierto es que en el expediente nunca aparecieron. A mi cliente le hubiera gustado verlos y a mí también, pero nunca aparecieron."

El cuerpo técnico en una hora repite siempre lo mismo: "la coparentalidad está rota, necesitan terapia". Siempre lo mismo. Es increíble que todas las parejas que van a ser sometidas a este examen -por demás superficial- reciben el mismo diagnóstico. Y con una parcialidad delirante. Fijate que en el cuerpo técnico de uno de los tribunales, la psicóloga y la psiquiatra han tenido el atrevimiento de decir que soy una abogada que siempre aconsejo mal. Se lo dicen a mis propios clientes.

Ayer casualmente presenté un escrito diciendo que se abstengan de emitir opiniones, aunque les parezca una persona repulsiva; porque a mí me parecen mucho más repulsivas ellas, y mucho más incapaces; y me lo callo y me lo guardo, porque tengo respeto y decoro. Es inconcebible el manejo de estas cosas... Realmente veo muy peligroso al cuerpo técnico de uno de los tribunales, son muy peligrosas y muy autoritarias y con diagnósticos y dictámenes muy peligrosos. Creo que ese tribunal va a tener un conflicto enorme con las pericias. Y el Colegio de Abogados se lava las manos; está sólo para las fiestas, pero no se preocupa por el funcionamiento de la justicia... El otro día salió publicado un fallo de una camarista de Buenos Aires en el que avala una *tenencia compartida pactada por los padres*, y revoca un fallo de primera instancia que no había hecho lugar. Ese es un avance maravilloso en nuestra jurisprudencia. Bueno, se lo doy a un cliente y lo lleva al famoso cuerpo técnico del tribunal. Lo sacaron corriendo diciéndole que esos disparates sólo puedo leerlos yo, como si yo fuera la causante de todos los males del derecho de familia en La Plata. Creo que si todos nos respetáramos, todo andaría mejor. Pero esta gente no tiene ningún respeto por nadie".

En la publicación de la Subsecretaría de Planificación previamente citada, se recoge la opinión de litigantes, profesionales, jueces y demás funcionarios. Todos ellos coinciden en señalar como positiva la incorporación del equipo técnico al tribunal. No obstante entienden que deben realizarse algunos ajustes en su funcionamiento, sobre todo en la relación con los demás integrantes del sistema.

7.4. Unidades Funcionales de Defensa

Las UFD fueron creadas bajo la denominación de Defensorías de Pobres. Las funciones y la competencia de los defensores oficiales encargados de ellas están establecidas en la ley 5827.⁵⁹ En la actualidad dependen funcionalmente de una Secretaría General que procede a la distribución de las causas. Cuando nació el servicio, las UFD rotaban la atención al público en turnos quincenales. El nombre les fue modificado por la ley de Ministerios 12.061 sancionada en setiembre de 1998.

59 Ley orgánica del Poder Judicial, promulgada el 4 de julio de 1955.

En la ciudad de la Plata funcionan cinco defensorías civiles que tienen a su cargo el patrocinio en juicio de quienes obtienen el beneficio de litigar sin gastos. El número de defensores no guarda proporción con el aumento sostenido de la demanda de defensa por parte de los justiciables que no cuentan con recursos suficientes para acceder a un abogado particular.⁶⁰

Las defensorías están integradas por ocho miembros con diferentes responsabilidades: un defensor, que es quien distribuye la tarea a realizar e impone la dinámica del trabajo interno; tres auxiliares letrados autorizados por ley a concurrir a las audiencias; un secretario; un oficial mayor; un oficial primero y un auxiliar cuarto. Este número de integrantes se incrementa en algunos casos por la presencia de practicantes o pasantes ad-honorem (denominados "meritorios" por la Asociación Judicial) que colaboran con las tareas.

Al ponerse en funcionamiento los tribunales se produjeron algunos desajustes con las defensorías dado que se asignaron a los tribunales funciones de conciliación que antes cumplían las defensorías. Se hace necesaria una adecuada coordinación de tareas entre los tribunales de familia y las defensorías porque el 80 % de los problemas que atienden estas últimas son conflictos familiares.

El horario de atención de las defensorías, que se extiende desde las 7.30 hs. a las 13 hs., generalmente se prolonga debido a la cantidad de justiciables que concurren. Cada defensoría atiende alrededor de cien personas por día, lo que arroja un promedio de más de ocho por hora, destinándose aproximadamente siete minutos a cada una de ellas.⁶¹ El excesivo cúmulo de conflictos desborda no solamente las posibilidades de atención, sino que también redundan en la saturación del sistema.⁶²

De esta manera se expresaban los funcionarios entrevistados sobre el nuevo organigrama, los recursos materiales y los recursos humanos en las UFD:

60 Pese a que la temática referida al acceso a la justicia está íntimamente relacionada con nuestro objeto de estudio ha quedado fuera de los límites de esta investigación.

61 A pesar de ello de la encuesta realizada a 100 justiciables se desprende que un 72 % de los que han concurrido a las defensorías volverían a hacerlo en caso de necesitar la ayuda de un profesional para acceder a la Justicia.

62 Estas afirmaciones quedan corroboradas por la observación realizada en las UFD y las entrevistas a los miembros de las mismas.

-“Anteriormente se entraba en turno durante quince días. El nuevo sistema resulta más equitativo en cuanto a la distribución de tarea”.

- “Cada funcionario desearía tener su propio espacio para atender individualmente cada requerimiento. Esto se hace más necesario por cuestiones de reserva según la cuestión que se esté tratando. Existe un esfuerzo de adaptación a las posibilidades que brinda el Poder Judicial”.

-“Sí, más o menos. Uno trata de buscarla... podría ser mejor”. El funcionario ejemplifica diciendo que comparten el baño con otra UFD y para pasar al mismo deben hacerlo por el lugar donde la gente está hablando; en una oportunidad, una señora estaba contando sus relaciones íntimas mientras la gente pasaba por allí en dirección al baño.

-“Recursos materiales nos faltan. No tenemos computadoras. A las defensorías en general nos escatiman todo lo que necesitamos, y más ahora con la situación económica que tiene el Poder Judicial. Pero, por ejemplo, cuando se compraron computadoras para el Poder Judicial se compraron para todos menos para las defensorías. Incluso se mandaron a oficinas donde no se necesitaban y a nosotros no nos mandaron, siendo que para nosotros es una herramienta básica. Además siempre están pidiéndonos que generemos honorarios, y que los cobremos. Pero en general, cuando ganamos los juicios la contraparte es insolvente, así que no cobramos muchos honorarios... Siempre nosotros, los defensores, sentimos que nos escatiman un poco las cosas”.

-“Las mesas de entradas de los tribunales no funcionan bien. Con las defensorías el trato no es muy bueno. Esto en general porque nosotros vamos a buscar muchos expedientes y llevamos muchas cosas. Entonces nos hacen esperar, nos empiezan a atender después de que atienden a todos los que están antes, y después nos siguen atendiendo mientras van atendiendo a los que vienen después que nosotros. Y a veces nos dicen que volvamos en una hora. Los expedientes tienen que ir a retirarlos alguien de la defensoría, y nosotros estamos a lo mejor retirando 80 expedientes por día y tenemos una sola persona que hace ese trabajo, y además está llegando gente acá a toda hora y esa única persona que tenemos no puede estar buscando expedientes en distintos lugares, y encima cuando va a los tribunales hay que esperar”.

-“De acuerdo a nuestros datos estadísticos atendemos por día aproximadamente 100 personas en el término de las seis horas de jornada que en realidad suele extenderse por dos horas más, porque no es

política de la defensoría dejar gente sin atender, valorando el esfuerzo personal y económico que les ha insumido el traslado desde diferentes localidades”.

-“Me gustaría seguir siendo defensora por muchos años. Me gusta esto. Pero de todas maneras es un trabajo muy desgastante. Tendría que haber por ahí un sistema que nos permita o jubilarnos antes o bien tener un sistema, no sé, de vacaciones o de descansos más periódicos. No sé, tal vez podríamos en lugar de tener vacaciones tan prolongadas en enero y julio, tener vacaciones más periódicas que nos permitan recuperarnos más. Es un sistema bastante estresante”.

-“Yo creo que hay dos trabajos en la Justicia que son los más duros: un puesto en primera instancia o las defensorías, que es un lugar que es como la trinchera del trabajo. Y en los últimos años se ha incrementado muchísimo el trabajo. Y este último tiempo se advierte que accede a la defensoría un nivel de gente de clase media que por ahí son profesionales y no tienen buenos ingresos, no pueden pagar un abogado, y eso ha incrementado mucho nuestro trabajo”.

-“Dentro del Poder Judicial a las UFD no se les da la importancia que tienen; no se tiene en cuenta la real actividad que desarrollan. Justamente la no consideración de la actividad desarrollada por las UFD es el fundamento de las carencias tanto en recursos humanos como materiales”.

-“El problema económico es una de las variables que coadyuvan a la sobrecarga de trabajo en las UFD”.

Los funcionarios sostienen una posición crítica sobre la relación que las UFD mantienen con los tribunales. Sus críticas se focalizan hacia los problemas de atención en la mesa de entrada de los tribunales y su mala predisposición para atender con cierta celeridad a los empleados de las UFD, los que siempre solicitan gran cantidad de expedientes. Así se expresaron los funcionarios de las UFD sobre los titulares de los tribunales y las resoluciones, a veces contradictorias, que ambos tribunales emiten sobre cuestiones puntuales:

-“También se necesitaría crear un tribunal más de familia o dos. Y después también hay una serie de cuestiones técnicas a cambiar. Deberían ser más expeditivos en ciertas cosas. Creo que en general deberían buscar ser menos formales en familia. No estar tanto en el cumplimiento de las normas procesales, sino buscar más resolver, ser más expeditivos.

Y sobre todo en las cuestiones urgentes como son las exclusiones del hogar o alimentos urgentes. Deberían buscar una forma de ser más expeditivos en las resoluciones y también en las ejecuciones”.

-“Yo creo que los jueces de familia están capacitados, pero depende de cada uno cómo organizan el trabajo. Hay algunos jueces que son más abiertos, más accesibles y otros son más formales. Hay un tribunal que trabaja mejor que otro, y eso es por las directivas que imparten los jueces. En el tribunal que funciona mejor los jueces funcionan mejor entre ellos y por ahí también tienen mejor capacitación, y tienen más feeling para trabajar en equipo. En un tribunal, el que hace de juez es uno, y los otros acatan. En el otro, en cambio, los tres estudian igual, opinan se forman”.

Interrogados sobre su percepción con respecto a los abogados de la matrícula, los funcionarios entrevistados destacaron las buenas relaciones que con ellos entablan en el ejercicio de su profesión, pero fueron críticos al referirse a su formación académica y su nivel de especialización en materia de familia. Transcribimos aquí dos testimonios que representan lo señalado:

-“Yo en general tengo una buena relación con los abogados de la contraparte. Como siempre, hay abogados que son perseguidores, que están buscando la minucia, que están esperando que el otro se equivoque para aprovechar, y otros que son más conciliadores, que buscan más la justicia”.

-“Creo que en La Plata no hay abogados especialistas en familia. Que algunos se autotitulen especialistas no quiere decir que sean. Yo igual noto cuando tengo que estar tratando con abogados que nunca llevaron asuntos de familia, y los pobres están como perdidos”.

Los abogados en general valoran positivamente tanto la capacitación como la dedicación al trabajo de los defensores. Aquí citamos párrafos de las entrevistas que lo demuestran:

-“Mi experiencia con ellos es buena. Están abarrotados de trabajo. Cuando llego a un acuerdo, trato de traérselos por escrito para arreglar, a ver qué hacemos, te lo agradecen de mil amores, pero te lo agradecen porque tienen pilas de casos, pero le dedican tiempo”.

“Los defensores a veces se ponen duros, cuando viene realmente el defensor, porque a veces te mandan chicas que ni siquiera son defensoras porque no tienen gente, están abarrotados. Con los defen-

sores es un poco más bravo, pues son parte del Ministerio Público, defienden un poco más. Igual siempre he llegado a un acuerdo, nunca he tenido grandes problemas. Pero siempre son menos flexibles para el arreglo. O por ahí hay gente que ha ido a la Defensoría y después me ha venido a ver y resulta que en la Defensoría, no los Defensores, sino cualquier empleado les hace un convenio de alimentos o un régimen de visitas porque están sobrepasados de trabajo".

Los informantes distinguen entre los conocimientos y desempeño del defensor y de los empleados. Admiten en general que los defensores tienen un buen desempeño, aunque les atribuyen como defecto la actitud de "querer ganar siempre". Esta actitud, sumada al hecho de estar "siempre en los pasillos y despachos de los funcionarios" entienden que les otorga ciertos privilegios que podrían incidir en el resultado de las causas. Así lo expresaba uno de los abogados entrevistados:

"Lo que pasa que acá en La Plata es que los Defensores ya tienen todo organizado. Cuando ellos inician algo hay dos o tres abogados que van a todas las audiencias. Entonces están instalados todo el día en los Tribunales de Familia. Por eso te decía que a veces puede haber cierta preferencia por ellos y no por nosotros que estamos del otro lado. He visto abogados de la Defensoría a las 8 de la mañana dentro del Tribunal; entonces toman mate, café, charlan con los jueces, con el secretario, con los empleados; y yo voy y no encuentro al secretario, siempre está ocupado, tengo que hacer la cola y esperar para que me atiendan. Ahí puede haber un poquito de injusticia."

Una de las funcionarias de los tribunales de familia entrevistada, que había previamente trabajado en una defensoría, tiene una opinión opuesta a la recién transcripta. A ella le parece natural que los defensores sean tratados en forma diferente a los abogados particulares, puesto que a su entender esto no genera desigualdad de trato ni incide sobre el resultado de las causas. Así se expresaba al respecto:

"Por ahí no soy totalmente objetiva en mi respuesta porque trabajé en una defensoría y sé cómo piensa y cómo trabaja la gente en una defensoría. En mi tribunal organizábamos las audiencias para las defensorías, un día para una, otro día para otra, para que pudiera asistir el defensor, y ellos hacían lo posible por venir, trataban de que las audiencias no fracasasen y me sentía respaldada por el trabajo de las defensorías".

Podríamos concluir que los funcionarios reconocen a los defensores como parte de la organización tribunalicia. De allí se infiere el desarrollo de conductas y valoraciones distintas a las de los abogados particulares. Para estos últimos, los defensores son sus oponentes y por ende critican el trato preferencial que supuestamente reciben dentro de la organización. Quieren ganarles y ven como un obstáculo a su propósito la relación que existe entre el funcionario, el empleado y el defensor.

Para incorporar a este trabajo la percepción de los justiciables sobre el funcionamiento de las UFD de La Plata, efectuamos una encuesta dirigida a 100 justiciables que al tiempo de ser interrogados eran asistidos por las mismas en sus reclamos y pretensiones. Los entrevistados fueron abordados durante el tiempo de espera para ser atendidos en las UFD. De las 100 personas encuestadas, sólo ocho estaban allí por problemas de índole distinto al familiar.

Nos interesaba en particular el motivo por el cual concurren a la UFD, qué opinión tienen de ella, qué trato se les da, y cuáles fueron los resultados obtenidos. A la pregunta: ¿por qué problema tuvo que venir a la UFD?, los justiciables respondieron de la siguiente forma:

Motivo de concurrencia a la UFD	Frecuencia	Porcentaje
Divorcios y otros temas	39	39.0
Alimentos y otros reclamos	31	31.0
Filiación y otros	6	6.0
Régimen de visitas de hijos	5	5.0
Tenencia de hijos	5	5.0
Insanias	3	3.0
Peleas con la pareja	2	2.0
Exclusión del hogar	2	2.0
Inscripción de nacimiento	2	2.0
Autorización para viajar	1	1.0
Otros	4	4.0
Total	100	100.0

Se puede observar en este cuadro que las principales causas por las que concurren los justiciables a las UFD son el divorcio y los alimentos. Entre ambas suman el 70% de los casos, mientras que las demás motivaciones se distribuyen el restante 30%.

Al consultarles a los justiciables si alguien les ofreció ayuda o consejo para solucionar el problema, las respuestas de más alta frecuencia fueron: 1. *los amigos, parientes o vecinos con el 27 %*, y 2. los profesionales abogados con el 15%. Luego, al preguntarles *¿cómo se enteraron de la existencia de la UFD?*, las respuestas fueron coincidentes con la anterior. Se enteraron a través de: 1. *amigos, vecinos o familiares el 46 %*. 2. *abogados 15 %*. El 5 % dice haber tomado conocimiento de la existencia de las UFD a través de la policía. Es probable que ello se deba a que en muchas de las cuestiones familiares (malos tratos, peleas, discusiones entre vecinos) interviene la policía y aconseja ya sea que vayan a ver un abogado "amigo" o, cuando las personas son muy pobres, los envían a las defensorías. Otra fuente de conocimiento de las defensorías son los mismos tribunales y juzgados, donde muchas personas acuden en busca de asesoramiento y orientación. Allí, generalmente en las mesas de entrada, los empleados son los encargados de enviarlos a las defensorías; un 15 % de los encuestados se enteraron en los mismos tribunales de la existencia de las defensorías.

Por otra parte se consultó a los entrevistados acerca de si siempre lo atienden la misma persona y qué cargo tiene (defensor, secretario, empleado) Las respuestas se distribuyeron de la siguiente manera: 36 % dice que lo atendió el defensor; 22 % no sabe por quién fue atendido; 16 % fue atendido por empleados; 10 % por el secretario; 9 % dicen que otras personas; y 7 % no contestó. El 50 % dice saber quién lo atendió, pero dudamos de la posibilidad que los justiciables tienen de identificar los cargos de las personas que los atienden. Nos basamos para hacer esta afirmación en las observaciones realizadas en las UFD en las que pudo advertirse que el personal no lleva identificaciones y que la gente presume siempre que está siendo atendido por el defensor. En algunas oportunidades, se observó que los justiciables piensan que el defensor, o quien creen que lo es, es un juez.

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Empleados	16	16.0
Defensor	36	36.0
Secretario	10	10.0
Otros	9	9.0
No sabe quién	22	22.0
No contesta	7	7.0
Total	100	100.0

Una manera de organizar las tareas sería distribuir las mismas racionalmente entre las siete u ocho personas que están preparadas para atender al público ya sea con el criterio de que todos atienden a todos, o el más adecuado, de que las tareas se distribuyan según la complejidad de los casos, reservando sólo a los letrados el asistirlos en las audiencias.

Esto guarda relación con otra pregunta que formulamos, referida a si siempre son atendidos por la misma persona. El 64 % respondió que siempre lo atiende la misma persona, mientras que el 21 % dijo que no siempre es atendido por la misma persona y el 15 % dijo no saber.

En el curso de las observaciones realizadas, hemos advertido la presencia de justiciables solicitando sus causas en la mesa de entradas de los tribunales de familia. Los justiciables, generalmente, deben esperar más de la cuenta porque los empleados de los tribunales atienden primero a los profesionales, luego a los empleados de estudios y por último a los justiciables. Estos la mayoría de las veces no saben qué pedir ni cómo pedir. El 72 % de los encuestados manifestó que al menos una vez había ido solo al tribunal a buscar su causa. Entendemos que esta es una situación que debería modificarse en beneficio de los justiciables.

A los justiciables que fueron a buscar sus causas a los tribunales se les preguntó si en la defensoría les habían indicado qué hacer y cómo pedir el expediente en el tribunal. El 64.5 % afirmó haber recibido instrucciones, el 30.7 % dijo que no recibió instrucción al respecto y el 4.8 % manifestó no saber. Está claro que las defensorías, en este aspecto, no

cumplen con su función, aduciendo que no tienen personal suficiente para acompañar a todos los justiciables.

A pesar de que se observan problemas funcionales para atender a los justiciables, las defensorías son reconocidas y meritadas positivamente por quienes son asistidos por ellas. En algunas cuestiones como, por ejemplo, si le atendieron el problema por el que vino, las respuestas favorables son del orden del 75 %, frente al 20 % que no sabe y al 5 % que contesta que no le atendieron sus problemas.

Veamos el nivel de valoración que los justiciables hacen con respecto a la atención que recibieron en la defensoría. A la pregunta: ¿cómo lo atendieron en la defensoría?, así respondieron:

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Muy bien	27	27.0
Bien	48	48.0
Regular	8	8.0
Mal	3	3.0
A veces bien a veces mal	2	2.0
No sabe/no contesta	12	12.0
Total	100	100.0

Las valoraciones de los justiciables asistidos por las defensorías son similares a las de los justiciables cuando valoran sus experiencias y resultados en la justicia civil y comercial. Ambas son positivas. Y estas valoraciones se refuerzan cuando se les pregunta si volverían a la defensoría por problemas similares:

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
si	72	72.0
no	10	10.0
no sabe	18	18.0
total	100	100.0

Los justiciables valoran positivamente a las defensorías y volverían por problemas similares porque mal o bien es donde los han atendido, aconsejado y en muchos casos, como nos lo han hecho saber, les han resuelto el conflicto. Por otro lado estas personas no tienen otra alternativa disponible ni conocen otra institución que los asista con qué comparar. Los problemas y conflictos familiares no son abordados por instituciones gubernamentales capaces de encontrar soluciones y por otra parte, las instituciones no gubernamentales suelen canalizar los problemas sociales hacia la organización judicial.

Además, muchos graves conflictos familiares tienen como factor desencadenante la falta de trabajo, las situaciones de pobreza y de exclusión. Para los usuarios de las defensorías, son tantas las carencias y el maltrato social que ser representados por alguien y obtener alguna respuesta de la organización judicial puede constituir el único acto de reconocimiento e inclusión en la esfera pública.

El análisis de los datos obtenidos nos permite concluir que los justiciables tienen mayoritariamente una opinión favorable sobre las UFD. Esta opinión es compartida por los abogados de la matrícula que actúan como contraparte de los defensores. Las críticas se concentran básicamente en la falta de recursos materiales y humanos. Sin embargo, no es evaluada críticamente la formación de los defensores ni se relaciona la demora de la administración de justicia en expedir resoluciones con la actividad de las UFD.

En cuanto a los defensores, pudimos percibir una queja generalizada sobre la poca atención que la organización judicial presta a los reclamos provenientes de las UFD. Esos reclamos están referidos a la distribución de recursos materiales, al otorgamiento de períodos adicionales de descanso y a la necesidad de rotación de los defensores con otros cargos de similares categorías, con el propósito de permitir la recuperación de quienes están expuestos a tan alta tensión en su tarea cotidiana.

Es evidente que el deterioro del poder adquisitivo de sectores medios ha producido un incremento en la tarea de las UFD y también ha diversificado el tipo de reclamo de atención que reciben las mismas.

En la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa,⁶³ se realizó un trabajo de investigación acerca del rol del defensor dentro de la administración de justicia. Acuden a las defensorías entre 25 y 30 personas por día. Cada defensoría cuenta con cuatro empleados, lo cual totaliza la cantidad de 12 empleados, con la siguiente características: 10 son empleados de planta permanente, (ocho de los cuales poseen título secundario y dos título universitario); dos son pasantes (estudiantes de abogacía que en virtud de un convenio entre el Poder Judicial y la Universidad Nacional de La Pampa se encuentran prestando servicios en dicho organismo). Once de los doce integrantes son mujeres. Según las percepciones recogidas por Verónica Ferrero, en el transcurso de su investigación, las mujeres son consideradas como mejor preparadas para atender las cuestiones de familia.

Durante el año 1999 las consultas efectuadas a las defensorías fueron: a la número uno 4.785; a la número dos 4.359 y a la número tres 4.888.⁶⁴ La mayoría de las consultas, al igual que en las defensorías platenses, son acerca de divorcio y alimentos. Estas tres defensorías de un distrito judicial pequeño, comparado con la ciudad de La Plata, atienden aproximadamente 14.000 consultas por año.

Dado que las defensorías no cuentan con un equipo técnico compuesto por distintos especialistas para tratar de resolverlos, los justiciables son derivados a las "postas sanitarias" próximas a sus domicilios y/o al Hospital Lucio Molas donde hay distintos profesionales que se encargan del problema. No hemos podido registrar red de similares características en la ciudad de La Plata.

7.5 Asesores de incapaces

Realizaremos una breve descripción de las normas referidas a la actuación de los asesores de incapaces y al ejercicio de las funciones que prevén los textos legales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, específicamente en el Departamento Judicial de La Plata, donde

63 Trabajo realizado por la abogada Verónica Ferrero, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.

64 Estos datos fueron extraídos de las estadísticas que la Procuración General de La Pampa elabora todos los años, lamentablemente no podemos comparar con La Plata porque no existen datos generales de esta índole.

existen dos Asesorías de Incapaces. Cada una de ellas está integrada por tres funcionarios letrados (un Asesor, un Secretario y un Auxiliar), que deben intervenir en todas las causas vinculadas con menores de edad que tramitan ante los veintitrés juzgados civiles y comerciales y los dos tribunales de familia.

Nuestro ordenamiento jurídico ha creado distintos organismos y les ha conferido atribuciones para hacer efectivo el goce de los derechos y la protección respecto de los menores de edad. Estos organismos están comprendidos en la denominación genérica de Ministerio Público, pudiendo agregarse a esta denominación, el término "fiscal", "tutelar" o "pupilar". En el Código Civil la intervención del ministerio de menores se establece por medio de las funciones de *representación*, *asistencia* y *contralor*. Como principio rector, los representantes legales (padre y madre en ejercicio de la patria potestad o tutores) actúan por decisión propia en nombre del incapaz. La representación será ejercida por el Ministerio en los casos de menores de edad que carezcan de sus representantes necesarios.

La función de asistencia se utiliza como mecanismo de control, que puede ser *anterior*, *contemporáneo* o *posterior* a los actos de los representantes legales. Se prevé entonces que el Ministerio de menores tenga intervención en toda cuestión judicial o extrajudicial en que los incapaces sean parte.⁶⁵ La ley deviene extensa en sus alcances, ya que el principio general es la "intervención" sin aclarar los términos de la misma: oportunidad, valoración de lo dictaminado, amplitud de la legitimación.

El ministerio no realiza actos en nombre de los menores, no sustituye la actuación del representante, sino que concurre con un dictamen en cualquier controversia o acto jurídico en que estén implicados los derechos de menores de edad. Su función no consiste en sustituir o reemplazar la intervención que necesariamente y en todos los supuestos debe conferirse al representante y aunque la intervención del organismo tutelar está concebida en términos amplios, no deja de ser pro-

65 El art. 59 del Cod. Civil establece: "A más de los representantes necesarios, los incapaces son promiscuamente representados por el Ministerio de Menores, que será parte legítima y esencial en todo asunto judicial o extrajudicial, de jurisdicción voluntaria o contenciosa en que los incapaces demanden o sean demandados, o en que se trate de las personas o bienes de ellos, so pena de nulidad de todo acto o de todo juicio que hubiere lugar sin su participación".

miscua, esto es, concurrente. No se trata en síntesis de procuración o delegación, sino de asistencia y contralor .

La "asistencia" se traduce en el marco procesal en una función de contralor de la legalidad formal de los actos. Este control se manifiesta en el proceso por medio de los dictámenes, que no son vinculantes para el juez, quien debe resolver el litigio conforme las pruebas producidas y la normativa aplicable. Su intervención está referida a los actos que requieran autorización judicial.

Es importante advertir que el artículo 59 del Código Civil no otorga al Ministerio de menores competencias específicas. Un recorrido por las distintas normas descriptas nos llevaría a considerar que es un organismo de "representación promiscua o subsidiaria", es "parte esencial", es "representante directo", "ejerce la asistencia y a la vez el contralor".

Los asesores ejercen asistencia y contralor y también representación, estos funcionarios intervienen en los tribunales de familia⁶⁶ y en los juzgados civiles y comerciales. Debemos aclarar que las problemáticas de los menores de edad que carecen de representantes legales, o se encuentran en situación de riesgo o abandono no son materia de los tribunales de familia, están bajo la competencia de los tribunales de menores,⁶⁷ y este fuero tiene sus propios asesores.

En el fuero de familia, el artículo 833 al describir las funciones del consejero como de asesoramiento y orientación, "intentando la conciliación, procediendo de la manera más conveniente al interés familiar, y al de las partes", en un segundo párrafo agrega: "Ello sin perjuicio de la actuación que las leyes le confieren a los asesores de incapaces". De aquí podemos inferir que a los asesores también les compete en su actuación promover el interés familiar y el de las partes.

66 Este Fuero tiene previstas dos Etapas dentro del proceso 1) Etapa previa, obligatoria para las partes, de conciliación ante el "Consejero de Familia" 2) Etapa contradictoria, prevista si no resultó favorable la anterior, con Vista de Causa ante Tribunal en pleno, integrado por tres jueces.

67 Como actualmente se encuentra vigente el Dec. Ley 10067, existen en la Provincia dos clases de menores: aquellos cuyos problemas se judicializan a través del tratamiento del conflicto familiar en los Tribunales de Familia y los otros, cuyos problemas aparecen como ajenos a un grupo familiar, porque la ley los trata en los Tribunales de Menores con competencia asistencial y penal. Persiste aquí la doctrina (en la mayoría de las legislaciones ya superada) que considera a ciertos niños en situación irregular, quienes deben ser sometidos a la tutela del Estado, porque configuran un riesgo no sólo para sí, sino también para la sociedad.

Del análisis descriptivo de las normas resulta que, los asesores de incapaces tienen funciones de asistencia, contralor y representación, no existiendo una explícita descripción acerca del modo de ejercer sus tareas, ya que no se define expresamente su forma de intervención, es decir, cómo y cuándo deben intervenir.

Cabe analizar, entonces, cómo es efectivamente aplicado este conjunto de normas, por las cuales se habilita al asesor a intervenir (ser parte, representante, asistente, etc.) y cómo es interpretada en la práctica por los distintos operadores jurídicos implicados:

- si los asesores intervienen en la representación activamente
- si los jueces permiten el ejercicio de manera oportuna
- si los abogados, ante el conflicto de intereses con los representantes legales del menor, solicitan la presencia del asesor en el proceso.

Del relevamiento de causas en trámite ante los tribunales de familia de La Plata, en el cual se analizaron 184 expedientes, hemos observado como práctica habitual la intervención escrita del asesor. No registramos ninguna petición de los justiciables respecto de su presencia en el proceso. Y es importante señalar que tampoco los jueces, consejeros y abogados tienen la práctica de solicitar su intervención.

El modo habitual en que ejercen sus funciones es la intervención escrita por remisión del expediente, devolviéndolo a la asesoría luego de la confección de un dictamen. Esta es la forma en que ejercen su rol, tanto en el fuero de familia como también en los juzgados civiles y comerciales.

Podemos afirmar que en el fuero de familia se mantiene la modalidad de requerir dictamen a los asesores. Si bien existe la posibilidad de las audiencias, se sigue con el ritual del proceso escrito donde "el asesor debe dictaminar", ignorando el objetivo de la ley de creación de los tribunales cuya finalidad primordial es privilegiar la oralidad y la inmediatez.

En la encuesta realizada a 354 abogados se incluyó una pregunta referida a la intervención de los asesores en el proceso, planteando a los entrevistados distintas opciones de intervención, considerando desde una máxima a una mínima participación. Se preguntó a los encuestados si el asesor debería intervenir:

- 1.- En las audiencias de la etapa previa.
- 2.- Dictaminando antes de que el tribunal homologue el acuerdo de las partes
- 3.- Dictaminando luego del acuerdo.
- 4.- sólo cuando hay colisión de intereses con los representantes legales del menor.

Un 52 % se manifestó a favor de la presencia del asesor en la etapa previa, mientras que un 48 % se inclinó por la intervención del asesor antes de que el tribunal homologue el acuerdo entre las partes. Los porcentajes obtenidos en ambas respuestas son cercanos, pero la función del asesor resulta diferente. En el primer supuesto se registra una presencia activa del asesor, mientras que en el segundo su rol es el tradicional de contralor, dictaminando luego de los acuerdos a que han arribado las partes adultas del proceso.

Un 65 % se manifestó contrario a la posibilidad de que el asesor emita un dictamen a posteriori de los acuerdos a que arriben las partes en la etapa previa, sin haber tenido participación anterior en la causa. En sentido contrario se manifestó el 24 %. El 11 % no respondió.

La mayoría de los abogados esta de acuerdo con la participación del asesor en las audiencias. Pese a ello, no demandan una presencia más activa del asesor. Esta contradicción queda reflejada en las distintas fuentes analizadas: en el análisis documental realizado se observa que los abogados no peticionan la presencia del asesor, mientras que en las entrevistas consideran que "deberían intervenir".

Los asesores de incapaces tienen reguladas sus funciones a través de normas abiertas. Esto implica un desafío para el ejercicio de su rol, pues las normas dejan un amplio margen para que el asesor decida su intervención. De los datos aquí expresados resulta que allí donde existen normas abiertas, que permiten diversas interpretaciones, en lugar de visualizar un campo propicio para realizar innovaciones, se tiende a mantener y reforzar las rutinas.

Los asesores, como el resto de los operadores, encuadran sus acciones dentro de normas jurídicas a las que asignan una rigidez mayor a la que el legislador tuvo en mente. A partir de esas normas, rígidamente interpretadas, se deducen prácticas rutinarias y ritualistas. Y esos mismos operadores que contribuyen a rigidizar el sistema judicial serán

luego quienes asuman un discurso crítico con respecto a los límites que les impone la rigidez del sistema.

En el caso que estamos analizando, esta actividad rutinaria se manifiesta en las siguientes actitudes:

- los abogados no peticionan la concurrencia de los asesores.
- los asesores no peticionan concurrir.
- los asesores no se oponen a lo acordado, salvo casos de violación de derechos (pero aquí no estaríamos frente a una conducta innovadora, sino ante el "cumplimiento de la ley").
- los tribunales de familia no los citan.

Entendemos que una adecuada participación de los asesores resultaría indispensable para asegurar a los menores de edad una igualitaria intervención en los procesos de familia respecto de los otros miembros de la familia.

A continuación relevaremos algunos testimonios de los abogados entrevistados sobre los asesores de incapaces. Debemos remarcar que para los abogados las funciones que desempeñan los asesores de menores son las que les resultan menos conocidas de todo el proceso de familia. Así se refiere uno de los abogados con respecto a los asesores:

- "No sé si no los dejan cumplir el rol que deberían cumplir o no tienen tiempo. Pero creo que en determinados casos deberían estar. Falta asesores, porque si tengo un problema de una exclusión del hogar donde hay menores y no sabés si los va a maltratar el padre o no, vos tenés que contar con el Asesor. No se le puede dar el pase, tiene que estar ahí. La ley es muy clara. El Ministerio Público no supe la presencia de los padres, pero tiene que estar. Si eso le enseñamos a los alumnos, debería pasar. No digo que venga para todas las causas, por ejemplo, si le pasamos \$100 de alimentos. No estoy hablando de eso, porque no podrían. Pero en casos puntuales es necesario; nunca los ví. No puedo evaluarlos porque nunca estuvieron cuando yo estuve".

Otra opinión justifica la falta de presencia de los asesores, a través de la excesiva cantidad de trabajo y el escaso número de ellos:

"Los asesores de menores de La Plata son impecables. Las asesorías de menores me exigen el mismo respeto. Lo que pasa es que son insuficientes. Los dos asesores están hasta la cabeza de asuntos. Pero los dos son criteriosos, están al interés superior del chico, son una mara-

villa. Pero se requerirían más asesores, porque los asesores tienen que estar en cada audiencia. El otro día en una audiencia pedí que estuviera un Asesor porque un padre desconocido tenía que conocer a dos mellizitas de dos años. Pedí la presencia del asesor y la loca de la psicóloga dijo que no, que no empezara a pedir cosas”.

Los funcionarios entrevistados, en líneas generales, opinan que los asesores se adaptan a la tarea que le asigna el tribunal y/o el consejero, es decir, a mayor exigencia de presencia en las audiencias, el asesor responde. Esto revelaría una práctica adaptativa, pues se mueven al compás de los requerimientos externos. Esto lo confirma una funcionaria, cuando afirma:

“... Cuando nosotros comenzamos nuestra labor, citábamos al asesor y venía. Luego de seis meses él sólo se mostraba interesado en participar. En general el asesor tiene desdibujada su función en el proceso”.

7.6. Las sentencias de la Suprema Corte

Para analizar el tratamiento que de los casos de familia realiza la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, utilizaremos las sentencias que han elaborado los miembros de la misma a partir de la puesta en funcionamiento de los tribunales de familia.⁶⁸

Previamente plantearemos algunas cuestiones sobre el funcionamiento de la materia recursiva ante la Suprema Corte de Justicia. La estructura judicial anterior a la sanción de la Ley 11.453 determinaba que la competencia para las cuestiones de familia correspondía a los Juzgados de Primera Instancia, las Cámaras revisoras y una instancia extraordinaria ante la Suprema Corte. La puesta en marcha del Fuero de Familia ha suscitado cuestiones de competencia que han sido dirimidas por la Suprema Corte.

A través del análisis del material recolectado advertimos que en la actualidad conviven el nuevo y el viejo sistema, dado que coexiste ante el más alto Tribunal Provincial la tramitación de causas provenientes de las Cámaras de Apelación con las causas de los nuevos tribunales de familia.

68 S. J. Taylor y R. Bogdan dicen: “el investigador cualitativo analiza los documentos públicos y oficiales para adquirir conocimientos sobre las personas que los redactan... estos materiales permiten comprender las perspectivas, los supuestos, las preocupaciones y actividades de quienes los producen”. En este sentido son tomadas las sentencias de la Suprema Corte que aquí se analizan.

Abordaremos entonces los conflictos de competencia que se plantean entre juzgados de primera instancia, tribunales de familia, tribunales de menores, las otras materias recurridas y los criterios de admisibilidad de la Suprema Corte. En general, la Corte ha mostrado un criterio restrictivo al evaluar la competencia de los Tribunales de Familia en lo que respecta a cuestiones de contenido patrimonial. Este criterio se evidencia, por ejemplo, en el tratamiento del fraude societario que atañe a empresas familiares; aquí, la Corte ha resuelto que los Tribunales de Familia no son competentes,⁶⁹ ya que "no corresponde al fuero de familia una acción promovida por un cónyuge, luego del divorcio, contra el otro y un tercero por fraude cometido contra bienes de la sociedad conyugal, atento el carácter exclusivamente patrimonial y por resultar ajeno a lo normado en el artículo 827 Código Procesal."⁷⁰

Esto surge del trabajo empírico realizado por Analia Pérez Cassini,⁷¹ quien luego de una búsqueda en Juzgados Civiles y Comerciales del Departamento Judicial La Plata, concluyó que el número de sentencias sobre fraude societario relacionado con empresas familiares es escaso. Desde nuestro punto de vista, los tribunales de familia deberían ser competentes en estas cuestiones. El tribunal que está actuando sobre el divorcio, régimen de visitas, alimentos, etc. debe ser el mismo que inter venga en las demás cuestiones patrimoniales que involucran a la familia como fuero de atracción para impedir que se produzca una atomización del conflicto familiar.

El análisis documental de las sentencias ha sido básicamente cualitativo, habiéndose realizado una clasificación por materia recurrida. La información ha sido recogida de distintas bases de datos: Libros de Acuerdos de la Suprema Corte, Sistema Informático (JUBA) y Revistas de doctrina y jurisprudencia. Precisaremos con qué alcance se utilizaron algunos conceptos:

- a) El acceso del justiciable ante la Suprema Corte de Justicia para obtener la revisión de una resolución se realiza por la vía del *Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad*.
- b) Los recursos extraordinarios -a diferencia de los ordinarios- están reservados, en principio, para las *cuestiones de derecho*, por lo que no

69. Tribunal de Familia I, R.S.I. 773-98 (7-12-98).

70. Resolución citada en nota anterior.

71. "Empresa familiar y competencia de los tribunales de familia en caso de generarse conflictos familiares como consecuencia de la empresa". Mimeo.

- constituyen una nueva o tercera instancia, sino una etapa de excepción, prevista para situaciones perfectamente determinadas.
- c) Esta vía recursiva está habilitada únicamente para las *sentencias definitivas* dictadas por las Cámaras de Apelación y/o tribunales de familia.
 - d) Debe entenderse por *sentencia definitiva* toda aquella que termine el juicio o haga imposible su continuación.
 - e) Excepcionalmente, para revisar las cuestiones de hecho ante la Suprema Corte se ha creado por vía jurisprudencial la "*doctrina del absurdo*". La propia Corte ha determinado que para revisar las cuestiones de hecho, no basta con denunciar el absurdo y exponer -de manera paralela- otra versión de los hechos, sino *que es necesario demostrar contundentemente que las conclusiones que se cuestionan son el producto de una apreciación absurda de los hechos*.
 - f) El ámbito funcional del absurdo opera cuando el vicio es fáctico, cuando el error es ostensible. El mismo se comete al analizar, interpretar o valorar las pruebas o los hechos susceptibles de llegar a serlo.

En este contexto destacamos como relevantes las siguientes temáticas:

1. El Fuero de Menores y los Tribunales de Familia:

Delimitación de sus competencias Los Tribunales de Menores tienen definida su competencia en el Decreto Ley 10.067. El criterio de intervención del fuero resulta de considerar a los menores de edad en situación de riesgo, es decir, en condición de peligro moral o material. La determinación de esta situación fáctica es lo que habilita a la Justicia de menores a intervenir, teniendo competencia asistencial y penal.

Todas las problemáticas de los menores de edad que carecen de representantes legales, o se encuentran en situación de riesgo o abandono están bajo la competencia de los Tribunales de Menores.⁷²

72. Como actualmente se encuentra parcialmente vigente el Decreto Ley 10067, existen en la Provincia dos clases de menores: aquellos cuyos problemas se judicializan a través del tratamiento del conflicto familiar en los Tribunales de Familia y aquellos otros cuyos problemas aparecen como ajenos a un grupo familiar, porque la ley los trata en los Tribunales de Menores con competencia asistencial y penal. Persiste aquí la doctrina (en la mayoría de las legislaciones ya superada) que considera a ciertos niños en situación irregular, quienes debían ser sometidos a la tutela del Estado, porque configuran un riesgo no sólo para sí, sino también para la sociedad. Las modernas legislaciones contemplan la doctrina de la protección integral, considerando al niño/a y adolescente como sujeto de derechos, garantizando los principios de la Convención sobre Derechos del Niño.

Con la creación del Fuero de Familia pareció existir una superposición de competencias, dado que se le atribuyeron materias como adopción, pérdida de patria potestad, protección y guarda de personas, tutela, etcétera. De este modo, las materias que habilitan la intervención de los nuevos tribunales son similares a las que ya tenían adjudicadas los Jueces de Menores, por lo que fue necesario buscar un principio rector que permitiera establecer a qué tribunal correspondía intervenir.

De acuerdo a los fallos elaborados por el Alto Tribunal provincial, el criterio que permitió establecer la competencia se fundamentó en el concepto de riesgo o peligro moral o material, siguiendo la doctrina de la "situación irregular", ya que esta circunstancia es la que permite la intervención de la Justicia de Menores.

Podemos citar en tal sentido el Acuerdo 66.038 , del 25 - 02 - 97, en el cual se resolvió que "... el decreto- ley 10067 al establecer la competencia civil de los jueces de menores, lo ha hecho con carácter estricto para el supuesto de los que se encuentren bajo su amparo, no dándose, en el caso, las situaciones que son de la competencia de aquellos órganos...".

La competencia en materia de adopción dejó de suscitar planteos a partir de la sanción de la ley de adopción N° 24.779,⁷³ dado que actualmente las adopciones resultan materia exclusiva del Fuero de Menores, porque toda determinación de guarda con tales fines supone la declaración en estado de adoptabilidad. Esta circunstancia fáctica supone verificar previamente que el niño carezca de amparo en su familia biológica, aplicando pues, según la terminología clásica, el concepto de "abandono".

En enero de 2001 se ha sancionado en la provincia de Buenos Aires la ley 12.607. Este cuerpo legislativo procura avanzar en materia de infancia y adolescencia, creando un Sistema de Protección de Derechos en el ámbito judicial. Su sanción vendría a derogar el decreto ley 10.067, creando el Fuero Judicial de Niños y Jóvenes, que comprende Juzgados de Primera Instancia en lo Civil del Niño y el Joven, Juzgados de Primera Instancia en lo Penal Juvenil, Juzgados de Garantías Penal Juvenil, Cámaras de Apelaciones Civil del Niño y el Joven, Cámaras de Garantías Penal Juvenil y Ministerio Público.

73 Vigente desde el 1 de abril de 1997.

En la actualidad su aplicación se encuentra suspendida por la Suprema Corte, que dictó una medida de no innovar, ya que se encuentra en discusión la constitucionalidad de varios de sus artículos. Si esta ley se pusiera en funcionamiento volverían a suscitarse cuestiones de competencia, ya que los Juzgados Civiles de Niños y Jóvenes tienen prevista su intervención en cuestiones tales como autorización para contraer matrimonio, emancipación, tutela, superponiéndose así con el Fuero de Familia.

2. Los Juzgados de Primera Instancia y las causas de familia.

La creación del Fuero de Familia restó competencia a los Juzgados Civiles. A partir de esta circunstancia hubo que considerar los límites de intervención de la Primera Instancia en los juicios que se encontraban en trámite y también analizar el criterio a seguir respecto de las incidencias que se suscitaban aún después del dictado de la sentencia en el proceso principal.

Analizaremos las resoluciones que se han dictado desde la creación del Fuero para dirimir cuestiones de competencia originadas entre tribunales de familia y Juzgados de Primera Instancia, considerando las materias que mayoritariamente han sido tratadas.

La Suprema Corte debió dirimir estos planteos que se suscitaron entre ambos fueros y resolvió mantener el criterio del juez natural, es decir, que el principal atraía a las incidencias a pesar de la existencia de un fuero especializado. Por ejemplo, un divorcio que se hubiera iniciado en un juzgado civil, antes de la creación de los tribunales de familia, en el que con posterioridad a dicha creación se planteara un incidente de alimentos, continúa ante el juez de origen ("juez natural"). Advertimos que progresivamente se ha atenuado la aplicación de esta doctrina hasta llegar a la situación actual, en la que deben promoverse ante el nuevo fuero todos los incidentes que se originen luego de dictada la sentencia de divorcio, incluyendo aquellos que pretendan modificar las cuestiones incidentales ya tratadas por el "juez natural". Esta línea interpretativa de la Corte queda de manifiesto en las siguientes párrafos extraídos de sus sentencias, los que fueron ordenados cronológicamente:

(Acuerdo 60.067 - 27 - 6- 95) "La acción por tenencia de hijos menores y fijación de régimen de visitas debe tramitar ante el Juez que

interviene en el divorcio y ello, sin perjuicio de lo establecido en el art. 4 de la Ley 11.453".

(Acuerdo 65.207 - 3 - 12 - 96) "Si se ha pedido una medida precautoria, en la que corresponde entender a los Tribunales de Familia, la circunstancia que exista un juicio de alimentos ante un Juzgado Civil no puede desplazar la competencia de aquel desde que no existen razones de conexidad que la autoricen".

(Acuerdo 65.599 - 10 -12- 96) "Si se solicita una medida precautoria a favor de los hijos menores del peticionante, la acción es de competencia del Tribunal de Familia no pudiendo desplazarse al Juez que intervino en el divorcio desde que el mismo se encuentra terminado por sentencia firme".

(Acuerdo 65.885 - 4 - 2 - 97) "El juicio de divorcio es de competencia del Tribunal de Familia no correspondiendo ser acumulados al de alimentos que tramitó ante un Juzgado Civil y Comercial".

(Acuerdo 66.498 - 18 - 3 - 97) "La demanda de divorcio y alimentos es de competencia de los Tribunales de Familia y no del Juez Civil ante el que se tramitó una medida precautoria".

(Acuerdo 67.905 - 5 - 8 - 97) "Si se solicita un régimen de visitas a favor de los hijos menores que no son visitados ni atendidos por su padre, el tema es de la competencia de los Tribunales de Familia y no del Juez que dictó la sentencia de divorcio, que se encuentra firme".

(Acuerdo 68.233 - 26 -8 -97) "El pedido de pérdida de la patria potestad del otro progenitor, que tiene como consecuencia la solicitud de la tenencia de los menores, resulta independiente al juicio de divorcio que tramitara entre las partes, por lo que resulta de competencia de los Tribunales de Familia".

(Acuerdo 69.052 - 28 - 10 - 97) "La homologación de un convenio de tenencia de hijos, régimen de visitas y alimentos, es de competencia de los Tribunales de Familia desde que el divorcio ha finalizado por sentencia firme".

(Acuerdo 69.488 - 23 - 12- 97) "El pedido de autorización para viajar al exterior con un menor es de competencia de los Tribunales de Familia no pudiendo entender en el mismo el juez del divorcio de los padres desde que el mismo ha finalizado por sentencia firme".

(Acuerdo 69.427 - 23 - 12- 97) "El pedido de reducción de cuota alimentaria es de competencia de los Tribunales de Familia, no corres-

pondiendo que entienda el Juez del divorcio si el mismo ha finalizado por sentencia firme”.

(Acuerdo 70.445 - 3 - 3 - 98) “La demanda por pérdida del ejercicio de la patria potestad es de competencia de los Tribunales de Familia, no existiendo conexidad con el pedido de tenencia planteado ante un Juez Civil por no ser una consecuencia de ésta”.

(Acuerdo 70.505 - 24 - 3 - 98) “La demanda de alimentos es de competencia de los Tribunales de Familia no pudiendo radicarse ante el Juez Civil que entendiera en una similar desde que la misma ha finalizado en virtud de convenio homologado”.

(Acuerdo 71.357 - 19 - 5- 98) “El régimen de visitas solicitado por los abuelos es de competencia de los Tribunales de Familia no pudiendo entender en el mismo el Juez que conociera en el divorcio de los padres del menor”.

(Acuerdo 72.801 - 6- 10-1998) “El juicio de divorcio es de competencia del juez civil cuando, como en el caso, se encuentra en pleno trámite uno anterior iniciado entre las mismas partes”.

(Acuerdo 75.162 - 23-6-99) “El pedido que se mantenga la cuota alimentaria, convenida en el juicio de divorcio, para cuando el hijo llegue a la mayoría de edad es de competencia del Tribunal de Familia dado que el divorcio ha finalizado por sentencia firme.”

3. Recursos sobre “sentencias definitivas”.

Aquí clasificaremos las materias respecto de las cuales se planteó la vía recursiva, citando los párrafos pertinentes de los Acuerdos de la Suprema Corte.

3.1. Alimentos.

(Acuerdo 70.907 - 12 -5 - 98) “El pronunciamiento del Tribunal de Familia que fija el monto de la cuota alimentaria no reviste carácter definitivo en el concepto del art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial”.

(Acuerdo 75.169 - 6 - 7 - 99) “No reviste carácter definitivo el reclamo referido al monto de la cuota alimentaria determinada a favor de los hijos menores”.

(Acuerdo 75.761 – 15 – 3- 2000) “Los alimentos fijados en la sentencia final dictada en el proceso alimentario no son provisorios, sino que tratándose de un derecho subjetivo a una prestación sucesiva y que se prolonga en el tiempo, están sujetos como cualquier otro derecho a modificación o extinción y la posibilidad prevista en el art. 647 del Código Procesal Civil y Comercial se refiere al supuesto de que se produjera un cambio de las circunstancias que dieron origen al fallo. En consecuencia, la providencia final dictada en un juicio de alimentos -en el que el conocimiento es amplio-, hace cosa juzgada material y por ende resulta definitiva en los términos señalados”.

(Acuerdo 76.801 – 3 – 5- 2000) “Los alimentos fijados en la sentencia dictada en el incidente de reducción de cuota alimentaria no son provisorios, sino que tratándose de un derecho subjetivo a una prestación sucesiva y que se prolonga en el tiempo, están sujetos como cualquier otro derecho a modificación o extinción de las circunstancias que dieron origen al fallo. En consecuencia, la providencia final dictada en el mencionado proceso incidental -en el que el conocimiento es amplio- hace cosa juzgada material respecto de las causas que le dieron origen y por ende resulta definitivo”.

(Acuerdo 77.420 – 17 – 5 – 2000) “No siendo definitiva en los términos de los artículos 278 y 296 del Código Procesal Civil y Comercial la providencia que, en la etapa de ejecución de alimentos, rechaza la solicitud del demandado de que se tenga por dejada nota por considerar que la causa se encuentra en letra a disposición de las partes, tampoco lo es la decisión de la Cámara que desestima la queja por apelación denegada”.

(Acuerdo 78.709 – 9 – 8 – 2000) “La providencia final dictada por el Tribunal de Familia en un juicio de alimentos que fija la cuota definitiva que deberá abonar el alimentante a la esposa e hijos, y resuelve sobre los alimentos devengados, resulta definitiva en los términos del art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial”.

3.2. Tenencia.

(Acuerdo 73.795 - 16 – 2 – 99) “En el caso, el pronunciamiento del Tribunal de Familia que resolvió como medida cautelar otorgar la tenencia provisoria de un menor a su padre, no reviste carácter definitivo en el concepto del artículo 278 del Código Procesal Civil y Comercial”.

(Acuerdo 47.117 16 -8 -94) "1.- Teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las resoluciones recaídas en materia de tenencia de menores, no obstante que puedan modificarse en beneficio de éstos, que pueden motivar un agravio de compleja o imposible reparación ulterior por las graves consecuencias que pueden derivarse para la salud y bienestar de los menores, a quienes se tiende a dar protección resulta razonable equipararlas a la sentencia definitiva en el sentido de los arts. 149 inc. "a" 4° "b" de la Constitución Provincial; 278 y 296 del Código Procesal Civil y Comercial, con el fin de elevar el debate al máximo nivel jurisdiccional (por mayoría: Dres. Antonio Carlos Vivanco, Elías Homero Laborde, Héctor Negri, Emilio Rodríguez Villar, Guillermo David San Martín). 2.- Las decisiones recaídas en materia de tenencia de menores no resultan definitivas (art. 278 y concc. CPCC) (voto de la minoría: Alberto Obdulio Pisano, Miguel Amilcar Mercader, Juan Manuel Salas y Ernesto Victor Ghione)".

(Acuerdo 66.014 - 21 - 4 -98) "Las sentencias que resuelven sobre la tenencia de hijos resultan definitivas (art. 278 CPC)". Votantes: De Lazzari - Pettigiani - Hitters - San Martín - Negri.

(Acuerdo 73.506 - 23 - 3 - 99) Resolvió en igual sentido.

Observaciones del fallo: el voto en minoría (emitido por el Dr. De Lazzari) no significa un cambio en la doctrina del la S.C.B.A. Mag. Votantes: San Martín - Laborde - Salas - Ghione - De Lazzari - Negri.

(Acuerdo 77.211 - 23 - 2 -2000) "La decisión de la Cámara - confirmatoria de la de Primera Instancia - que concede la guarda provisoria de los menores a su madre biológica hasta tanto recaiga resolución definitiva en el juicio de tenencia en trámite, y con un régimen de visitas a favor del padre, a fin de afianzar el vínculo filial, no reviste carácter de definitiva en los términos de los arts. 278 y 296 del Código Procesal Civil y Comercial".

(Acuerdo 78.304 - 7 - 6 - 2000) "Es doctrina reiterada de esta Suprema Corte que en principio, los pronunciamientos que versan sobre régimen de visitas no revisten carácter definitivo en los términos de los arts. 278 y 296 del Código Procesal Civil y Comercial, desde que no ponen fin al litigio ni impiden su continuación, no observándose en el caso en que la Cámara modifica el régimen de visitas fijado por el Juez de primera instancia, motivos que permitan apartarse de dicho criterio".

(Acuerdo 77.390 - 10 - 5 - 2000) "La decisión del Tribunal de Familia que ordena el cambio de tenencia de una menor a favor de su padre, reviste carácter de definitiva en los términos del art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial".

3.3. Régimen de Visitas.

(Acuerdo 73.719 - 16 - 2 - 99) "Es doctrina reiterada de esta Suprema Corte, que, en principio, los pronunciamientos que versan sobre régimen de visitas no revisten carácter definitivo en los términos de los arts. 278 y 296 del Código Procesal Civil y Comercial, no observándose en el caso de autos en que se deniega por el momento que la menor pernocte en el domicilio paterno, motivos que permitan apartarse de dicho criterio".

3.4. Invocación del absurdo.

(Acuerdo 53.664 - 4 - 6 - 96) "1.- En el juicio de divorcio las normas rituales del proceso tienen que adecuarse a la naturaleza de la materia cuestionada, habida cuenta que las causales no se refieren a tal o cual hecho particularmente considerado, son a ciertas formas o modos de comportamiento de los cuales los hechos a que la prueba se refiere no serían sino signos o síntomas. 2.- Implican cuestiones de naturaleza fáctica ajenas a la casación las probatorias y las relativas a la configuración de la existencia de las causales de divorcio".

(Acuerdo 63.404 - 12 - 8 - 97) "Determinar la existencia de las causales de divorcio alegadas en la demanda o reconvencción así como la valoración de la prueba en general y específicamente la pericial son típicas cuestiones de hecho privativas de los jueces de la instancia ordinaria, inabordables en principio en casación, salvo denuncia y demostración de absurdo".

(Acuerdo 59.756 24 - 2 - 98) Resolvió en igual sentido.

(Acuerdo 68.139 - 10 - 11 - 98) "Determinar la existencia de las causales de divorcio alegadas en la demanda o reconvencción, son típicas cuestiones de hecho privativas de los jueces de la instancia ordinaria, inabordables en principio en casación, salvo denuncia y demostración de absurdo".

(Acuerdo 68.898 - 10 - 11 - 98) "Las normas rituales del proceso en el juicio de divorcio, tienen que adecuarse a la naturaleza de la materia

cuestionada habida cuenta que aquella se basa, antes que en determinados y precisos hechos, en particular, en verdaderos modos de conducta”.

Con respecto a la revisión de cuestiones de hecho nos interesa destacar que advertimos la dificultad en acceder a la revisión de la sentencia por parte de la Suprema Corte. La prueba ofrecida por los abogados debe guardar relación con los hechos alegados, esto es fundamental para que el Tribunal al fijar los hechos litigiosos admita la prueba ofrecida y pueda producirse la misma eficazmente en la vista de causa.

Recordemos que los tribunales de familia, al momento de fijar los hechos litigiosos, tienen la facultad de seleccionar los hechos relevantes y las pruebas. En el expediente en general no quedan rastros del criterio de selección del tribunal, y la sentencia da poca o ninguna cuenta de la riqueza de la actividad producida, por ejemplo, en la etapa previa y en la vista de causa. A la hora de plantear un recurso, el “expediente” que el tribunal de alzada tomará como base no constituye pues un registro fidedigno sobre el cual tomar una resolución.

CAPÍTULO 8

LA PERSPECTIVA DE LOS ABOGADOS LITIGANTES

En esta parte de la investigación reflejaremos la perspectiva de los abogados que trabajan en derecho de familia sobre el funcionamiento de los tribunales. Para ello utilizaremos las entrevistas en profundidad a cinco de los abogados que tienen mayor caudal de trabajo en asuntos de familia en la ciudad de La Plata, y las encuestas a los 354 abogados que fueron abordados en las inmediaciones de los Tribunales mencionados. Ambos materiales ya fueron analizados en forma independiente, nuestro propósito aquí, es cruzar los datos cuantitativos con los cualitativos a fin de enriquecer la descripción y análisis de la información obtenida.

Comenzaremos con la perspectiva que los abogados nos han transmitido sobre su labor profesional y su evaluación de los distintos operadores jurídicos que componen los tribunales. Dividiremos nuestro trabajo en los siguientes bloques temáticos: capacitación y desempeño profesional de los abogados, eficacia de los Tribunales, la etapa previa vista por los entrevistados, evaluación de la etapa previa, desempeño de los Consejeros de Familia, del Cuerpo Técnico, de los Defensores de Pobres y de los Asesores de Menores.

Simultáneamente con las entrevistas a los Informantes Clave, realizamos una encuesta a 354 abogados de la matrícula, la matriz fue construida por Olga Salanueva y Manuela G. González y el relevamiento fue realizado por Carolina Brandana y un grupo de alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, especialmente preparados para las tareas de entrevistas, entre los meses de agosto y noviembre de 1999.

La encuesta nos ha permitido comprobar que los abogados llevan a la etapa previa, sólo los casos difíciles, aquellos que por la actitud de los clientes o por la gravedad intrínseca del problema, no pueden arreglar en el Estudio, constituyendo un 30 por ciento de los casos.

Con respecto a la etapa previa el 68 por ciento de los abogados entrevistados opinó que obtenían lo que buscaban, que es coincidente con la opinión que tienen muy favorable del desempeño de los consejeros. En cambio, los Informantes Clave si bien emiten opiniones moderadamente favorables, realizan distinciones sustanciales entre la actividad de uno y otro consejero, como así también son especialmente críticos con respecto al proceso por el cual el funcionario se va adaptando a la función.

Entre el 25 y el 40 por ciento de las sentencias dictadas son homologaciones de convenios entre partes, esto es coincidente con la opinión de los Informantes Clave referidas a que concurren a la etapa previa cuando han agotado en el Estudio los intentos de arreglo.

En relación a la pregunta sobre si propondría modificaciones en la integración del tribunal, las respuestas encierran un alto grado de contradicción. El 64 por ciento no propondría modificaciones, sin embargo el 63 por ciento aumentaría el número de consejeros.

Confirmando la opinión sobre primero intentar arreglar en el Estudio, sobre la pregunta concilia más ahora que antes, las respuestas fueron el 48 por ciento que sí y el 34 por ciento que no. La diferencia se reduce si sumamos los que no saben y los que no contestan.

En cuanto a las valoraciones que los abogados de la muestra hacen del Cuerpo Técnico Auxiliar son distintas a las de los Informantes Claves Abogado, pues el 68 por ciento opinan que son muy buenos o buenos. Analizando el valor regular/malo es más alto con respecto al Cuerpo Técnico (24 por ciento), que para los Consejeros (10 por ciento) y para los Jueces (12 por ciento).

Las conclusiones de la encuesta cuantitativa se ajustan a lo que opinaban los Informantes Clave:

- Tanto los funcionarios entrevistados como los abogados critican los escasos recursos humanos, como así también la falta de formación específica en la materia familia, lo que otorga rigidez y apego a las formas en el momento de decidir.
- Sobre la selección para los cargos de consejeros y jueces, los entrevistados son críticos pues no creen que sea suficiente el Curso organizado por la Subsecretaría de Planificación a posteriori de la designación de dichos funcionarios, valoran la preparación previa a presentar

se al cargo. Esperemos que los nuevos nombramientos que se realicen en los tribunales de familia, recojan las críticas y se efectúen por mecanismos que aseguren la transparencia de la designación y no privilegien ascensos por antigüedad en la organización, valorando los saberes específicos e impidiendo que la formación se adquiera en el ejercicio de la función en perjuicio de los justiciables.

- Han destacado que no existe un mecanismo de seguimiento y control de las decisiones, lo cual hace que los Tribunales de Familia tengan parecidos problemas a los que tienen los juzgados civiles y comerciales.
- Otra crítica que realizan se refiere a la composición de los tribunales colegiados y proponen un juez y una Cámara o una Sala Especializada en temas de familia. Advierten la ficción de los recursos ante el propio tribunal. Sobre los recursos extraordinarios ante la Suprema Corte, se quejan de los costos y la lentitud.
- Del Cuerpo Técnico Auxiliar destacan su trabajo rutinario, a veces ausente y de escasa utilidad para resolver situaciones altamente conflictivas entre los justiciables.
- De los defensores, la opinión es favorable por parte de los abogados, a pesar de que se resienten porque los ven como competidores en ventaja relativa por el trato asiduo que de ellos tienen los empleados y funcionarios. Reconocen que tienen pocos recursos humanos y materiales a su disposición, para la cantidad y complejidad del trabajo que realizan.
- Es interesante rescatar la perspectiva diferente que tienen sobre la función del consejero los abogados y funcionarios entrevistados. Para los primeros la formación para el cargo y las actitudes personales desarrolladas como la ductilidad de trato son cualidades a tener en cuenta; en cambio los funcionarios ven al consejero como una persona que está sometido a un desgaste físico y psíquico que la organización no atiende, y que a largo plazo incide sobre el desempeño del mismo.

8.1. *Capacitación y desempeño profesional de los abogados*

Los abogados que hemos entrevistado tienen la experiencia de haber trabajado en el fuero antes de la creación de los tribunales y pueden por lo tanto evaluarlos. Ellos fueron elegidos por tener un alto grado de especialización en el derecho de familia, condición que hace que no

solamente puedan aportar el relato de su experiencia sino también sus reflexiones sobre la eficacia de los tribunales y sus ideas sobre las reformas que convendría implementar. La especialización en familia que tienen nuestras entrevistadas ha sido adquirida por vías diversas, que van desde el cursado de alguna Especialización o Maestría hasta la participación en cursos, seminarios, encuentros. Todas ellas reconocen que trabajar en el ámbito del derecho de familia requiere de una capacitación especial que abarca mucho más que el conocimiento técnico de la materia. Una de las entrevistadas nos dijo que el derecho de familia es "metajurídico", es decir, que involucra mucho más que cuestiones técnico jurídicas. No deja de ser curioso en los discursos de las entrevistadas la identificación de "lo jurídico" con aspectos técnicos, normativos, procesales.

Una sola de las entrevistadas trabaja en forma exclusiva en materia de familia. El resto tiene el centro de su actividad en esta rama, pero también se dedica a algunos otros asuntos. Esa incursión en otros campos la justifican diciendo que el Derecho de Familia no es rentable, aunque hay que señalar que una de las entrevistadas afirmó que, además de la baja rentabilidad, no podría trabajar en cuestiones de familia exclusivamente debido al desgaste emocional que le produce; así lo manifiesta: "Trabajo en otras ramas del derecho civil también porque me gustan y son gratificantes desde el punto de vista de lo que el derecho es en sí. Porque son ramas más jurídicas para mi gusto: los daños y perjuicios, los casos contractuales son mucho más jurídicos, son mucho más técnicos, y en esos campos tengo un desarrollo mucho más pleno como abogada. En familia, en cambio, estoy como persona evaluando las emociones ajenas y juzgando a partir de mi propia memoria emocional. Pero se parte de otra base, son puntos de vista diferentes. Además, esas otras ramas del derecho son mucho más rentables. De esos casos yo vivo en realidad, y hago familia porque me gusta. Pero aunque familia fuera rentable, no haría sólo familia porque es muy agobiante, no lo soportaría" Aparece aquí la ya señalada identificación del derecho con su aspecto más técnico, y al igual que el resto de las entrevistadas, resalta el aspecto emocional en el ejercicio profesional de esta rama del derecho.

También en algunos casos aparece el elemento emotivo en la elección de la especialidad. Tres de las entrevistadas marcan un primer caso

que constituyó una verdadera "marca" que determinaría la posterior especialización. Siempre se trató de un asunto de familia de honda conflictividad; el relato más interesante en este punto es el de una de las entrevistadas, quien luego de dar curso a un divorcio a los pocos años de graduarse y tratarlo como "un caso más", vio cómo la situación culminaba dramáticamente. Sin sentirse plenamente responsable por el final violento de un conflicto que seguramente la sobrepasaba, la abogada decidió ponerse a estudiar psicología porque comprendió que no podía seguir tratando asuntos familiares sin antes tener una perspectiva más amplia que la que le había aportado la carrera de abogacía. En parecido sentido se expresan las demás entrevistadas que, dentro de un discurso hoy por hoy muy extendido, ven al derecho de familia como un área sobre la que convergen numerosas disciplinas. Parece evidente que el derecho de familia, como cualquier rama del derecho, demanda una labor ya no solo interdisciplinaria sino transdisciplinaria, pero remarcamos una vez más que las entrevistadas parecen conceder esa característica a su rama y negársela a las demás. Es posible, de todos modos, que el "tecnicismo" que entienden anida en otras ramas del derecho, siempre refiriéndose al derecho privado, lo disculpen por el efecto menos impactante que pueden tener sobre las vidas privadas de sus usuarios, pero de cualquier modo hay que rescatar aquí la necesidad de una visión transdisciplinaria en todos los operadores de la justicia y no sólo en los que tienen que vérselas con los conflictos familiares.

Dada la forma en la que fueron seleccionados los abogados sometidos a la encuesta, era esperable que la mayoría de ellos no hubiera realizado una especialización en derecho de familia ni se dedicara en forma exclusiva o siquiera preponderante a los asuntos de familia. En efecto, el 80 % de la muestra dice no haber realizado una especialización en derecho de familia, y el mismo porcentaje dice no hacer del derecho de familia su principal rama de ejercicio profesional. También hay diferencias sustanciales entre las entrevistadas⁷⁴ y los encuestados⁷⁵ en cuanto al género al que pertenecen. Mientras que entrevistamos a cuatro abogadas y un abogado, se encuestaron el doble de varones

74 Cuando utilizamos el término "entrevistadas" nos referimos a los informantes clave, abogados de la matrícula, especialistas en derecho de familia.

75 Cuando utilizamos el término "encuestados" nos referimos a la encuesta cuantitativa a 354 abogados de la matrícula.

que de mujeres. Aclaremos aquí que al referirnos a los testimonios que hemos recogido en las entrevistas usamos siempre el género femenino no sólo por ser el que corresponde a la mayoría, sino para que de esta forma no sea posible identificar las opiniones del hombre que hemos entrevistado.

8.2. Eficacia de los Tribunales

Una sola de las abogadas entrevistadas se manifestó contraria de plano a la implementación de los tribunales. Pero aún esta abogada valora positivamente la puesta en funcionamiento de una etapa previa. El resto de los profesionales ve a los tribunales como una superación con respecto a la organización anterior, aunque todos sin excepción se quejan de los peligros que supone una virtual instancia única. Así se expresan:

- "...la instancia única es peligrosísima. Todo es irrevisable. En base a esa falta de recurso de sus decisiones que tienen los jueces se tornan jueces atípicos, porque son jueces con una impunidad absoluta. Ellos no son jueces; son zares. A la Corte no pueden entrar más que divorcios y calificaciones de culpa por divorcios; no son revisables el régimen de visitas, la tenencia, los alimentos. Y dentro del tribunal los recursos son risibles; nunca tuvieron una disidencia. Entonces la idea de Tribunal cae por su propio peso, porque un Tribunal tiene que llevar a la conciencia pública la seguridad de mayores opiniones, pero si el trío es monolítico, la idea de Tribunal cae por su propio peso.

- "No estoy conforme con que los Tribunales de Familia no tengan alzada. Hay que ir directamente a la Corte, y a la Corte sólo se puede ir por determinados casos. Además, tienen esta técnica: en la primera audiencia está uno solo, en la segunda dos y en la tercera audiencia ya están los tres. Entonces cómo se va a pretender que resuelva el Tribunal en pleno si fueron apareciendo de a uno y cuando uno quiere acordar están todos. No puedo plantear el recurso de revocatoria porque ya están todos, entonces tengo que aceptar sí o sí lo que ellos dicen".

- "Yo creo que el problema del Tribunal colegiado es que el asunto muere ahí. No hay un Tribunal de alzada donde recurrir. Porque es muy difícil que pueda ser viable una reconsideración en el mismo Tribunal. Yo no lo he intentado siquiera porque he hablado con otros colegas y he

visto que no tiene mucho sentido. Y ni que hablar de ir a la Corte: eso significa poner \$2.500 o más para el recurso y no tiene sentido”.

“La instancia única es escasa. Yo diría que se necesita una instancia intermedia, antes de ir a la Corte. Es decir, que exista un juzgado especializado en derecho de familia y tener la Cámara de Apelaciones que está –la misma que está ahora, que es suficiente y actuaba bien antes de la reforma-. Antes se resolvían bien algunas cosas. Hoy, en cambio, si planteo una revocatoria de una determinada resolución, me la confirman sin leerla porque dijeron una cosa y van a seguir diciendo lo mismo. Y el mensaje es claro: no molestes, no hagas papelitos ni escrititos, porque vamos a seguir pensando que la tierra es cuadrada y listo. Y ni pensar en ir a la Corte, porque nuevamente es perder el tiempo. Son varios años hasta que la Corte resuelve y eso no es operativo para la gente, que lo que necesita es soluciones rápidas para sus casos. Además, a la Corte hay muchos casos que ni siquiera pueden llegar”.

Dos de las entrevistadas se manifiestan a favor de la existencia de un tribunal con una Cámara, aquí a su vez hay disidencia en cuanto una de ellas dice que debería haber una Cámara especializada en familia y la otra que bastaría con la Cámara actual. Las otras dos entrevistadas prefieren jueces unipersonales y una instancia superior, y también opinan que esa función puede ser ejercida perfectamente por la Cámara de Apelaciones con competencia en lo Civil. Como vemos, las propuestas de reforma de las entrevistadas varían desde el regreso a los juzgados unipersonales hasta la profundización de las reformas de la ley actualmente vigente.

En las encuestas se preguntó a los abogados qué nivel de conocimientos de la materia familia tienen desde sus perspectivas los distintos integrantes de los tribunales. Aquí relevamos las respuestas obtenidas:

● nivel de conocimientos de la materia Familia de los Jueces:

- muy bueno: 43 %
- bueno: 37 %
- regular: 9 %
- malo: 1 %
- no contesta: 10 %

- nivel de conocimientos de la materia familia de los Consejeros:
 - muy bueno: 22 %
 - bueno: 62 %
 - regular: 6 %
 - malo: 1 %
 - no contesta: 9 %

- nivel de conocimientos de la materia familia del Cuerpo Técnico:
 - muy bueno: 14 %
 - bueno: 54 %
 - regular: 16 %
 - malo: 2 %
 - no contesta: 14 %

- nivel de conocimientos de la materia familia de los empleados de los Tribunales de Familia:
 - muy bueno: 15 %
 - bueno: 56 %
 - regular: 23 %
 - malo: 1%
 - no contesta: 5 %

Comparando estas cifras, veremos que los consejeros son percibidos como los que más conocimientos poseen en la materia familia, ya que el 84 % de los entrevistados sostiene que su nivel de conocimientos en esta área es bueno o muy bueno. En segundo lugar se ubican los Jueces, de quienes el 80 % de los entrevistados dice que su nivel de conocimientos es bueno o muy bueno. Por debajo de ellos encontramos a los empleados, a los cuales el 71 % de los entrevistados les asigna un buen o muy buen nivel de conocimientos, y por último se ubican los Cuerpos Técnicos, a cuyos integrantes el 68 % de los entrevistados les atribuye un buen o muy buen grado de conocimientos en la materia de familia. Hay que aclarar aquí que si bien se cuidó en todos los casos de no preguntar sobre conocimientos de "derecho de familia" sino de la "materia familia", evitando de esa manera quedar atrapados por una respuesta que tendiera a calificar un conocimiento técnico y por lo tanto dejara en desventaja a quienes no son abogados dentro de los

tribunales de familia, es probable que algunos de los encuestados hayan decodificado la pregunta de un modo no previsto en el diseño de la prueba. Esta puede ser pues una limitación que tiene su origen en la confección del cuestionario y que tal vez afecte la calidad de las respuestas obtenidas.

8.3. *La etapa previa vista por los entrevistados*

Para el análisis de la etapa previa, vamos a utilizar también la información que nos suministraron los funcionarios de la administración de justicia, que fueron oportunamente entrevistados como Informantes Clave, conjuntamente con la de los abogados de la matrícula que ejercen la profesión en forma destacada, por su cantidad y calidad, en el fuero de familia.

Pretendemos rescatar las valoraciones de los operadores jurídicos sobre la etapa previa, y cómo para los mismos esta innovación legislativa influye sobre la eficacia de los tribunales en la resolución de los conflictos. Los funcionarios de la administración de justicia, así se expresaban con respecto a la **etapa previa**:

-“Mi ideología jurídica se orienta a justificar la conciliación. El peligro grande que veo, es la falta de preparación de los conciliadores. Un conciliador que sepa en materia jurídica, puede tener la mejor buena intención, puede tener el mejor caudal intelectual jurídico, pero hay ciertas cosas que el conocimiento jurídico no enseña... muchas veces el conciliador no se da cuenta, tiene que estar muy preparado, muy avisado para darse cuenta que a través de la conciliación la parte más fuerte de la relación conflictiva sigue imponiendo su propia normatividad”.

Ya en el año 1995 Kemelmajer de Carlucci así se expresaba con respecto a este tema: “El estado general de insatisfacción sobre el modo que opera el sistema judicial tradicional exige una revisión a fondo de los actuales mecanismos. Especialmente, en el ámbito del derecho de familia, debe abandonarse el criterio tradicional del juicio contencioso, porque enfrenta despiadadamente a los integrantes del grupo, sin satisfacción efectiva para nadie.”⁷⁶

76 Aída Kemelmajer de Carlucci en artículo ya citado, página 698.

Otro funcionario así se expresaba con respecto a la etapa previa.

- "Es necesaria pero no debería llamarse etapa previa porque es una etapa que todo el mundo la vive como etapa del proceso. Nadie va ni desde lo gestual, ni desde la vestimenta preparado para una etapa previa, todo el mundo "va al juicio"... Como función es necesaria, pues a la gente hay que darle la opción de la "etapa previa"... porque hay gente que quiere o debe transitar el conflicto, por ejemplo, cuando van los dos abogados y expresan que el tema es muy grave y que no amerita la etapa previa".

Otro de los funcionarios, ex empleado, de una de las defensorías⁷⁷ y de profesión abogado, así valoraba la conciliación en la etapa previa:

- "... no se dan por vencidos, (los consejeros) que la conciliación no va en algunos casos... te das cuenta de entrada si una conciliación se puede hacer o no, y a mi me da la sensación, de que se sigue insistiendo, y bueno... vamos a ver, y vamos a ver qué opina el psicólogo ... La gente necesita una resolución mucho más rápida, al menos eso es lo que nos decían".

A pesar de que reconocen los funcionarios, la conveniencia de la etapa previa y se dicen partidarios de la conciliación, establecen una serie de obstáculos imprecisos, en algunos casos, y de difícil superación práctica, que termina revalorizando el sistema escriturario como más previsible o sólido en sus resultados. O sea que a través de comportamientos muy arraigados culturalmente tienden a volver a prácticas consagradas. Acá es interesante agregar lo que Kemelmajer de Carlucci en el artículo citado dice con respecto a la etapa previa: "No debe ser un mero trámite dilatorio ni el modo de aumentar los organismos burocratizados del estado".

A continuación transcribiremos la opinión sobre la etapa previa de los abogados de la matrícula:

- "La etapa previa es rescatable...pero en la etapa contenciosa, creo que la gente que arregla, **arregla mal**, y arregla por aquello que te decía: que no tiene confianza en la justicia" (Esta opinión vertida por uno de los abogados, no coincide con el resultado de las 100 entrevistas a los justiciables quienes en un 72 % volverían a los tribunales si tuvieran problemas similares).

77. En el Dpto. Judicial de La Plata funcionan en el ámbito de la justicia civil, cinco Defensorías, las que modificaron su denominación por UFD tal como se explicita en otra parte de este libro.

- "De los casos que vienen al estudio sólo un diez por ciento llevo a tribunales, el noventa por ciento lo resolvemos acá, pero de ese diez por ciento que llevo, porque las condiciones para negociar ya no se dan... la relajación que significa una consejera agradable, es muy importante... por ahí una sonrisa en el momento justo puede provocar un arreglo, porque el derecho de familia es meta jurídico... es un conjunto de normas, pero también un conjunto de sentimientos".

Otra de las abogadas entrevistadas así valoraba la etapa previa:

- "Me parece que la etapa previa es en alguna medida positiva porque evita contiendas inútiles o si no, cuando la contienda es inevitable por ahí **focaliza** la cuestión de la contienda. Por ejemplo, sino se ponen de acuerdo en cómo disolver la sociedad conyugal... pero en todo lo otro están de acuerdo, bueno sacás bollos del medio, desanudás problemas. La etapa previa yo la voy haciendo en el estudio... cuando llevo a tribunales es porque se me quemaron todos los papeles... tenés éxito en la etapa previa en tribunales, porque las partes se ablandan un poco. Creo que es... el estar enmarcado dentro de la justicia les da una sensación de que hay otro que tiene más poder, más poder que ese abogado... que en definitiva es un particular igual que él. Yo hago habitualmente, en mi estudio, una etapa previa antes de ir a tribunales y en general trato de llevar a tribunales todo cocinado... salvo que le llegue la demanda a mi cliente, como actor trato de evitarlo. La etapa previa está hecha, creo yo, al modo de las etapas de conciliación de los laborales, donde hay una gran voluntad y vocación de todos porque esto se arregle y traten de hacer el menor bodrio posible y en el menor tiempo posible. Pero cuando no se llega a un acuerdo, en general no es imputable al cuerpo técnico, ni a los consejeros, ni a los abogados; es que son gente con la que no se puede hablar o conflictos que son imposibles resolverlos por las buenas".

Los abogados en líneas generales se pronuncian a favor de la etapa previa pero como una alternativa a los casos que no se arreglan previamente en el estudio, porque la presencia de la "autoridad" orienta la conducta de las partes en el sentido de aceptar a veces hasta un arreglo, no tan favorable a sus intereses. Esta opinión de los abogados parece distante del objetivo planteado por los legisladores en los fundamentos de la ley 11.453 y del discurso oficial expresado tanto por los procesalistas como por los funcionarios judiciales, que puede

sintetizarse en la siguiente frase: "en la etapa previa, la decisión la toman las partes".

Extraemos de las entrevistas la opinión sobre **formalismo jurídico**, distinguiendo la verbalización del abandono efectivo del formalismo a través de la etapa previa y los mecanismos que concretamente utilizan los operadores jurídicos para resistirse a las prácticas que disminuyen dicho formalismo. Así opinaban algunos de los funcionarios:

- "... no se pueden hacer sectorialmente modificaciones si no hay un cambio cultural dentro de la organización... porque si el cambio no es total, la hipertrofia de una parte del sistema trae inconvenientes en la otra parte del sistema, entonces como toda la burocracia, desde el punto de vista formal tiende a homogeneizar todo, esta situación de cambio siempre termina diluyéndose, ese es el asunto".

Con respecto a la diferencia entre "verbalizar" el abandono del formalismo legal y efectivamente hacerlo, uno de los funcionarios entrevistados, nos decía:

- "sujetarse a la ley es garantía de los que ejercen mal el poder, pero tiene costos muy grandes. Hay situaciones sobre las que se puede optar y situaciones en las que no se puede optar. No se puede ser legislador desde el Poder Judicial, pero se puede ser intérprete, que es cuasi legislar. Los cambios jurisprudenciales, puedo mencionar cuatro o cinco materias hoy, en que la ley dice una cosa y la jurisprudencia ha ido adaptando lo que dice la ley... lo más peligroso que existe es que el resquicio pueda ser utilizado corporativamente".

Asimilamos *formalismo jurídico* al concepto de **rutina**: costumbre inveterada, hábito adquirido de hacer las cosas por mera práctica y sin razonarla. El *formalismo jurídico* se completa con el **ritualismo**: sistema o procedimiento que pone en práctica un ritual; uso u observancia de un ritual. Iglesias, logias, organizaciones militares y muchos otros grupos formalmente organizados siguen una forma de conducta prescrita denominada *ritualismo*.⁷⁸

Ilustrativo de lo indicado, es lo que nos decía un abogado sobre la necesidad de mantener el escrito de demanda y no sustituirlo por la muy mentada "planilla de iniciación de la causa" resistida por los abogados porque consideran que el espacio asignado para exponer los

78. Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española de D. Samuel Gili Gaya. Publicaciones y Ediciones SPES, S.A. Barcelona, 1953.

hechos es muy reducido, uno de los Informantes Clave, así opinaba: **"...Creo que un divorcio contradictorio debería ser un divorcio contradictorio con demanda.** Que después vos me llames a una audiencia, ahí si estoy de acuerdo, **pero que se haga con la planilla sola,** no. Creo que a la planilla habría que hacerle arreglos. Es como medio impersonal la cosa. Por ahí para los alimentos y eso, vos marcás alimentos y vas a la audiencia y te ahorra tiempo. Pero eso no puede ser en un contradictorio. La causal invocada la tengo que invocar **y ponerla en una demanda; así debería ser"**.

Para concluir podemos adherir a lo expresado en la ponencia de Arias y otros cuando dicen que: "... ningún cambio –por progresivo y *top* que sea- puede concretarse sin el protagonismo de los actores en juego. En esto, los valores y las creencias son tan o más importantes que los procesos técnicos específicos. Tampoco basta la mera intuición, tacto o el semblanteo. Es necesario aplicar métodos específicos que apunten al tipo de cultura organizacional de que se trate".⁷⁹

8.4. Evaluación de la Etapa Previa

Los profesionales que fueron entrevistados se mostraron altamente satisfechos con la implementación de la etapa previa. Todos ellos presentan un perfil conciliador, que los lleva a tratar de acercar posiciones antes de llegar al tribunal, aumentando la posibilidad de llegar a acuerdos durante la etapa previa. Veamos los testimonios:

-“Yo creo que un 50% de lo que llega al estudio logro arreglarlo acá. Pero lo bueno que tiene el sistema actual es que a veces con asuntos que no logro arreglar en el estudio, pido una audiencia conciliatoria, me la dan y entonces la gente en ese ámbito llega a un arreglo..... Yo creo que, pese a haber poco tiempo y gente, la etapa previa da celeridad. Antes había que litigar, litigar y litigar y eso era desgastante para quien quería llegar a un acuerdo. Porque no es lo mismo pelear por un alimento, que contesten y volver a contestar que ir a una audiencia y terminar ahí. Esto es menos desgastante para todos. Pero, por la falta de

79 *La calidad en la administración de justicia: el lado humano de la organización* Arias M. E. y otros. Los autores de esta ponencia son miembros del juzgado nacional de primera instancia en lo civil n° 94 de la ciudad autónoma de Buenos Aires y recogen la experiencia realizada en el mismo. Segundo Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Córdoba nov. 2001. Pág. 531 y sgtes.

gente, a veces igual se torna dilatorio... En los hechos, yo sigo haciendo la etapa previa en el estudio. Cuando llego a Tribunales y necesito la etapa previa es porque se me quemaron todos los papeles. Igual he tenido éxito en la etapa previa en tribunales, porque las partes se ablandan un poco. Creo que es porque de alguna manera al estar enmarcados dentro de la Justicia les da una sensación de que hay otro que tiene más poder, más poder que ese abogado que en todo caso es un particular igual que ellos. En cambio el otro detenta el poder. Creo que hay esa fantasía en la gente. Es buena además la etapa previa aún cuando no se puede evitar la contienda, porque, por ejemplo, si no se ponen de acuerdo sobre la tenencia pero en todo lo otro están de acuerdo, ya se va focalizando el conflicto y así se van desanudando los problemas”.

-"Creo que los Tribunales llevan una estadística sobre la cantidad de casos que se resuelven en la etapa previa y el porcentaje de resolución es alto, alrededor de un 80%. La mayoría de las cuestiones que tengo se han resuelto en la etapa previa. Aunque en algunos casos se extiende más de la cuenta, como por ejemplo cuando no hay ninguna voluntad de unirse de los cónyuges y no quieren dejar sin efecto la etapa previa”.

-"De los casos que vienen al estudio, yo sólo llevo a Tribunales un 10%. El 90% lo resolvemos acá. Y el 10% que llevo a Tribunales lo llevo porque ya no están dadas las condiciones para negociar. Y allá el ámbito, sobre todo cuando la Consejera lo propicia, es muy importante. Se relajan un poco y por ahí se puede volver a negociar. Por eso la etapa previa es rescataable, totalmente rescataable. Después, ya en la etapa contencioso creo que la gente que arregla, arregla porque ya no tiene confianza en la Justicia”.

Como se puede percibir en estos testimonios, la valoración de la etapa previa es altamente positiva. Las abogadas entrevistadas muestran un perfil conciliador que hace que la etapa previa se presente como una continuación de la labor negociadora que ya habían iniciado en sus estudios. Pero no deja de ser interesante señalar aquí la percepción que tienen con respecto al cambio de actitud que según ellas asumen las partes en conflicto cuando la negociación se traslada desde el informal ámbito del despacho del abogado al formal ámbito del tribunal. La formalidad propia de toda estructura burocrática parece complementarse con la percepción de la existencia de alguien -el consejero primero y los

jueces después- que ejerce el poder. Este poder no parece sin embargo generar la expectativa de lograr una solución justa sino que, como lo señala uno de los testimonios, lleva implícito un conminatorio mandato de arribar a una solución; se supone que si las partes no llegan a un acuerdo y dejan librada la decisión a los jueces se corre el riesgo de recibir una solución arbitraria. Desconfianza hacia quien ejerce algún tipo de poder y miedo a la arbitrariedad aparecen pues unidos; esto es así al menos en algunas opiniones de las abogadas, que interpretan la perspectiva de sus clientes ante los tribunales.

Con respecto a los abogados encuestados, el 67, 5% opina que la etapa previa es efectiva, mientras que el 17% opina que no lo es. El restante 15,5 % no se expresa al respecto. Cuando se les preguntó si propondrían modificaciones a la etapa previa, sólo el 27 % contestó que lo haría, mientras que el 61 % dijo que no le realizaría modificaciones, y el 12 % restante no contestó la pregunta. Estos datos nos permiten inferir un alto grado de satisfacción con la puesta en marcha de la etapa previa, lo que también permitiría atribuir un perfil conciliador a los abogados que trabajan en el derecho de familia.

8.5. Desempeño de los Consejeros de Familia

En líneas generales las entrevistadas valoran positivamente el desempeño de los consejeros. Si bien marcan diferencias entre la actuación que han tenido los distintos consejeros, señalan que la performance de estos profesionales en la etapa previa es fundamental para permitir llegar a una conciliación. En general, se pone énfasis en la dedicación que ponen los consejeros en su trabajo y también se marcan diferencias entre la labor de éstos y la de los jueces, debido a que los primeros están "más cerca" del conflicto, mientras que los jueces -por la función que les da la organización de los tribunales- no logran esa aproximación al caso que viabilizaría un tratamiento adecuado, tendiente a producir un acercamiento de las partes.

En uno de los relatos que recogimos se expresa claramente la inmediatez que recién señalábamos con respecto a los consejeros: "Creo que los consejeros, como les llega el asunto vivo y lo ven ahí, es probable que les impacte. A los jueces, en cambio, les llega primero la demanda, después la gente llega cuando ya ha pasado por el conse-

jero, y por lo tanto es como que ellos se ocupan de la parte más técnica. Es decir que resuelven más desde el punto de vista procesal y se olvidan de cuál es la materia que tienen entre manos. Y esto es terrible". Se marca, tanto en éste como en otros testimonios, una mayor rutinización de los jueces que de los consejeros.

Las cifras provenientes de la encuesta nos muestran que el 23 % de los abogados considera que el desempeño de los consejeros ha sido muy bueno, el 59 % lo califica como bueno, el 8 % como regular y el 1 % como malo. Si sumamos a quienes evalúan como muy bueno y bueno al desempeño de los consejeros, veremos que el 82 % del 91 % de los entrevistados que expresó opinión sobre este punto, valora positivamente el desempeño de los consejeros. Encontramos pues que la valoración positiva de la labor de los consejeros y de la etapa previa concitan los mayores índices de adhesión de los abogados encuestados con respecto a los distintos aspectos en que hemos dividido la percepción sobre el funcionamiento de los tribunales.

Tanto las entrevistadas como los encuestados marcan sin embargo la necesidad de contar con un mayor número de consejeros, reclamo éste que ya ha tenido respuesta a través de la ampliación fijada recientemente. El 63 % de los encuestados señalaba la necesidad de aumentar el número de consejeros, mientras que sólo el 27 % entendía que el número de un consejero por cada tribunal era suficiente. Entre las entrevistadas aparece una tendencia más fuerte que entre los encuestados a remarcar la sobrecarga de trabajo que sufren los consejeros.

8.6. *Desempeño del Cuerpo Técnico*

La valoración de las entrevistadas sobre la labor de los Cuerpos Técnicos de los dos tribunales es sumamente crítica, aunque hay que aclarar que apuntan más al desempeño de los profesionales que a la funcionalidad del Cuerpo Técnico en sí. Es necesario destacar aquí que seguramente llevará su tiempo coordinar el trabajo de psicólogos, psiquiatras y asistentes sociales con abogados, para que cada uno de ellos compatibilice sus haceres profesionales con las de los otros profesionales. No obstante ello, se percibe en las opiniones recogidas una crítica que apunta hacia una tendencia ritualista de los integrantes del Cuerpo Técnico, que hace que produzcan respuestas estereotipadas a la diversidad de asuntos que quedan bajo la órbita de su competencia.

- "El Cuerpo Técnico, en una hora, repite siempre lo mismo: 'la coparentalidad está rota; necesitan terapia'. Siempre lo mismo. Es increíble que todas las parejas que van a ser sometidas a este examen - por demás superficial- reciban el mismo diagnóstico, y dado con una parcialidad delirante".

- "Los Cuerpos Técnicos defienden *ab initio*, prejuzgando, a las mujeres. Yo creo que hay una deformación profesional de toda la gente que está allí adentro. Ha habido una revalorización del género femenino en la Psicología durante años y hoy por hoy se está tendiendo a una línea más objetiva según la cual el género es importante, pero también es importante cómo se establece el vínculo. Ver el género -si la mujer es la víctima o no- y ver cómo se establece el vínculo; las dos cosas van de la mano. Hay un hombre y una mujer interactuando, y no se trata simplemente de hombres golpeadores vs. mujeres golpeadas. No es un partido de fútbol. Es un vínculo que se estableció y que a veces duró muchos años, y hay que ver por qué subsistió. Pero para eso hay que tomarse tiempo y trabajar mucho. Y en los Cuerpos Técnicos no se dan tiempo para investigar mucho. Yo he llevado a hombres golpeados y falta que les pregunten: ¿es usted maricón que se deja golpear?".

- "A los Cuerpos Técnicos les falta experiencia. A todos los han puesto ahí porque eran amigos, conocidos o demás deudos de alguien, y les falta experiencia y también ganas de perfeccionarse. Y además, hay un perfeccionamiento que se trae con uno, que es ser un poco sensible y recordar qué es lo que a uno le pasa en su vida, porque todos tenemos familia. Todos hemos sido hijos, algunos han sido padres, todos hemos tenido pareja. Entonces hay que ponerse en el lugar del otro y ver que le pasa a uno en esa situación, extremarla y darse cuenta de hasta qué punto el otro está pidiendo ayuda".

- "Las pocas veces que he logrado que el Cuerpo Técnico interviniese, no ayudó mucho. Pero quizás eso sea así porque no se encara el trabajo como debería encararse porque están agobiados y son pocos. Las entrevistas son espaciadas, no se les puede dar seguimiento, y no por culpa de ellos sino porque deben tener mucho trabajo y no pueden atender todo como deberían. No podría juzgar la capacitación que tienen porque no los conozco tanto. La idea que me he formado del Cuerpo Técnico viene a través de mis clientes, porque en realidad el abogado no tiene mucho contacto con el Cuerpo Técnico. Pero por ahí me ha

pasado en divorcios muy conflictivos que mis clientes iban a entrevistas y después los informes no estaban en el expediente. Nunca supe si los informes se hicieron y fueron directamente a los jueces o si no se hicieron. Pero tanto mis clientes como yo hubiéramos querido verlos y nunca aparecieron".

Hay que remarcar aquí que, tal cual lo señala una de las entrevistadas, el contacto de los abogados con los integrantes del Cuerpo Técnico es muy escaso, razón por la cual la evaluación que hacen los primeros sobre estos últimos está básicamente formada a través de la percepción que les transmiten los clientes y las lecturas de los informes que aparecen en el expediente. La falta de contacto seguramente no ayuda a compatibilizar el trabajo entre estos profesionales, así como también puede repercutir negativamente en el cliente, quien es posible que perciba el poco respeto profesional que su representante tiene por el Cuerpo Técnico y, según lo que dijeron algunos de nuestras entrevistadas, el mal concepto que los psicólogos, psiquiatras y asistentes sociales tienen a su vez de los abogados.⁸⁰

Entre los encuestados, la valoración del desempeño del Cuerpo Técnico no es tan negativa como entre las entrevistadas. El 12 % considera que el Cuerpo Técnico tiene un desempeño muy bueno, y el 56 % entiende que el mismo es bueno. El 16 % lo califica como regular, y el 3 % como malo. Sumando a quienes califican como muy bueno y bueno al accionar del Cuerpo Técnico, tenemos que el 68 % del 87 % de los abogados que opinó sobre este punto, valora positivamente la actuación del Cuerpo Técnico. Si bien las cifras de abogados que se muestran satisfechos con la actuación del Cuerpo Técnico son sensiblemente inferiores a las de los abogados satisfechos con la labor de los consejeros, muestran sin embargo un grado de satisfacción alto.

8.7. Desempeño de los Defensores de Menores

Habiendo aumentado en los últimos años el número de personas que concurre a las Defensorías por no contar con los medios económicos para ser representados por un abogado particular, todas las entre-

80 Como lo indicáramos en otra parte del trabajo es difícil evaluar al cuerpo técnico pues su actividad frecuentemente no queda registrada en el expediente. De allí la importancia de la opinión que sobre el mismo tienen los informantes clave.

vistadas coinciden en afirmar que las Defensorías platenses están sobrecargadas de trabajo. Concuerdan también en señalar que la práctica de mandar a los interesados a ver su propio expediente causa muchos trastornos en el normal funcionamiento de la mesa de entradas. Si bien tal práctica deriva de la sobrecarga de trabajo que padecen las Defensorías, hay que acotar aquí que genera problemas a todos aquellos que frecuentan los tribunales y a los empleados que allí trabajan. Estos últimos se ven obligados a explicar lo que alguien medianamente versado en la labor tribunalicia conoce, mientras que los justiciables tienen que invertir parte de su tiempo en una actividad que probablemente le añade una cuota de dificultad a su ya de por sí difícil situación. Una solución propuesta por dos de las entrevistadas es así expuesta por una de ellas:

"... lo que habría que hacer es poner estudiantes de la Universidad -con prácticas rentadas o no, según le dé el presupuesto a la Justicia- al solo efecto de que el particular no vaya solo al tribunal de familia, porque pierde el tiempo y hace perder tiempo a los demás. Es muy denigrante que por el hecho de ser pobres tengan que andar solos corriendo detrás del expediente, mientras que el que puede pagar unos pesos va con su abogado particular. Es muy denigrante; incrementa la sensación de sentirse socialmente excluido, marginado, porque la gente pierde el día de trabajo, hace la cola en la Defensoría, espera como en un hospital público y después encima le dicen: vaya a tribunales a ver el expediente o tráigamelo. Y todo esto es un engorro para el pobre que no entiende nada, para los empleados que dan clases de derecho procesal a quien no las entiende, para los profesionales que estamos esperando que terminen de darle su clase al pobre particular que está perdido como turco en la neblina".

A diferencia de lo que ocurre con otros operadores jurídicos, en el caso de las Defensorías las entrevistadas matizan todas sus críticas señalando la sobrecarga de trabajo de la que padecen. Destacando la labor de los Defensores, algunas de ellas acotan que suele ser un tanto difícil llegar a un acuerdo con ellos debido a que reconocen un perfil más combativo. Otra entrevistada señala que en un caso en el que intervino la Defensoría defendió muy bien los derechos no económicos del representado, pero no así los económicos, que si bien eran exiguos requerían una mejor defensa que no se brindó debido a que generalmen-

te excede el ámbito de la competencia de las Defensorías la defensa del patrimonio de sus usuarios.

Debido a la misma sobrecarga de trabajo de la que venimos hablando, algunas entrevistadas consideran que muchas veces se rebasa el margen tolerable de delegación que toda organización burocrática tiene. Así, una de ellas critica la calidad de algunos convenios que son preparados por las Defensorías, pero a la vez admite que en general el nivel del personal de las mismas es bueno. Otra de las abogadas entrevistadas señala que la pertenencia de los Defensores a la estructura del Poder Judicial hace que los miembros de los tribunales les den un tratamiento distinto al que dispensan a los abogados. Es típica de las estructuras burocráticas la generación de un "espíritu de cuerpo" que crea en sus integrantes una conciencia de pertenencia y redundante en la comunicación a través de canales informales vedados a los calificados como "no miembros", la permisividad en la aplicación de ciertas reglas, la flexibilidad en el control de las conductas, un alto margen de evasión institucionalizada y, en general, el trato diferencial con respecto a operadores que no pertenecen al ámbito.

8.8. Desempeño de los Asesores de Menores

A semejanza de lo que ocurre con las Defensorías, todas las entrevistadas hacen hincapié en la sobrecarga de trabajo que sufren las Asesorías, y proponen la ampliación del número de las mismas. Con respecto al funcionamiento de las dos Asesorías actuales, las opiniones que hemos recogido son muy diversas. Van desde una entrevistada que las califica de "impecables" hasta otra que las tacha de "entes absolutamente burocratizados". Pero en lo que sí hay coincidencia es en el perjuicio que causa la ausencia de los Asesores en momentos en los que su intervención se necesita. Así lo manifiestan:

- "Los Asesores son insuficientes. Los dos Asesores están hasta la cabeza de asuntos. Se requerirían más Asesores, porque los Asesores deberían estar en cada audiencia".

- "Yo no sé si a los Asesores no los dejan jugar el rol que deberían cumplir o si no tienen tiempo. Pero yo creo que en determinados casos deberían estar. Faltan Asesores. Porque si yo tengo una exclusión del hogar donde hay menores y no se sabe si el padre los va a maltratar o

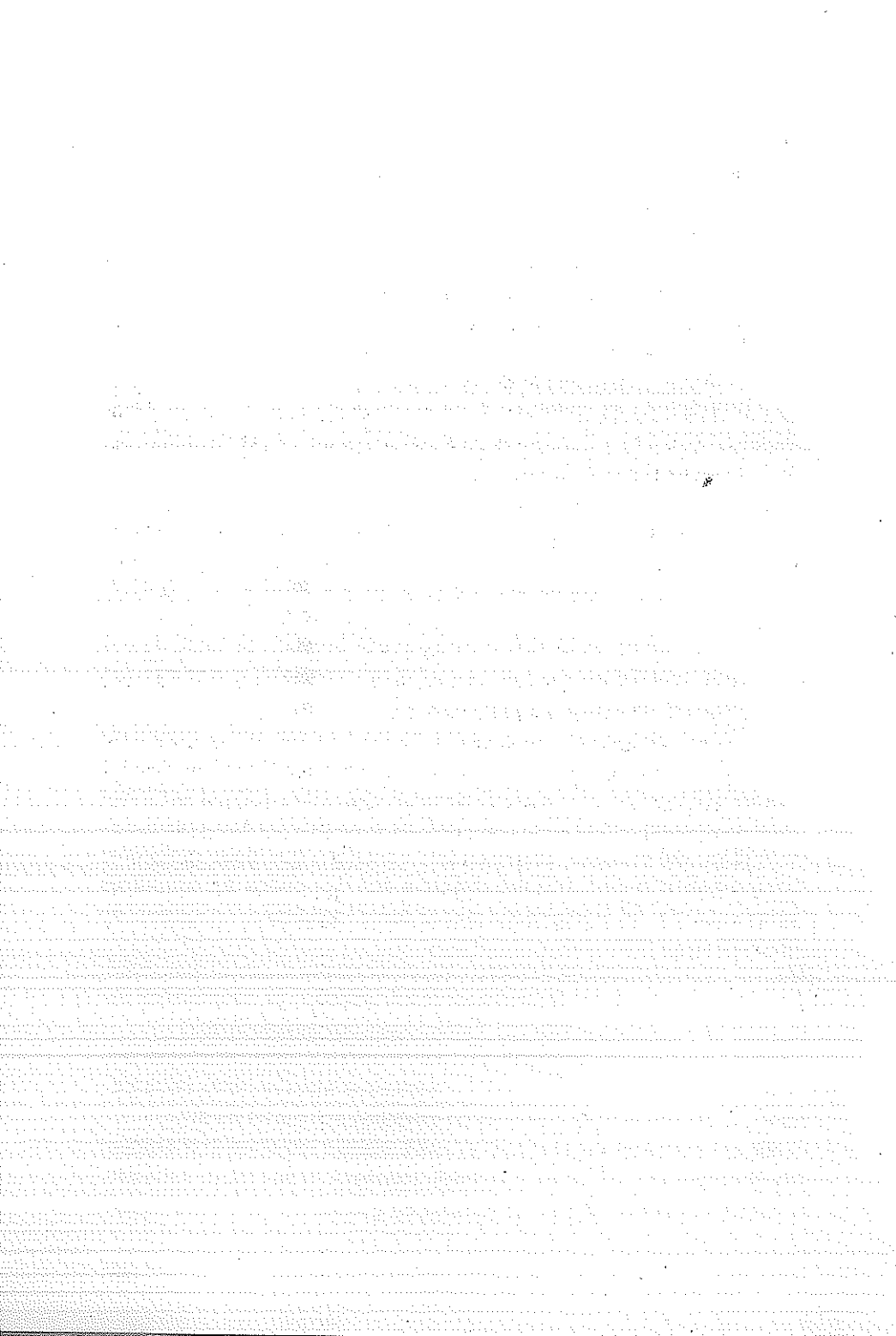
no, hay que poder contar con el Asesor. No se le puede dar el pase, tiene que estar ahí. La ley es muy clara en este punto. El Ministerio Público no suple la presencia de los padres, pero tiene que estar".

-“Deberían participar de las audiencias pero de hecho no lo hacen. En general, les remiten las actuaciones y opinan sobre papeles”.

-“Además de que el trabajo que tienen es mucho, creo que para estos cargos a uno lo deberían sacar después de un tiempo de ocuparlos, porque la esclerotización en el cargo da unos resultados maquiavélicos. Creo que en estos cargos se termina con una deformación profesional, se empiezan a ver expedientes y no personas detrás de los expedientes. Son tareas para ejercerlas por un determinado lapso y después pasar a otra cosa”.

Con respecto a este último comentario de una de las entrevistadas, diremos que en otros tramos de las entrevistas se hacen comentarios parecidos al resto de los profesionales que trabajan en casos de conflictos familiares. Algunas abogadas entienden que la permanencia por mucho tiempo en el mismo cargo puede producir, en lugar de una adecuada especialización, una insensibilidad manifiesta que se trasunta en conductas ritualistas y estereotipadas.

A los abogados encuestados se les hicieron varias preguntas referidas a la necesidad de intervención de los Asesores en las distintas etapas del proceso. El análisis de las respuestas obtenidas permite inferir que los abogados no tienen claro cuál es el rol que los Asesores tienen a lo largo del proceso. Erráticamente contestan que debe dictaminar previamente o con posterioridad a los acuerdos en similares proporciones, no pudiéndose por lo tanto establecer un patrón de valoraciones.



CAPÍTULO 9

UN EJEMPLO DE JUDICIALIZACIÓN: VIOLENCIA FAMILIAR

En un trabajo derivado de la investigación principal⁸¹ se procedió a analizar la vinculación que la nueva normativa establece entre violencia familiar y tribunales de familia. Partimos de la hipótesis de que: *los operadores que auspiciaron, ejecutaron y apoyaron la sanción de dicha ley estuvieron motivados por la percepción de ineficacia de la normativa vigente hasta ese momento para abordar la problemática de la violencia familiar*. Con la convicción de la falta de eficacia de la legislación anterior para resolver los casos de violencia familiar, los legisladores, al redactar la ley, los pusieron bajo la competencia a los tribunales de familia. Dicha competencia no fue otorgada en forma exclusiva, sino que es compartida con otros fueros, lo cual generó, como lo señalaremos en el transcurso del trabajo, inconvenientes en la aplicación de la normativa.

Cuando no se delimita expresamente la competencia entre los fueros, cada uno de éstos suele entender que le corresponde intervenir en los conflictos a otro fuero, y en general ésta actitud se complementa con el indudable argumento de la escasez de recursos humanos y materiales del fuero. Esta conjunción de imprecisión legislativa y justificación de la no intervención en base a la escasez de recursos, hizo que esta ley tan esperada por distintos actores de la sociedad resultara de difícil implementación. No compartimos el argumento referido a la falta de recursos porque es una forma de justificación lineal de un problema complejo que requiere de un congruente diagnóstico de situación y posterior plan de acción. Tampoco compartimos la pauta legitimada en el imaginario social -y reforzada en la ejecución de políticas legislativas- según la cual la sanción de una ley por sí sola puede solucionar un problema social.

81 Un grupo de docentes de la Cátedra I de Sociología Jurídica de la UNLP bajo la coordinación de Manuela González y Nancy Cardinaux emprendieron la realización de una investigación socio-jurídica dirigida a analizar el proceso de creación e implementación de la ley provincial N° 12.569, sancionada el 28 de diciembre de 2000.

Para corroborar la hipótesis planteada se llevaron a cabo las siguientes tareas:

-Análisis de los antecedentes de esta ley y estudio de su compatibilidad con la legislación nacional vigente.

-Análisis del discurso de especialistas desarrollado en el marco de un curso de postgrado. Dichos especialistas son: legisladores que participaron de la redacción de la ley; operadores jurídicos en cuya práctica profesional aplican la ley; profesores de derecho procesal, derecho de familia y sociología jurídica; integrantes de los fueros de familia, civil y comercial y juzgados de paz; y miembros de los cuerpos técnicos y periciales.

-Análisis de los argumentos esgrimidos durante la discusión parlamentaria de la ley.

-Entrevistas a operadores jurídicos cuya labor profesional se vio afectada por la sanción de la ley.

9.1. Antecedentes de la ley

En las dos últimas décadas la problemática de la violencia doméstica se incorporó al temario de los organismos internacionales, y se dictaron numerosos documentos que intentaron destacar su dimensión política y universal. En la Argentina dichas leyes asumieron rango constitucional en virtud de la reforma del año 1994, colocándose por encima de la pirámide legislativa formada por el Código Civil, el Código Procesal Civil y Comercial, el Código Penal y la ley nacional de violencia familiar N° 24.417 dictada en el mismo año.

Según Cecilia Grosman, "las investigaciones realizadas en el país pusieron en evidencia que la vía penal era inefectiva para tratar los hechos de violencia familiar, particularmente cuando se trata de lesiones leves: escasas denuncias, pocos procesos y limitadas condenas. Por otra parte, estudios efectuados demostraban que el encierro del imputado, o sea, el enfoque represivo, no es un instrumento adecuado para el cambio en la dinámica familiar pues no modifica el comportamiento del ofensor". La investigación comprobó que la mujer agredida por su esposo o compañero, no acude a la comisaría para hacer la denuncia y cuando, frente a situaciones extremas, utiliza este recurso, es rápidamente desalentada por los funcionarios policiales, o, a lo sumo, el episodio

termina en un gesto paternalista: un reto al golpeador y un llamado a la unión de la pareja. Si el caso logra traspasar los umbrales del tribunal, tampoco tiene mejor suerte. Generalmente, la mujer vuelve sobre sus pasos, porque más que la cárcel para el agresor, busca auxilio y un cambio de conducta en el cónyuge o compañero. En el caso de violencias menores los jueces tampoco desean procesar ni condenar por diversos supuestos implícitos que guían sus acciones. Unos piensan que son problemas privados, "peleas" que deben resolverse en el interior de la familia; otros vivencian a tales reyertas como episodios que carecen de gravitación y, por lo tanto, no es necesario intervenir y los más tienen la convicción de que las penas privativas de la libertad no representan una solución para el conflicto familiar. También se pone el acento en la protección de la propia víctima: el arresto implica aumentar el riesgo de una reacción de mayor violencia y, por otra parte, la familia pierde una fuente de sustento".⁸²

Desde la doctrina se sustentaba la necesidad de la creación de una norma específica sobre la materia. A través del desarrollo que realizaremos de los resultados de la investigación, mostraremos las dificultades que la implementación de una ley específica trajeron aparejadas en el ámbito provincial.

9.2. *La opinión de los especialistas*

El artículo 1 de la ley define a la violencia familiar, y lo hace del siguiente modo: "toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito". En el artículo 2 se delimita el concepto "grupo familiar", abarcando las siguientes relaciones: matrimonio, uniones de hecho, ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y convivientes o descendientes directos de algunos de ellos. También comprende a aquellos con quienes se tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, y a quienes se encontraron unidos en matrimonio, o unidos de hecho. Aquí vemos que se amplía el concepto de "grupo familiar", para comprender a un amplio espectro de relaciones que incluye a las relaciones de pareja o noviazgo. Esto en

⁸² Dictamen sobre la ley de protección contra la violencia familiar. Observaciones dirigidas a la reforma de la normativa actual de Cecilia Grosman. Edición electrónica.

principio introduce una novedad de carácter satisfactorio, ya que muchas situaciones de violencia se generan aún antes de la convivencia⁸³ y otras continúan después de que haya cesado. Es adecuada también, la incorporación de los colaterales, aunque la ley es poco clara en este sentido, porque no explicita si se refiere a un grupo familiar conviviente o bien si abarca otras situaciones tales como, por ejemplo, a estudiantes que viven juntos aunque no medie entre ellos un vínculo de parentesco.

La incorporación al ámbito de la ley de las parejas que ya no conviven ha sido en general bien recibida, pero en cambio durante el curso se escucharon algunas voces contrarias a la equiparación de la relación de noviazgo con la de pareja conviviente. Algunos especialistas entienden que se debió dejar que la relación de noviazgo quedara protegida por la ley penal común. Los redactores de la ley, en cambio, defienden la inserción del noviazgo dentro del grupo familiar, con el argumento de que por esa vía se protege un tipo de relación que tiene características específicas en estos tiempos, y se da a la persona agredida por su novio/a un instrumento legal apto para terminar con la violencia que muchas veces se produce dentro de esta relación.

Con respecto a la denuncia del hecho violento, la misma puede ser efectuada por la víctima o por cualquier otra persona. La novedad radica aquí en que se establece la imposición de multas para quienes, teniendo conocimiento de los hechos de violencia, no los denunciaron. Esto decía sin embargo uno de los expositores: "Desde la realidad, no nos imaginamos a un juez imponiendo multas por configurarse lo antedicho. Suena irrealizable, y no creemos que cambien las costumbres acerca del mito de la privacidad que rodea la familia. A pesar de la crítica que nos merece, soluciona el defecto del texto nacional, que impone el deber de la denuncia y omite la sanción".

El artículo 4 establece que la denuncia deberá efectuarse inmediatamente, sin precisarse un plazo determinado. Durante el curso, la mayoría de los especialistas estuvo de acuerdo que un plazo máximo de 72 horas sería más que razonable.

En su artículo 6, la ley establece cuáles son los tribunales competentes para aplicar esta ley, y lo hace con una gran amplitud de criterio.

83 Este criterio adoptado por la ley de incluir al noviazgo no es compartido por todos los disertantes y provoca discusiones sobre el alcance del concepto de familia en la normativa actual.

Son competentes los tribunales de familia, los jueces de menores, los juzgados de primer instancia en lo civil y comercial y los jueces de paz. La incertidumbre que ya hoy se presenta en cuestiones que incumben al fuero de familia y al de minoridad puede extenderse y redundar en un aumento de las discusiones entre esos fueros y los que se agregaron. Las interminables disputas en torno a la competencia muchas veces consumen el poco tiempo con el que se cuenta para tomar medidas urgentes que más tarde se tornarían extemporáneas.

En general, se acuerda que debe existir la posibilidad de denunciar una situación de violencia ante el órgano más próximo, y que esa denuncia debe ser admitida rápidamente por un funcionario del Poder Judicial. Pero simultáneamente es necesario crear redes que permitan una comunicación entre los distintos fueros, ya que en caso contrario existirían informes superpuestos, y una atomización de los conflictos. En la práctica, la mayoría de los jueces en materia civil y comercial desconocen la existencia de la ley⁸⁴; los jueces de paz consideran que no son competentes para su aplicación. Los jueces de menores se hallan a la expectativa de la aplicación de la nueva ley (12.607), la que otorga prioridad al fuero de menores cuando se detecte una situación de violencia. Hay quienes consideran que los juzgados civiles sólo tendrán competencia en aquellos lugares donde no existan tribunales de familia, ya que en caso contrario esta superposición de competencias resultaría incomprensible. Se supone que cuando deba aplicarse una medida urgente, el conflicto de competencia debe resolverse con posterioridad a la aplicación de dicha medida, dando cumplimiento así al verdadero sentido de la ley. Evidentemente, con la falta de coordinación que existe entre los fueros, y que hemos podido corroborar en anteriores investigaciones, podría darse la circunstancia de que un mismo caso se sustanciara simultáneamente en fueros diferentes, con un proceso de sobrevictimización en ciernes.

Con respecto a las medidas cautelares, la ley establece un plazo de 48 horas para dictarlas. Si bien está claro que ciertos conflictos requieren medidas que no pueden esperar, entendemos que aquí se fija un plazo que es de hecho imposible de cumplir si no se modifica la

84 A través de las entrevistas, hemos percibido que la mayoría de los secretarios y jueces del fuero civil y comercial ignoraba el texto de la ley cuando fueron entrevistados. Por lo tanto, es evidente que ignoraban también su competencia en la materia.

actual mecánica de trabajo de los tribunales. Y como ya lo hemos observado, cuando la ley demanda aquello que los operadores tornan irrealizable, lo más probable es que se incumpla con absoluta irresponsabilidad. Esto sin dejar de usar todos y cada uno de los marcadores de discurso que indican urgencia; así, se torna cotidiano que aquello que debe realizarse en dos días tarde dos meses en llevarse a cabo, sin que esta desproporción entre el tiempo que se enuncia y el que queda asentado en el expediente, se perciba. Tal desproporción se convalida sin siquiera requerir justificación argumental.

El plazo establecido por el art. 7 inc. a para sustanciar la exclusión del hogar es de 48 hs. Parece claro que una medida como la exclusión del hogar requiere un grado de certeza difícil de lograr en 48 horas, insuficientes para pedir un insoslayable dictamen pericial. Insistimos en que si esta norma se quiere hacer efectiva, habrá que disponer cambios estructurales en la forma de trabajo que tienen nuestros tribunales. Por otra parte, es difícil determinar si el plazo de 48 horas debe computarse desde la denuncia formal o desde que se toma conocimiento de una efectiva situación de violencia.

Con respecto a este mismo art. 7, uno de los expositores destacó la baja probabilidad de que los jueces puedan aplicar con eficacia los distintos incisos del artículo. Es oportuno preguntarse qué posibilidad tienen los jueces de hacer cumplir la exclusión al agresor de la vivienda familiar (inc.a), o la prohibición para el presunto agresor de tener acceso al hogar, a los lugares de trabajo, estudio o esparcimiento de las víctimas, y de hacer cumplir efectivamente el perímetro de protección (inc.b). Asimismo, con qué recursos cuentan los jueces para proveer a las víctimas y al agresor de medios de tratamiento (inc. e), si el propio Estado provincial ha abandonado a los hospitales y centros de salud. La misma ley que indica tratamientos interdisciplinarios, no establece de dónde provendrán los recursos para costear los mismos.

Algunos especialistas en derecho procesal sostienen que las medidas que contempla la ley no son de carácter cautelar, sino autosatisfactiva.⁸⁵ Ello es así porque en el momento de ser aplicadas satisfacen el interés sustancial comprometido; y una vez adoptada la

85. Esto es así según la más reciente doctrina procesalista. Ver: Peyrano, Jorge W. "Informe sobre las medidas autosatisfactivas", LL 1996-A, 999; Morello Augusto M., "Anticipación de tutela", LEP, La Plata, 1996.

medida, se cumple la finalidad del proceso. Es de remarcar que la ley, al establecer las medidas y la forma en que las mismas serán aplicadas, hace a un lado el derecho de defensa del denunciado,⁸⁶ constitucionalmente garantizado, por lo cual los jueces deberán utilizar con suma prudencia las medidas autosatisfactivas establecidas, so pena de incurrir en flagrante arbitrariedad.

Entre las medidas que puede adoptar el juez, con el fin de evitar la reiteración de los actos violentos, merecen destacarse la exclusión de la vivienda del presunto autor, la prohibición de acceso del mismo a los lugares que frecuenta el damnificado, la restitución de la víctima a su hogar, como también de sus efectos personales, la asistencia médica y psicológica al grupo familiar, la fijación provisoria de la guarda, cuota alimentaria o tenencia. Esta enumeración no tiene carácter taxativo, sino meramente enunciativo. Las medidas cautelares procuran impedir que la familia sufra un mayor daño del que ya ha padecido, evitando la doble victimización que conlleva acudir a hospitales, comisarías, juzgados, etc., donde se le solicita que relate una y otra vez su problema, se la discrimina, o bien se realizan interminables trámites que no llevan a ninguna solución.

El juez deberá pedir un diagnóstico de interacción familiar a peritos de distintas disciplinas, y las partes podrán solicitar otros informes técnicos, lo cual parecería ser una exigencia posterior a la adopción de las medidas urgentes que deben tomarse en el plazo de 48 horas. El juez podrá requerir también un informe al lugar de trabajo del denunciado, a fin de ampliar su espectro de conocimiento. El artículo 10 permite recurrir la tutela o medidas cautelares que se adopten, y hace referencia al artículo 8 y no al 9, ya que el examen médico no puede recurrirse. Los artículos presentan una deficiente numeración que debería ser corregida.⁸⁷

Adoptadas las medidas anteriormente mencionadas, el juez fijará una audiencia para cada una de las partes, en forma separada, y podrá instarlos a asistir a programas terapéuticos. En algunas ocasiones, quien denuncia la violencia no desea la exclusión. Puede justificarse, en ciertos casos, que se tome una sola audiencia común a ambos, pero la ley

86 Di Lella P y Di Lella P(h), "La Ley de Protección contra la Violencia Familiar de la Pcia. de Bs. As.", J.A., Bs.As. 2001.

87 La opinión de que la ley tiene severos defectos de técnica legislativa fue compartida por muchos de los especialistas que pasaron por el curso de posgrado.

no contempla esta posibilidad, que sí fue tenida en cuenta en uno de los proyectos de reforma que se encuentran actualmente en debate.⁸⁸ De cualquier modo, una única audiencia parece insuficiente para lograr cualquier tipo de solución.

Ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas, o reiteración de la violencia, el juez podrá ordenar la realización de trabajos comunitarios. Se trata de un sustituto de pena, de una alternativa con la que muchos profesionales están de acuerdo, mientras que otros aseguran que no es útil para disuadir a un violento instalado en el ámbito familiar.

La ley también establece que el Poder Ejecutivo instrumentará programas de prevención, asistencia y tratamiento. Debe llegarse a los distintos ámbitos, a fin de impulsar a la gente a denunciar, para lo cual se crea un registro de denuncias de violencia familiar. Esta creación es tachada por varios especialistas como una suerte de medida burocrática que en nada ayuda a la solución del problema de fondo.

El artículo 20 consagra que el Poder Ejecutivo debe cumplir con una serie de medidas que son prácticamente utópicas, ya que no se cuenta con los recursos necesarios para implementarlas. Entre dichas medidas se contempla la capacitación del personal de policía, de educadores y de agentes de salud, la creación de centros de salud con equipos multidisciplinarios, y de casas de hospedaje en cada comuna, el desarrollo de servicios de recepción telefónica de denuncias, etc.

Dos artículos de esta normativa provincial ya resultaron vetados, y son los que hacen referencia a la creación de un Registro de Organizaciones no Gubernamentales en el ámbito del Consejo de la Familia y Desarrollo Humano, como así también el que otorga participación en las denuncias que se presenten al mismo Consejo, a fin de que pueda brindar asistencia a las familias que lo requieran.

En varias oportunidades, la ley hace referencia a los menores de edad, y considera que se deberá requerir al tribunal de menores, y en forma inmediata, la remisión de antecedentes. En ciertos casos, como ya se expresó precedentemente, puede entrar en conflicto la aplicación de la ley en análisis con la controvertida ley provincial 12.607.

88. Ya hay en la Cámara un proyecto de reforma del texto, no habiendo cumplido aún un año de vigencia.

Se admite también la apelación de las resoluciones que se dictan. Se prevé la multa como sanción, lo que fue muy discutido, en razón de que si bien resulta claro que la intención de los legisladores era imponer una pena para el incumplimiento de un deber, no se presume que tal sanción esté llamada a tener un alto grado de eficacia.

9.3. Los argumentos de los legisladores.

El análisis de la discusión parlamentaria de una ley permite develar los objetivos que los legisladores⁸⁹ se proponen alcanzar y da cuenta también de los obstáculos que han debido sortear para gestionar el proyecto, y del diagnóstico sobre el que se han basado al momento de diseñar la norma.

Hemos analizado los discursos de los diputados que generaron el proyecto de esta ley, y de allí surge la percepción que ellos tienen acerca de la violencia familiar, los objetivos que asignan a la ley, y los obstáculos que la gestión del proyecto ha tenido. Aquí presentamos algunos de los resultados de la actividad realizada.

Conceptualización de la violencia familiar.

Tema que asola a vastos sectores de nuestra sociedad.

Problema que nos afecta a todos. Atraviesa todas las clases sociales y también a los países pobres y ricos.

Si bien es cierto que la violencia familiar atraviesa a todos los estratos sociales, de allí no se sigue que tenga las mismas características en todos ellos, ni reciba el mismo tratamiento. Como ya lo hemos establecido en un trabajo de investigación previo,⁹⁰ existe una marcada tendencia hacia un tratamiento extra-judicial de los conflictos familiares

89 Es interesante ver la investigación que realizara Andrea Gastrón y cuyos resultados se encuentran publicados en Actas del II Congreso Nacional de Sociología Jurídica—Córdoba noviembre de 2001. Pág. 53 y sgtes.

90 Cardinaux, N y González, M. "Los Tribunales de Familia de la Plata: su funcionamiento desde la perspectiva de los abogados". Revista del Colegio de Abogados de La Plata. Año XL. Nº 6°. Enero-Diciembre de 2000.

de los sectores medios y altos, mientras que los sectores más bajos quedan como el residual sobre el que debe intervenir el servicio de justicia. Esto se agrava en los casos en los que hay chicos o adolescentes inmersos en la situación de violencia; allí, el fuero de menores actúa aún con mayor grado de selectividad, quedándose con aquellos casos cuyos actores pertenecen a los estratos sociales más bajos.

También es cierto que existe violencia familiar tanto en países ricos como en países pobres. Sin embargo, tenemos que acotar aquí que las dificultades con las que esta ley se ha encontrado a la hora de ser implementada da cuenta del plus de dificultades que existe en los países pobres. Siendo las situaciones de violencia extendidas en el tiempo, requieren de toda una serie de labores de prevención que necesitan programas aptos y operadores capacitados. Estas condiciones parecen no darse en nuestro país, ya que discursivamente se le otorga a la familia un valor fundamental, pero a la hora de poner en funcionamiento mecanismos que protejan la integridad de sus miembros, siempre se argumenta que no existen fondos para tal empresa.

Detrás del argumento financiero esgrimido para no llevar adelante una política de prevención de la violencia familiar se esconde una noción según la cual el Estado no tiene responsabilidad sobre aquello que sucede en el mundo privado, donde la regulación del poder está monopolizada por quien tiene la fuerza de imponerse. La familia, tantas veces considerada "pilar", "base", "célula fundamental" de la sociedad, en lugar de recibir un tratamiento adecuado a la función que se le asigna, termina convirtiéndose en una suerte de descarga de responsabilidad del Estado. Desde la política se diagnostica que la génesis de todos los problemas está en la crisis de la familia pero, siendo éste un problema que a todos nos incumbe, se menosprecia la labor que una consistente política pública puede cumplir.

Objetivos de la ley

■ Comenzar la resolución y el cese de la victimización de quienes padecen esta patología social.
■ Dar instrumentos a los jueces para que puedan proceder en forma rápida y efectiva.
■ Preservar el bien superior, es decir, la integridad física y psíquica de quienes padecen violencia familiar.
■ Atención de las personas que son mayoritariamente víctimas de la violencia: principalmente mujeres, pero también niños, incapaces y ancianos.
■ Contener a las víctimas de la violencia.
■ Difundir sus derechos a las víctimas.
■ Asumir que incumbe a todos la responsabilidad por las situaciones de violencia familiar, debido a que las víctimas son habitantes de la provincia.
■ Salvar las vidas de muchos habitantes de la provincia.

Aquí aparecen una serie de objetivos generales que tienen que ver con el bienestar general de la población, junto con otros más específicos cuya implementación le cabe al gobierno y a la administración de justicia. Desde la difusión de los derechos y la contención de las víctimas hasta la salvación de vidas, el abanico de objetivos es amplísimo, y entendemos que es coherente que así sea cuando se regula una materia que tiene una irradiación tan fuerte hacia todos los sectores del mundo de la vida.

Los objetivos deberían estar ligados al diagnóstico de la situación actual. Se podría decir que sin un diagnóstico adecuado, la expectativa de eficacia de la ley queda librada al azar. En este caso, se avizora un diagnóstico en el que se ha evaluado el impacto de la violencia familiar sobre la sociedad y la escasez de medios con los que los jueces cuentan para actuar rápida y efectivamente en los casos de violencia. Este diagnóstico, amén de ser insuficiente, puede también dar lugar a que se imputen todas las deficiencias a la falta de medios.

Cuando se observa la labor que cumplen los jueces en el tratamiento de la violencia familiar, en general se pone el acento en la falta de

medios para lograr el cese de la violencia. Ahora bien, en general no se tiene en cuenta que muchas veces el problema básico no está dado por la escasez de medios sino por un uso inadecuado de los medios con los que cuentan, así como la falta de capacitación de todos los operadores para dar un tratamiento cabal a la violencia.

Desde nuestra perspectiva, la violencia familiar es un hecho social y por lo tanto las causas que produce la misma no pueden ser solucionadas en el ámbito judicial aunque los profesionales intervinientes contaran con todos los medios y la capacitación necesarias. El nivel de calidad de vida de la población está directamente relacionado con la producción de violencia doméstica. La ley oculta esta realidad desde el momento que legisla sobre hechos consumados; es decir que una vez producida la violencia, se la judicializa ya sea porque la víctima va a los tribunales o porque a través de un tercero el sistema judicial interviene.

Obstáculos que se presentaron a la sanción de la ley.

- | |
|--|
| ■ Viejo sustrato cultural que no nos permite diferenciar el fino límite entre lo público y lo privado. |
| ■ Definición de la violencia familiar como una problemática "de puertas adentro". |
| ■ Desconocimiento de la ley por parte de las víctimas de situaciones de violencia familiar. |

Estamos de acuerdo en que la fuerte línea demarcatoria que separa en nuestra sociedad el mundo público del privado ha tenido la función de mantener en las sombras a las situaciones de violencia. Hoy más que nunca opera un simulacro de publicidad del mundo privado, que extrae del mundo privado aquello que nos interesa en cuanto sociedad -en el sentido de "sociedad-auditorio"- y escrupulosamente niega toda posibilidad de ser mostrado a la luz aquello que nos molesta. Los intereses a tener en cuenta son los de la audiencia y no los de los afectados por las penumbras del mundo privado.

En cuanto a la publicidad de los derechos de los cuales son titulares los integrantes de la familia, hay que acotar que aquí hace falta una profunda política pública de alfabetización jurídica que al lado de cada

derecho ponga efectivos mecanismos para hacerlos valer. Esta parece ser la única pedagogía efectiva, pero para eso es obvio que el Estado tiene que hacerse cargo de la responsabilidad que le incumbe en el tratamiento y prevención de la violencia familiar.

9.4. La valoración de los operadores jurídicos

Los operadores jurídicos fueron entrevistados en base a una guía de preguntas abiertas. Las entrevistas fueron realizadas por un grupo de alumnos bajo la coordinación de Marijel Cides y la información recogida fue procesada por Carolina Brandana. Se entrevistó a un total de 32 operadores, entre los que se encuentra un amplio abanico que incluye a jueces -de los tribunales de familia, del fuero de menores, del fuero civil y comercial y de paz-, abogados especialistas en derecho de familia, asesores y defensores de menores y funcionarios del Poder Judicial.

A continuación expondremos algunas conclusiones que se pueden extraer de la información obtenida.

A. Creación y eficacia de la ley.

Los operadores entrevistados fueron interrogados acerca de las expectativas de eficacia que la nueva ley les genera. Esta pregunta fue relacionada con el grado de eficacia que ellos mismos asignaban a la normativa vigente. Aquí se establece una interesante conexión entre la eficacia atribuida a normas actualmente vigentes y la esperada con respecto a una norma de similar contenido, pero más específica.

En la mayoría de los casos, nos encontramos con operadores jurídicos que perciben que es útil la abundancia y hasta superposición de normas. La frase "lo que abunda no daña" se repite en varios testimonios. Si buscamos la fundamentación de esta posición, veremos que está dada en general por la atribución de una función pedagógica de la ley. Pero esta pedagogía no está orientada a los usuarios, sino más bien a los jueces, porque se supone que es más probable que los jueces apliquen una ley específica que una norma de rango constitucional. Podríamos razonablemente creer que, al contrario, si la primera condición de la aplicación de la ley es su conocimiento, es más fácil que un juez conozca la normativa constitucional y su interpretación que la ley específica.

Pero digamos además que estos asertos implican una desnaturalización de la labor pedagógica de la ley. Se supone que quienes tienen la función de crear normas, tienen que preocuparse por que éstas sean conocidas -conocimiento que incluye los medios para hacer efectivos los derechos y garantías reconocidos por dichas normas- por los usuarios y no por los operadores jurídicos.

Los sujetos destinatarios de la ley son:

- La comunidad en general.
- Los operadores jurídicos.
- Las organizaciones intermedias que tienen algún tipo de injerencia en las derivaciones de los casos de violencia familiar.

Parece claro que estas dos últimas presionaron en el proceso de creación de la ley, suponiendo que los jueces sólo aplican normas específicas. Una interpretación más fina de los testimonios nos marca que cuando los operadores dicen que los jueces no están dispuestos en general a aplicar leyes de rango constitucional, no están suponiendo que los jueces no conocen dichas normas, sino que existe un mandato (no escrito) o un imaginario que rechaza la aplicación directa de una norma de rango constitucional por parte de un juez en la primera instancia de un proceso, aún cuando aquella fuera operativa a todas luces.

No tenemos aquí información que nos permita cotejar si la percepción de los operadores es la correcta. Sin embargo, es interesante señalar que en algunos casos se pudo corroborar un bajo grado de información de los jueces y funcionarios sobre la nueva normativa. Dicha desinformación viene en general acompañada de la opinión de que la ley no cambia en nada la "modalidad de trabajo". Hay aquí una concepción según la cual las pautas formales que rigen el proceso son resistentes a cualquier tipo de cambio insuflado a través de normas de fondo. En otros trabajos hemos marcado el carácter "procesalista" y "ritualista" que persiste en el tratamiento de los conflictos familiares, a pesar de los cambios que se han hecho en los últimos años, orientados a dar a esta problemática un tratamiento que privilegie la oralidad y la intermediación.

El simultáneo reconocimiento de que existe abundancia de leyes que rigen una materia, y la necesidad de crear nuevas leyes que vienen a superponerse con las anteriores, presupone una arraigada creencia

en la ineficacia de la ley. La actitud de tornar más eficaz la ley a través de nuevas leyes acelera el proceso de deslegitimación de la ley, debido a que nada permite augurar que las nuevas leyes serán más eficaces que las anteriores. La ineficacia se intenta disimular con superproducción legislativa, proceso que acelera la deslegitimación del sistema normativo. A mayor producción legislativa, menor eficacia. Eugenio Bulygin describe a través de una metáfora -la "fiebre legislativa"-este fenómeno: "todo gobernante que se respeta se siente compelido a dictar un sinnúmero de leyes nuevas, reemplazar o reformar las existentes y proyectar leyes futuras en asombrosa abundancia. Tan es así que para dictar las primeras 5.000 leyes, nuestros legisladores tardaron 44 años 1862-1906; para 5.000 siguientes apenas insumieron 9 años (1906-1915). En los últimos 20 años se dictaron más de 7.000 leyes, sin contar con numerosos decretos y otras normas generales... El gran número de normas legisladas hace extremadamente difícil su manejo, no solamente para el lego que se siente totalmente perdido en la maraña legislativa, sino aún para el profesional..."⁹¹

El afán de creación legislativa de espaldas a cualquier previsión razonable de la eficacia que la nueva normativa pueda tener es tan viejo como el voluntarismo legal mismo, pero insistimos en que si la eficacia contribuye a llenar los depósitos de legitimidad de la ley, los resultados pueden acarrear la deslegitimación de las normas mismas, al menos en lo que atañe a la regulación de la violencia familiar.

En el caso de la ley 12. 569 era previsible que el gobierno provincial se negara a implementar aquellos artículos que ordenan la creación de equipos multidisciplinarios, la implementación de programas, etc. Podría decirse que algunas de las innovaciones se harán efectivas cuando la situación financiera de la provincia mejore, pero sin embargo, no parece razonable esta falta de entendimiento entre los dos poderes políticos del Estado provincial, que a la postre repercute sobre la administración de justicia, reafirmando allí la noción de que "se hace lo que se puede, y se puede bastante poco".

91 Eugenio Bulygin, "Teoría y técnica de legislación". Incluido en Carlos E. Alchourrón y Eugenio Bulygin, *Análisis lógico y derecho*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1991, pág. 409 y sgtes.

B. Valoración de las innovaciones.

La ley trae algunas innovaciones, de las cuales vamos a destacar aquí la incorporación de programas de prevención a cargo del Poder Ejecutivo y la atribución de competencia a diversos fueros para entender en casos de violencia familiar. Hay otras dos innovaciones que han dado lugar a algunas críticas:

- La ampliación del concepto de familia, incorporando la relación de noviazgo. Aquí, al igual que entre los especialistas, las opiniones se dividen entre quienes celebran esta ampliación por considerar que muchas veces es durante la instancia de noviazgo que comienza el círculo de la violencia, mientras que otros consideran que la situación de noviazgo debe regirse con la normativa común, manteniendo la categoría "familia" en un mayor grado de especificidad.
- La imposición de multas a quienes no denuncien casos de violencia. En este caso, si bien resulta adecuado que se prevea una sanción para el incumplimiento de un deber, por otro lado tampoco prevén los operadores que esta sanción sea eficaz.

Con respecto a los programas que prevé la ley y que están dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, algunas de las opiniones recogidas en las entrevistas son las siguientes:

- Está muy bien esto, porque es el Poder Ejecutivo quien tiene que encargarse del tema de la prevención de la violencia familiar.
- Son buenos los programas previstos, pero no parece factible que se implementen tal cual fueron pensados.
- Debido a la falta de recursos, son una utopía en nuestro país.
- Está bien que haya una política de Estado que se ocupe de la prevención de la violencia familiar, pero en el fondo se trata de un problema cultural y social que no puede ser modificado desde la política.
- Deberían primero hacer un buen registro estadístico de la violencia familiar sobre el que después se pudiera implementar una política de prevención.
- Estos mecanismos son buenos, pero no hay una estructura que pueda hacer el seguimiento de los casos.
- No hay nada nuevo en la ley. La Constitución ya establece que al Poder Ejecutivo le corresponde articular las políticas de prevención.

- No ha habido ninguna innovación porque de hecho no hay nada que esté funcionando.
- Ni el Poder Ejecutivo, ni el Poder Legislativo han provisto al Poder Judicial de los equipos técnicos u organismos a los que la víctima de bajos recursos pueda recurrir. Eso es lo que debería priorizarse y no se hizo.
- Los mecanismos creados son los adecuados para el logro de los fines propuestos, pero resta saber cuándo se implementarán.

Parece claro que no hay aquí grandes expectativas sobre un mejoramiento de la situación actual vía la creación de los nuevos mecanismos de prevención. Recordemos que estamos transmitiendo las percepciones de los operadores que tienen a su cargo la aplicación de la ley. Pareciera difícil que, en un contexto en el cual el Poder Ejecutivo aduce no tener dinero para aplicar la norma y los operadores jurídicos son pesimistas con respecto a los cambios, la ley logre logre efectivizar los fines propuestos.

Los problemas de competencia entre el fuero de familia y el de menores son bien conocidos. A la par de la ley que aquí se analiza, la legislatura provincial ha creado una ley que reemplaza la anticonstitucional legislación sobre "menores" por una legislación adecuada al marco constitucional y a la concepción de los niños y jóvenes como sujetos de derecho. Hasta el momento, tampoco se ha logrado implementar esta ley. Como ha quedado demostrado en otros trabajos de investigación en los que hemos participado, no existen canales de comunicación entre los fueros de familia y menores. Esto produce una situación en la cual cada fuero -y hasta cada tribunal- interpreta de manera diversa su competencia, demorándose o fragmentándose el tratamiento de una problemática que no admite dilaciones ni soluciones parciales.

En gran parte de las familias en las que se registran casos de violencia hay chicos o adolescentes que la sufren. Así como hay consenso sobre la necesidad de que se lleve a cabo un tratamiento integral de esta problemática, queda claro también que no se pueden separar a los sujetos de la familia para darles un tratamiento por separado, perdiéndose así una visión global sobre el problema.

Hay otras cuestiones que tienen que ver con la competencia y que varios entrevistados resaltaron como aspectos negativos de la nue-

va ley. Uno de ellos es la atribución de competencia a los juzgados de paz en asuntos de violencia familiar. Estos juzgados no cuentan con equipos técnicos que puedan realizar un abordaje adecuado de esta problemática. También aquí se puede ver una constante: la atribución de competencia sin que se otorguen los medios adecuados ni tampoco se prevea una instancia de capacitación de los operadores jurídicos.

Como ya vimos, la ley otorga competencia también a los juzgados civiles y comerciales para entender en casos de violencia. La mayoría de los operadores consultados desconocía esta asignación de competencia. Las opiniones dividen a aquellos que lo sabían y los que fueron informados durante la entrevista en dos grupos: un primer grupo mayoritario opina que está bien que sea así, pero sólo para dictar las primeras medidas y luego pasar el asunto al fuero correspondiente, mientras que un segundo grupo minoritario sostiene que, habiendo un fuero especializado, no tiene sentido esta disposición.

Tanto en la competencia atribuida a los juzgados de paz como a los civiles y comerciales, hay que acotar que resulta difícil legislar para una provincia tan compleja y heterogénea como la de Buenos Aires. Hay departamentos judiciales que cuentan con fueros especializados y otros no, lo cual torna en principio razonable otorgar una competencia lo más amplia posible, pero por otro lado en los distritos en los cuales sí funcionan tribunales de todos los fueros seguramente se presentarán conflictos de competencia.

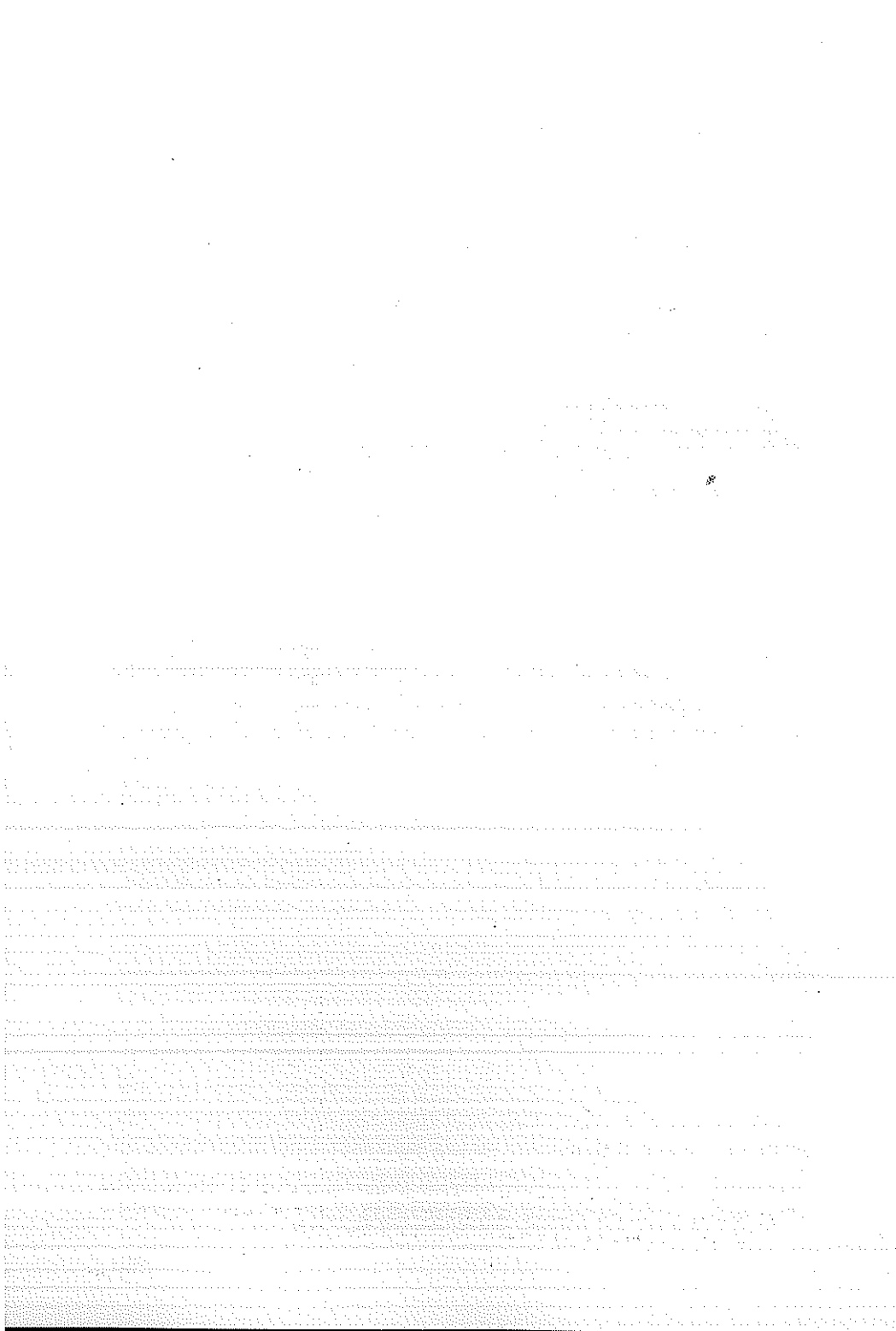
Pese a las muchas críticas que se le pueden hacer a la ley desde la perspectiva técnico-jurídica, diremos aquí que no parece que los problemas de competencia se puedan solucionar con leyes aplicables a una tan heterogénea provincia, donde aún no han sido creados todos los Tribunales de Familia proyectados, sino a través de un coherente y consecuente trabajo en red que anteponga la solución de los problemas de fondo a las discusiones procesales.

Las cuestiones de competencia que aquí se han tematizadas son un reflejo del tratamiento que la justicia hace de los temas de familia. Bourdieu dice: "Las prácticas y los discursos jurídicos son el producto del funcionamiento de un campo cuya lógica específica está doblemente determinada: en primer lugar, por las relaciones de fuerza específicas que le confieren su estructura y que orientan las luchas o, con mayor precisión, los conflictos de competencia que se dan en él; en segundo

lugar, por la lógica interna de las acciones jurídicas que limitan en cada momento el espacio de lo posible y con ello el universo de soluciones propiamente jurídicas".⁹² Pese a que este análisis no ha rebasado las percepciones de los operadores, los legisladores y los especialistas, entendemos que las disputas de competencia que allí se registran tienen influencia sobre este "cierre" del campo jurídico, que se torna refractario a los conflictos de la vida cotidiana que está llamado a resolver.

14

92 Bourdieu, P., "Elementos para una sociología del campo jurídico". Bourdieu, P. y Teubner, G., *La Fuerza del Derecho*. Ediciones Uniandes, Bogotá, 2000.



CAPÍTULO 10

COMENTARIOS FINALES

A través del desarrollo de esta investigación hemos encontrado algunas pistas sobre la percepción de todos los operadores involucrados en el proceso judicial que transcurre en los tribunales de familia. En primer lugar, hemos estudiado la percepción de los operadores jurídicos externos a los tribunales de familia, tales como los abogados litigantes y los profesores especialistas en derecho de familia. Y por otro lado hemos recabado la percepción de los operadores que actúan dentro de los tribunales: defensores, asesores, consejeros, funcionarios, jueces y peritos. En dos etapas de la investigación se relevó además la percepción de los destinatarios del servicio de justicia: los justiciables.

Esta información, conjuntamente con el resto del material analizado -expedientes y sentencias de la Suprema Corte- nos ha permitido establecer algunas conclusiones sobre el efectivo funcionamiento de los tribunales y sobre las rutinas y rituales que guían la actividad cotidiana de los operadores.

Más allá de las limitaciones, producto muchas de ellas de las resistencias del medio interno a brindar información fehaciente, entendemos que esta primera aproximación a un tema por cierto muy complejo permite arrojar algo de luz sobre el funcionamiento de los tribunales. Aproximación que abre numerosos interrogantes que bien podrían dar lugar a nuevas líneas de investigación que, a la postre, sirvan de base de sustentación a las futuras reformas judiciales. Porque es bien sabido que a la hora de legislar en nuestro país suele hacerse gala de un voluntarismo jurídico ignorante de los diagnósticos generados a partir de las investigaciones empíricas. Así, muchas veces la necesidad de los legisladores de conocer la realidad y la de los investigadores de transferir sus resultados permanecen alejadas sin descubrir su natural vinculación.

Entre las limitaciones que este trabajo lleva implícitas, se destaca que el universo que hemos analizado excluye a un gran número de personas que no llegan a dirimir sus conflictos familiares en sede judicial, ya sea porque no tienen los canales de acceso abiertos o porque eligen otras alternativas de solución de los conflictos. Prueba de ello es que los justiciables encuestados sólo excepcionalmente pertenecen al sector socioeconómico más bajo. Han quedado pues fuera de análisis el conjunto de "ciudadanos" que no llega al sistema porque su situación socioeconómica se convierte en una barrera para el acceso a la justicia, que suele materializarse en el desconocimiento de que sus problemas pueden transformarse en conflictos dirimibles en los tribunales.⁹³

Desde el comienzo del proceso democrático se produjo en nuestra sociedad un aumento de las transferencias de las demandas desde el sistema político al judicial. A este proceso se lo denomina judicialización, y en el ámbito del derecho de familia hace que la Justicia se vea conminada a solucionar problemas de los que no se hacen cargo las políticas sociales. Esto redundaría en que la función específica de la Administración de Justicia quede desdibujada por la necesidad de concentrar la atención en problemas que derivan, por ejemplo, de la pobreza, sin contar con los medios para hacer aquello que las expectativas de los justiciables reclaman.

Cuando un sistema se siente desbordado y sin capacidad de dar respuesta a las demandas que se le dirigen, suele producir respuestas poco racionales. Así, por ejemplo, las defensorías muchas veces son expulsoras; las causas de la expulsión se pueden al menos dividir en dos grandes grupos. Por un lado, tenemos las originadas en las cargas que las defensorías imponen a sus usuarios; ya nos hemos referido, por ejemplo, al "correr detrás del expediente", y al trato despersonalizado, muchas veces reflejado en una sucesión de personas que atienden al usuario, sin que éste pueda formarse una cabal idea de quién lleva su caso. Por otro lado, existen otras disfunciones creadas por la incapacidad de la organización para dar solución a los problemas planteados, que terminan generando el abandono del caso por parte del usuario, que parece reconocer que su problema no tiene eco en la Justicia.

93 Catalina Smulovitz en el artículo anteriormente citado afirma que este sistema democrático termina produciendo "una ciudadanía muy restringida y desigual" y más adelante agrega que el ejercicio de la misma termina restringido "a aquellos pocos que pueden afrontar los crecientes costos en esfuerzo, tiempo e ingreso", pág. 87.

Paralelamente a estas circunstancias concretas, hay otras más generales que también conspiran contra un seguimiento de los casos por parte de los usuarios de los tribunales. Los tiempos que insume un proceso muchas veces frustran las expectativas de solución que tienen quienes están atravesando un conflicto familiar; conflicto que tiene sus propios "tiempos", a los que el proceso debería de algún modo adaptarse en vistas a obtener una solución lo más justa posible para todas las partes. Cuando los tiempos de la vida cotidiana, con sus prisas y sus pausas, sus adelantos y retrasos, no tienen un mínimo de adecuación con el ritmo que imprime una organización formal, una de las dos partes cede, y demás está decir cuál es la que en este caso cederá.

Como hemos visto, algunos testimonios plantean cuán involucrados se sienten los operadores jurídicos en los asuntos de familia. La sobrecarga de trabajo no sólo genera respuestas rápidas, irracionales y estereotipadas, sino que puede derivar en verdaderos estados de "psicosis profesional", distorsionadores de la función que cada operador tiene asignada en el proceso. Desde la asunción de actitudes paternalistas, con su consecuente falta de respeto por el otro y su definición de la situación excluyendo los intereses de los justiciables, hasta la insensibilización con respecto a los conflictos humanos, hay toda una gama de disfunciones en las que los operadores pueden incurrir.

Para evitar o al menos morigerar el impacto que la absorción de los conflictos familiares puede tener sobre los operadores, sería tal vez preciso que contaran con el apoyo psicológico adecuado. Ese apoyo es probable que también pudiera ser útil para tematizar los mandatos sociales y la representación de "la familia" que tienen los operadores. Estos pueden con gran facilidad e inconsciencia proyectar su modelo familiar a otras familias que poco o nada tienen que ver con las suyas. La comprensión, como bien lo indican los cultivadores de corrientes comprensivistas en las Ciencias Sociales, no implica necesariamente ponerse en el lugar del otro en un ejercicio de proyección. Sin embargo, parece ser esa y no otra la comprensión que abunda en la comunidad jurídica del derecho de familia. Lejos de una comprensión empática imposible de lograr y poco beneficiosa en materia profesional, debería fomentarse una comprensión profundamente respetuosa de los códigos y planes de vida de cada uno. Por supuesto que el derecho de familia fija limitaciones a esos códigos y planes, pero no los determina ni

mucho menos les pone un molde al que deben adecuarse. Confundir la representación de la familia de nuestras leyes con las plurales y divergentes formas que adoptan las familias es esencializar un deber ser, tratar de adaptar el pie al zapato en lugar del zapato al pie.

Además de un adecuado apoyo y acompañamiento psicológico, tal vez habría que repensar la funcionalidad de que ciertos operadores permanezcan en sus funciones por un tiempo prolongado. La rotación en los cargos dentro del sistema de justicia no tiene por qué conspirar contra la tan valorada especialización si se la organiza adecuadamente. Porque, más allá de que no dudamos de la existencia de personalidades capaces de desempeñarse correctamente como consejeros, asesores o defensores durante muchos años, es probable que en muchos casos una organización burocrática proveedora de respuestas simples a problemas complejos termine seduciendo al operador, quien descargará su responsabilidad sobre el no funcionamiento del "sistema", disimulando así su contribución al deterioro del mismo. La rotación podría pues ser una alternativa que además posibilitaría a los operadores visualizar el rol anteriormente cumplido desde una perspectiva diferente y así someterlo a una sana crítica, crítica que suele ir esfumándose insensiblemente cuando se ocupa durante un tiempo prolongado la misma función.

En nuestra labor de campo se han escuchado voces que señalan la necesidad de una especialización más profunda de los magistrados y funcionarios de los tribunales de familia. Tal demanda puede leerse en varias claves. Siendo ésta la parte de este trabajo en la que nos hemos permitido expresar sin ambages nuestras opiniones, diremos que entendemos que la especialización requerida no se reduce a los saberes técnicos. La "materia" familia constituye hoy un saber transversal que demanda una serie muy compleja de conocimientos, tendientes a producir no sólo la efectiva solución de los conflictos, sino además, y justamente para lograrlo, la ya insinuada reflexión sobre la propia acción. Ser capaz de cuestionar las propias prácticas es uno de los niveles más altos de crítica a los que se puede aspirar. Y entendemos que ese nivel de crítica no sólo es deseable sino exigible en operadores que trabajan sobre una materia que los atañe y pone en juego sus universos simbólicos. No es más fácil hacer derecho de familia porque tenemos familia; al

contrario, se hace muy difícil hacer derecho de familia justamente porque tenemos familia.

Conocimientos de psicología, sociología, antropología social, técnicas de negociación y muchos otros son imprescindibles si se pretende constituir a la "materia" familia en un conocimiento transversal. Tal vez de esa manera el fuero de familia lograría la "jerarquización" que sus operadores pretenden, para dejar de ser a la luz del público el "fuero del cotorreo", aquel donde la gente impúdicamente ventila sus más privados asuntos, el talk-show en versión formalizada, el «fuero de las mujeres», para empezar a ser considerado lo que es: un fuero donde lo privado se torna público. Un fuero, en definitiva, que respetando nuestra autonomía para fijar criterios sobre la "vida buena", nos marca límites que no podemos transgredir sin que el Estado asuma su responsabilidad de controlador y ordenador social.

Entre las ventajas que se le asigna a los nuevos tribunales de familia figura en primer lugar la gran cantidad de acuerdos sellados. Sin cuestionar tal dato, que parece evidente a juzgar por las cifras que manejan los propios tribunales, restaría saber el grado de eficacia que esos acuerdos tienen. Un adecuado monitoreo de los casos solucionados, tendiente a ver el grado de cumplimiento de los mismos, podría decirnos si el alto porcentaje de acuerdos genera una disminución de la conflictividad o si, en cambio, se produce una continuación del conflicto en un campo extrajurídico. Esta tarea bien podría ser objeto de una línea de investigación científica que proporcionaría buenos datos sobre cuya base se podría hacer un replanteo de las formas en que se arriba a los acuerdos.

Las críticas que hemos escuchado de entrevistados y las que surgen de las encuestas son muchas, lo cual es lógico viniendo de operadores comprometidos con su profesión y con capacidad reflexiva orientada a pensar alternativas para el mejor funcionamiento del fuero de familia. Muchas de esas críticas no están referidas al sistema sino a quienes ejercen funciones dentro del mismo. Entre las críticas al sistema, la más importante y extendida es la que avizora un grave riesgo en la instancia única. No sólo se apunta aquí a la virtual ausencia de revisión de los fallos, dato ya grave en cualquier sistema de justicia, sino a la falta de disidencias en los tribunales, que se puede atribuir benévolutamente a

una unidad de criterio de los jueces o, en cambio -y aquí estaríamos ante una situación de grave riesgo-, a una división de tareas del tribunal, cuyos jueces operarían realmente como jueces unipersonales, pero con la legitimidad que proporciona a una resolución el aval de tres firmas en lugar de una.

Si el diagnóstico de la sospecha fuera el correcto, evidentemente esto podría crear en los jueces, como nos dijo una entrevistada, una suerte de conciencia de Hércules. Sabiendo que sus decisiones son irrevocablas, y dando por sentada la existencia de un nada deseable espíritu de cuerpo, los jueces operarían con total convicción de ser la única y última voz autorizada para decidir los casos. El espíritu de cuerpo en un tribunal colegiado neutraliza o impide el ejercicio de la autonomía de cada juez, de cuyo aporte depende la existencia de un criterio intersubjetivo fundante de una resolución justa. Es de esperar pues que las disidencias poco a poco vayan instalándose, no para quitar fuerza a las decisiones sino, por el contrario, para que esa autorreflexión de la que hablábamos, se patentice allí donde es imprescindible. Los jueces no sólo se equivocan sino que también tienen distintos criterios de interpretación. Esconderlos detrás de la unanimidad de las sentencias no genera mayor certeza a los usuarios del sistema; simplemente los deja desarmados frente a la eventual arbitrariedad.

La demanda de tribunales de segunda instancia entra en conflicto con los principios de inmediación y oralidad fundantes de los tribunales de familia. Esta tensión genera posicionamientos diversos e inconciliables porque por un lado se pide celeridad e inmediación y por el otro se reclama revisión de las resoluciones. Es probable que si las demandas de los operadores son satisfechas, la oralidad e inmediación cedan en beneficio de la seguridad que proporcionaría la revisión de las resoluciones. Y no sería absurdo suponer que luego los mismos que reclamaban mayor seguridad cuestionen el retardo que las resoluciones tienen en virtud del proceso de revisión al que están sometidas.

Al analizar el momento de creación de una ley y su posterior implementación, pudimos apreciar con claridad que el ímpetu innovador que reflejan los operadores al tiempo de crear la norma contrasta con el posterior y menos impetuoso proceso de implementación. Allí es donde se imponen las rutinas y rituales que habían sido sometidos a

juicio crítico durante la etapa de la innovación legislativa. En algunas ocasiones participan de cada uno de estos momentos distintos operadores, pero aún cuando sean los mismos los que prestan su consenso en ambos, la actitud claramente se modifica y como consecuencia los cambios más ambiciosos y más ampliamente consensuados muchas veces terminan desvirtuados por las manos de aquellos mismos que los pergeñaron.

La totalidad de los informantes clave nos expresaron la necesidad de reconvertir la organización colegiada en un sistema monocrático y con una cámara de apelaciones, como mínimo con una sala especializada en temas de familia. También existe coincidencia entre los abogados y los funcionarios en la inconveniencia de que el fuero de familia esté conformado por tribunales colegiados. Nuevamente fundan tal opinión adversa en que así se limita la posibilidad de apelación, pues la revisión se hace ante los propios tribunales y como la mayoría de las sentencias es dictada por unanimidad, cuando se pide revisión, la respuesta es siempre negativa.

Por otra parte, recurrir ante la Suprema Corte de Justicia implica un precio muy alto, que no todos los justiciables pueden pagar, y no todas las causas pueden ser recurridas. De tal manera, temas tan complejos como los asuntos de familia, se ven muy acotados y expuestos, como ya afirmáramos a la arbitrariedad. Además, el recurso ante la Corte en general depende de una decisión que toma el profesional que asesora al justiciable, y tal decisión suele estar condicionada por la falta de preparación de los abogados para enfrentar dicha instancia.

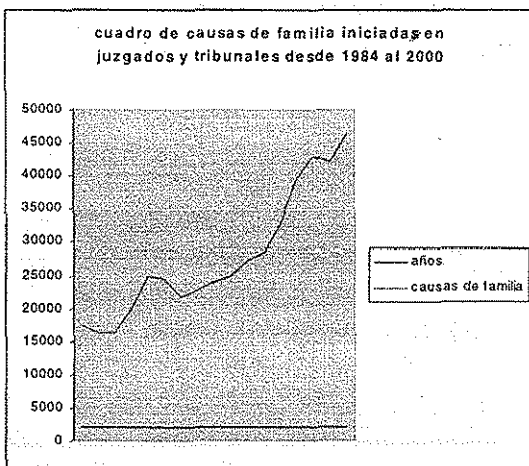
En medio de la crisis económica y social que nuestro país viene soportando desde hace más de un cuarto de siglo, se produce el aumento de la conflictividad social que afecta a las relaciones familiares, tal como lo afirma Eguía en un trabajo colectivo: "el achicamiento relativo del mercado de trabajo formal, el aumento de la tasa de desempleo, el desmejoramiento de la calidad de los puestos de trabajo, los contratos por tiempo indefinido, la pérdida de derechos y garantías por parte de los trabajadores y su desafiliación a la seguridad social se conjugan para producir el debilitamiento de los lazos de integración social en nuestra sociedad y la consecuente vulnerabilidad que crecientemente enfrentan sus miembros. Por otro lado, creemos oportuno destacar que la

desocupación no sólo tiene directa incidencia en la pobreza, sino también en la organización familiar y en las relaciones sociales que se establecen".⁹⁴

Esta situación genera un aumento en las causas de familia, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro de causas de familia iniciadas en juzgados y tribunales desde 1984 a 2000

Años	Causas de familia
1984	17.404
1985	16.383
1986	16.294
1987	19.913
1988	24.862
1989	24.441
1990	21.734
1991	22.845
1992	24.038
1993	24.988
1994	27.130
1995	28.398
1996	32.780
1997	39.480
1998	43.007
1999	42.093
2000	46.289



Analizando los datos de la investigación, podemos decir que en el Departamento Judicial La Plata, que cuenta con casi un millón de habitantes el índice de desocupación asciende al 25%. El alto y creciente índice de desocupación y la ausencia de políticas públicas tendientes a disminuir la pobreza, aumentan la conflictividad familiar. Un dato remarcable es que los justiciables agrupados en la categoría "desocupados" en su totalidad han contestado que sus problemas familiares

94. *Evolución de la situación laboral del Gran La Plata en la última década.* Amalia Eguía, Juan Ignacio Piovani, Constanza Loustau, Fernanda Chironi y Gabriela Rusiñol. Departamento de Sociología de la Fac. de Humanidades y Cs. de la Educación, UNLP/Conicet.

han sido resueltos por el tribunal. Esto nos lleva a pensar que los desocupados están en una situación personal emotiva tan débil que disminuye su belicosidad; están resignados, y ello hace que cuando una autoridad (juez, consejero, defensor) se ocupe de sus problemas -aunque se trate de los conflictos familiares-, encuentren un ámbito de contención, de amparo que los hace receptivos a las propuestas de los consejeros y jueces.

El justiciable de todo proceso y muy especialmente el que plantea el reclamo de derechos de naturaleza familiar, lleva una carga emocional y de desasosiego que requiere por parte del órgano jurisdiccional una rápida, oportuna y eficaz respuesta.

Otra conclusión interesante es que a menor nivel de escolaridad es mayor la utilización de todos los indicadores propuestos para verter las opiniones valorativas hacia los tribunales. ¿A qué se debe esto? Una posible interpretación es que estos justiciables corresponden a los estratos sociales más bajos y por lo tanto la forma de acceso a los tribunales es a través de las defensorías, lo que los obliga en muchas circunstancias a conocer en forma más directa y no siempre positiva los tribunales, tanto en lo que respecta a sus operadores como a sus recursos materiales. En contraposición, en el nivel de escolaridad más alto "universitaria", la opinión favorable tiene el índice más alto alcanzando el 80%.

La respuesta institucional frente a estos hechos es la judicialización creciente de los conflictos familiares; la organización judicial provincial creció en su estructura en la década del 90 en un 7,35 % anual; aumentó la demanda del servicio civil y comercial en aproximadamente el 50% y el índice de congestiónamiento se ubicó en el 5,20.

El tratamiento judicial de la problemática familiar no permite la colaboración o participación en niveles de igualdad de los equipos interdisciplinarios. En la organización judicial, no pueden prosperar los equipos interdisciplinarios tal cual se hallan legislados, porque es una institución jerárquica, autorreferente y consustanciada con el principio de autoridad como ya lo dijéramos. Generalmente, los jueces y consejeros interactúan con el resto de los profesionales que integran el Cuerpo Técnico sin alcanzar a conformar un trabajo en equipo de tipo interdisciplinario. Los psiquiatras, psicólogos y asistentes sociales son "consultados" por quienes poseen el conocimiento técnico jurídico, y

sus intervenciones no siempre quedan registradas, así como tampoco la incidencia que pudieran tener sobre la resolución del conflicto.

De las opiniones recogidas en el transcurso de la investigación, se extrae una crítica que apunta hacia una tendencia ritualista de los integrantes del Cuerpo Técnico, que hace que produzcan respuestas estereotipadas a la diversidad de asuntos que quedan bajo la órbita de su competencia.

La reforma del sistema de justicia tendiente a producir una mejora de la calidad del servicio está hoy instalada en el debate académico. Los especialistas de prácticamente todas las ramas del derecho público y privado proponen diversas reformas asentadas sobre un cúmulo de diagnósticos que se han hecho en base a distintos parámetros. Nos encontramos hoy en una situación en la que los diagnósticos abundan y hasta empiezan a sonar repetidos, y académicos que han hecho de la "reforma de la justicia" una especialidad de la que viven. Lo que falta pues es la decisión política para producir los cambios y la capacidad de gestión para que tales cambios no naufraguen en su implementación.

Si entendemos que el derecho es un conjunto de expectativas, la indeterminación es otro de los problemas que presenta la organización judicial, porque en casos similares se ha llegado a dar respuestas diferentes y a veces contradictorias. La indeterminación, como concepto heurístico, nos permitió orientar las observaciones y detectar que los problemas y conflictos son tan variados y complejos que su resolución depende de que los jueces y consejeros admitan la existencia de los espacios de "no derecho" en las decisiones jurídicas que toman.

Queremos destacar que la mayoría de los entrevistados resaltó el aspecto emocional en el ejercicio profesional de esta rama del derecho, como así también la percepción propia y de los demás operadores jurídicos de que el "derecho de familia" es el menos técnico de los derechos. También resaltan el mayor grado de rutinización de los jueces en su labor, comparándolos con los consejeros. Esto parece lógico dado que la actividad desplegada por el consejero está marcada por la oralidad y la inmediatez, sin que se registre en el expediente todo lo que sucede en la audiencia preliminar. La labor de los jueces, en cambio, se concentra en aquellos pasos del proceso que quedan registrados en el expediente, sin que se aprovechen todas las posibilidades que el proceso brinda para establecer contacto directo con los justiciables. Vemos aquí

que la incorporación de un área de "informalidad" al proceso, puesta en cabeza del consejero, no impacta sobre la actividad de los jueces, quienes en lugar de apropiarse de estas prácticas producen una suerte de división del trabajo en la que su rol continúa ligado a las tradicionales prácticas del proceso escriturario. Como lo establecería Derrida al analizar la importancia que nuestra cultura le da al habla y la escritura, aquí los justiciables y los operadores valoran positivamente aquellos actos en los que el habla es el canal de comunicación, pero luego, a la hora de tomar la decisión, el habla cede al imperio de la escritura.

Otro dato extraído de la investigación es la falta de una adecuada especialización previa de los funcionarios seleccionados para ocupar los cargos. Así opinaba un abogado entrevistado: los jueces de familia "... venían: de cargos diferentes, de lugares que nada tenían que ver con familia, y que estaban como alejadas del tema". Habría que diferenciar entre "formarse para el cargo" y "formarse en el cargo", destacando el costo, no únicamente material, que significa la formación después de haber asumido el cargo.

La falta de seguimiento institucional de las causas finalizadas, para verificar el grado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones, y el escaso trabajo en el ámbito de la justicia para corregir errores, superar dificultades e ir adecuando la legislación y el hacer judicial en función de un mayor ajuste entre lo que disponen los jueces y los requerimientos de los justiciables es marcado por varios de los entrevistados. Así lo expresaba uno de ellos: "... ese control no está institucionalizado, y ese control es fundamental para ver si realmente la tarea fue efectiva desde el punto de vista material o no fue efectiva. Este tipo de situación demuestra que no sé si alguna vez vamos a tener una justicia materialmente como la gente. Es decir, hay un control de calidad en la justicia que no está legislado; no sé por qué no está legislado a pesar de que algunos intentamos hacer algo que es analizar qué es lo que ocurre después que se dicta sentencia".

En el caso específico de las UFD, se han transformado en espacios de recepción de la problemática social. Más del 80% de los problemas que atienden derivan de conflictos familiares. Los defensores públicos, por su parte, sienten que son objeto de un trato discriminatorio de parte del sistema al momento de distribuir los recursos, y no es debidamente reconocida la actividad que despliegan en relación a los

justiciables. Las defensorías carecen de personal, recursos y espacios adecuados a la cantidad de usuarios que deben atender a diario. El exceso de tareas, sumado al trato indiferente recibido por el sistema judicial y la falta de prestigio asignada a su tarea, generan insatisfacción y stress. En un medio social que constantemente pondera la labor que cumplen quienes deben atender a las personas de escasos recursos, la distribución de los mismos y la asignación de prestigio profesional revela que en la práctica se hace lo contrario a aquello que se pregona.

Confirmando lo dicho, los funcionarios entrevistados afirman que el trabajo es desgastante y que el poder judicial no les asigna a las UFD la importancia social y jurídica que tienen. Es de destacar sin embargo que en las encuestas realizadas a 100 justiciables, las UFD son reconocidas y meritadas positivamente por los entrevistados. El 72% de ellos dice que en situaciones de conflictos similares volverían a las defensorías y el 75% reconoce que los atendieron entre muy bien y bien. Asimismo el 64.5% expresa que se les instruyó adecuadamente cuando tuvieron que ir a los tribunales de familia.

Con respecto a los justiciables que acceden a los tribunales a través de las defensorías, pudimos observar que los funcionarios y empleados de las mismas no ponen demasiado cuidado en informarles quién los atiende. El personal no lleva identificaciones, y por lo tanto el justiciable presume que la persona que lo atiende es el defensor, a quien en no pocas ocasiones confunde con el juez.

Las críticas que se realizan a las UFD se concentran en la falta de recursos humanos y materiales. Los abogados de la matrícula se quejan del trato preferencial que los miembros de las UFD reciben en el ámbito de los tribunales, y la falta de una adecuada defensa de los derechos patrimoniales de los justiciables que asisten. Sin embargo destacan la buena formación jurídica de los defensores, y no consideran que la demora de la administración de justicia guarde relación con la intervención de las UFD en el proceso.

Los consejeros y los defensores se quejan por la escasa atención que la organización judicial presta a sus reclamos, referentes por un lado a la distribución de los recursos materiales, y por otro a la consideración de los períodos de descanso frente a una actividad tan desgastante desde el punto de vista humano, como así también a la necesidad de rotación con otros cargos de similares categorías para

permitir la recuperación de quienes están expuestos a tan alta tensión en su tarea cotidiana.

Las redistribuciones que se realizan dentro del poder judicial no tienen en cuenta la especialización previa en la disciplina y es así que ninguno de los jueces que fueron nombrados en los tribunales de familia de La Plata exhibía entre sus antecedentes la especialización en derecho de familia. En el momento de realizar los nombramientos se privilegió la "carrera judicial" por sobre cualquier otro antecedente que no sea la adscripción política partidaria.

De los 354 abogados encuestados que litigan en los tribunales de familia, sólo el 19 % (69) declararon tener especialización en derecho de familia y el 81 % (285) contestaron no haber realizado especialización alguna. De los abogados especializados, se dedican exclusivamente a litigar en el fuero de familia el 49 % (33) y declaran no dedicarse con exclusividad el 51 % (35). De los abogados no especializados el 12% (34) se dedica con exclusividad al fuero de familia y el 88 % (251) litiga simultáneamente en otros fueros. La diferencia en cuanto a la dedicación exclusiva al fuero de familia está directamente relacionada con la especialización.

Especialización	Dedicación al Fuero de Familia		TOTAL
	SI	NO	
SI	49 % (34)	51 % (35)	100 % (69)
NO	12 % (34)	88 % (251)	100 % (285)
TOTAL	19 % (68)	81 % (286)	100 % (354)

Los abogados especialistas en derecho de familia opinan en un 64% que el asesor de menores debe intervenir obligatoriamente en la audiencia de la etapa previa, mientras que los abogados no especializados también exigen la presencia del asesor en la etapa previa, pero la diferencia radica que mientras entre los abogados especializados sólo el 30% dice que no es necesaria la presencia del asesor, entre los no especializados el 43% opina que no es necesaria la presencia del asesor en la etapa previa.

Especialización	El asesor debería intervenir en la audiencia de la etapa previa			TOTAL
	SI	NO	No contesta	
SI	64% (44)	30% (21)	6% (4)	100 % (69)
NO	49% (140)	43% (122)	8% (23)	100% (285)
TOTAL	52% (184)	40% (143)	8% (27)	100% (354)

La mayoría de los entrevistadas y encuestados piensa que las funciones de los asesores de incapaces son las menos conocidas y que la poca precisión normativa ha contribuido a la construcción de un rol impreciso que los quehaceres personales no logran revertir. Asimismo señalan que contribuye a este desdibujamiento la actitud que los asesores asumen toda vez que parecen sentirse cómodos en los pliegos de la ambigüedad normativa, lo que les permite manejar sus desempeños profesionales según como cada uno entienda la labor.

Los resultados de la encuesta cuantitativa son coherentes con la opinión de los informantes clave sobre los tribunales de familia. Puntualizaremos algunas de las conclusiones que podemos extraer del cruzamiento de estas dos técnicas de recolección de datos que tuvieron como sujetos a abogados de la matrícula.

1. Critican los escasos recursos humanos de los tribunales de familia, la falta de formación específica en la materia familia, asignando a esta última la rigidez y apego a las formas que denotan los jueces en el momento de tomar la decisión.
2. En relación a la selección para los cargos de consejeros y jueces, no creen que sea suficiente el curso organizado por la Subsecretaría de Planificación a posteriori de la designación de dichos funcionarios. Entienden, en cambio, que la preparación debe ser previa al acceso a los cargos.
3. La opinión de los abogados sobre los defensores es altamente positiva, a pesar de que muchos de ellos los ven como competidores en ventaja relativa, en virtud del trato asiduo que tienen con empleados y funcionarios judiciales.

4. Es interesante destacar la visión que algunos de los abogados tienen del derecho de familia, al que definen como "metajurídico" pues involucra mucho más que cuestiones técnico jurídicas. Detrás de este etiquetamiento se visualiza la identificación de lo jurídico con aspectos técnicos, normativos y procesales.
5. Se señala, por último, una mayor rutinización de los jueces que de los consejeros. Aquellos resuelven los conflictos con un enfoque procesalista, desatendiendo la materia principal.
6. El índice de valoración positivo más alto lo asignan los abogados a la labor de los consejeros y a la etapa previa.

Como ya lo hemos señalado, dentro de las innovaciones que acarrió la creación de los tribunales de familia, la que más impacto tuvo fue la implementación de una etapa previa a cargo del consejero. Sin embargo, la innovación no surtió el efecto deseado debido a que los consejeros se vieron rápidamente desbordados por el número de casos que debían atender. Esto se solucionó parcialmente a través del aumento del número de consejeros, pero hay que anotar aquí que tampoco se previó una instancia de capacitación de los futuros consejeros ni del resto de los operadores, quienes se resisten a poner en práctica en los tribunales de familia acciones diferentes a aquellas que se llevan a cabo en el resto del ámbito judicial.

Los tribunales de familia son un buen lugar para analizar críticamente la estructura judicial y el papel que la misma juega en la resolución de la conflictividad social. En un contexto de conflictividad social creciente, se tiende muchas veces a "privatizar" los conflictos, impidiendo que se canalicen hacia el ámbito público. En un Estado de derecho liberal, la familia ha cumplido el rol de reproducción de los patrones culturales, siendo un fiel reflejo de las relaciones de poder existentes en la sociedad. Frente a la crisis de este paradigma de Estado de derecho liberal, surgió un Estado social que tendió a hacer público mucho de aquello que había quedado en la sombra. El padre y el Estado se vistieron con un ropaje similar: protectores y coartadores de la autonomía individual. En un contexto como el actual, en el que ambos modelos de Estado han colapsado, podemos reclamar una mirada sobre la familia que revise la distribución de poder que se da a su interior, y establez-

ca entre sus miembros y con respecto al Estado una nueva relación, despojada de la jerarquía que la ha caracterizado tradicionalmente.

Hoy los ámbitos público y privado están una vez más discutiendo sus límites. En la lucha por establecerlos, será preciso respetar las autonomías individuales, las configuraciones culturales y el derecho que niñas, niños, mujeres y hombres tenemos a contar con las provisiones necesarias para la vida digna que nos permita elegir nuestros planes de vida.

Bibliografía citada

- Actas del Primer Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata. La Plata, Noviembre de 2000.
- Actas del Segundo Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, Noviembre de 2001.
- Acuña, Carlos, *La Nueva Matriz Política Argentina*. Nueva Visión. Buenos Aires, 1993.
- Alchourrón, Carlos y Bulygin, Eugenio. *Análisis Lógico y Derecho*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1991.
- Ander-Egg, Ezequiel, *Técnicas de Investigación Social*. Lumen. Buenos Aires, 1995.
- Arnaud, André-Jean y Fariñas Dulce, María José, *Sistemas Jurídicos: Elementos para un Análisis Sociológico*. Universidad Carlos III. Madrid, 1996.
- Bergoglio, María Inés, *Litigar en Córdoba. Investigaciones Sociológicas sobre la litigación*. Triunfar. Córdoba, 2001.
- Berizonce, Roberto y otros, *Los Tribunales y Procesos de Familia*. Librería Editora Platense. La Plata, 2001.
- Bielsa, Rafael, *Transformación del Derecho en Justicia. Ideas para una Reforma Pendiente*. La Ley. Buenos Aires, 1993.
- Bourdieu, Pierre y Teubner, Günther, *La Fuerza del Derecho*. Ediciones Uniandes. Colombia, 2000.
- Busso, Eduardo, *Código Civil Anotado*. Ediar. Buenos Aires, 2000.
- Carbonnier, Jean, *Sociología Jurídica*. Tecnos. Madrid, 1982.
- Cardinaux, Nancy y González, Manuela, "Los tribunales de familia de La Plata: su funcionamiento desde la perspectiva de los abogados". *Revista del Colegio de Abogados*. Año XL. Nº 61. La Plata, 2000.
- Cicourel, Aarón, *El Método y la Medida en Sociología*. Editorial Nacional. Madrid, 1982.

De Sousa Santos, Boaventura, *De la Mano de Alicia. Lo Social y lo Político en la Postmodernidad*. Siglo del Hombre Editores. Ediciones Uniandes. Bogotá, 1998.

Di Lella, P y Di Lella, P. (h). "La ley de protección contra la violencia familiar de la provincia de Buenos Aires. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires, 2001.

Dobson, Juan M., *El Abuso de la Personalidad Jurídica*. Editorial De Palma. Buenos Aires, 2000.

Eguía, Amalia y otros, "Evolución de la Situación Laboral del Gran La Plata en la Última Década". Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. Mimeo. La Plata, 2001.

Fucito, Felipe, *Introducción a la Sociología*. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1999.

Fucito, Felipe, *Sociología del Derecho*. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1993.

Fucito, Felipe, *El Perfil del Abogado de la Provincia de Buenos Aires*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata. La Plata, 1996.

Fucito, Felipe, *El Profesor de Derecho de las Universidades de Buenos Aires y La Plata*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata. La Plata, 2003.

Fucito, Felipe, "Reforma judicial: un impostergable cambio cultural". *Revista Jurídica La Ley*. Tomo D 868. Buenos Aires, 1993.

Fucito, Felipe, "Servicio de justicia: reforma o revolución". *Revista Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires, Abril de 1990.

Fucito, Felipe, "La reforma de la administración de justicia: la integración de sus problemas". P.N.U.D. Mapa del Estado Argentino 2000. Poder Judicial de la Nación. Buenos Aires, 2000.

Habermas, Jürgen, *Facticidad y Validez*. Trotta. Madrid, 1998.

Habermas, Jürgen, *Teoría de la Acción Comunicativa*. Taurus. Madrid, 1987.

Kelmemajer de Carlucci, Aída, "Principios procesales y tribunales de familia". *Revista Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires, 1993.

- Luhmann, Niklas, *Sistemas Sociales. Lineamientos para una Teoría General*. Editorial Antrophos. Universidad Iberoamericana. Centro Editorial Javerino. Barcelona, 1998.
- Macoin, Edgard, Bottomore, Tom y otros, *Interdisciplinarietà y Ciencias Humanas*. Tecnos. Madrid, 1983.
- Morello, Augusto, *Anticipación de Tutela*. Librería Editorial Platense. La Plata, 1996.
- Peyrano, Jorge W., "Informe sobre las medidas autosatisfactivas". *La Ley*. Buenos Aires, año 1996-A.
- Quiroga Lavié, Humberto, *La Reforma del Sistema de Justicia*. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Buenos Aires, 1998.
- Richard, Efraín H., *Organización Organizativa*. Zavalía. Buenos Aires, 2001.
- Rubinstein, Juan Carlos, "Revolución Tecnológica, Desempleo y Crisis de la Democracia". (en prensa). ✕
- Salanueva, Olga, Sette, Angel Enrique y Rossi Casé, Lilia Elba, "Sociedad democrática: estratificación social de los justiciables y eficacia del servicio de justicia." Informe final de investigación PIC, 1989. Mimeo.
- Selltiz, Claire y otros, *Métodos de Investigación en las Relaciones Sociales*. Rialp. Madrid, 1980.
- Taylor, Steve y Bogdan, Robert, *Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación*. Paidós. Buenos Aires, 2000.
- Toril, Moi, "Apropiarse de Bourdieu: la teoría feminista y la sociología de la cultura de Pierre Bourdieu. El feminismo como *critique*". *Feminaria*. Año XIV N° 26/27.
- Torrado, Susana, "Antes que la muerte los separe. La nupcialidad en la Argentina durante 1960-2000". *Revista Sociedad* N° 16. Noviembre de 2000.
- Treves, Renato, *La Sociología del Derecho*. Ariel. Barcelona, 1988.
- Vasilachis de Gialdino, Irene, *Métodos Cualitativos I. Los Problemas Teórico-Epistemológicos*. Centro Editor de América Latina. Buenos Aires, 1993.

Zaldívar, Enrique y otros, *Cuadernos de Derecho Societario. Volumen I. Aspectos Jurídicos Generales*. Córdoba, 2001.

Los Tribunales de Familia. Conclusiones a un Año de su Funcionamiento. Subsecretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia. La Plata, septiembre de 1996.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Nacional de La Plata
Instituto de Cultura Jurídica
Calle 48 N° 582 3° Piso
Tel. 423-6701/06 Int. 23
Mail: culturajuridica@jursoc.unlp.edu.ar
www.jursoc.unlp.edu.ar

Novedades



DE PRÓXIMA APARICIÓN

Psicología Experimental y Ciencias de la Educación.

Notas de Historias y Fundaciones.

Myriam Southell

OTROS TÍTULOS DE EDULP

Hacia una prehistoria de Sudamérica.

Culturas tempranas de los Andes Centrales y de Patagonia.

Augusto Cardich

Inundaciones en la Región Pampeana

Orlando Maiola, Néstor Gabellone y Mario Hernández (Editores)

Microeconomía y Federalismo Fiscal

Colección Sociales / Serie Economía.

Alberto Porto

Infancia, derechos e identidad: tiempo de Infancia, tiempo de derechos inalienables.

Colección Sociales / Serie Psi

Gilda M. Goren y Silvina R. Martínez

La Cuenca del Salado: uso y posibilidades de sus recursos pesqueros.

Colección Naturales

López, Baigún, Iwaszkiw, Delfino y Padín.

Introducción a la Epistemología y a la Metodología de la Ciencia

Colección Sociales / Serie Epistemología

Alicia Gianella

Plutos de Aristófanes

Colección Sociales / Serie Estudios Greco-Latinos.

Claudia Fernández

Este libro se terminó de Imprimir
en Julio de 2003, en la ciudad de La Plata.

GRÁFICA PRINT GRAF
60 N° 824 - (1900) La Plata - Provincia de Buenos Aires
República Argentina

